



207/4
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE ASPE Y ROSAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL"

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	2
<u>Generalidades del Estado</u>	
1. Antecedentes Políticos en Oriente	3
2. Edad Media	15
3. Epoca Moderna	20
4. Epoca Contemporánea	27
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	37
<u>La Organización Internacional</u>	
1. Sociedad de Naciones	38
2. La Organización de Las Naciones Unidas	47
3. Los Organismos Especializados	67
4. Los Organismos Regionales	73
A. Asia	76
B. Africa	79
C. Europa	81
D. América	86

	<u>Pág.</u>
<u>CAPITULO TERCERO</u>	93
<u>De los Individuos</u>	
1. Negación como Sujetos del Derecho Internacional	94
2. Afirmación como Sujetos del Derecho Internacional	97
3. Marco Jurídico de la Norma Internacional	100
4. Marco Doctrinario sobre la Calidad del Individuo como Sujeto del Derecho Internacional	112
 <u>CAPITULO CUARTO</u>	 122
<u>Las Empresas Transnacionales y las Multinacionales</u>	
1. Antecedentes	123
2. Coexistencia de los Estados	128
3. Rompimiento de las Fronteras Internacionales	131
4. Posición Internacional de estos Sujetos sobre el Derecho Nacional	135
5. Situación de México.	141
 CONCLUSIONES	 149
 BIBLIOGRAFIA	 151

INTRODUCCION

Para muchos autores el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales cambian al advenir el fin de la Segunda Guerra Mundial, y se catalizan en virtud de la descolonización de Asia y Africa en los años sesenta, los cuales en estado crítico de miseria y dependientes en la realidad, provocan en algunos juristas una conciencia de la necesidad de establecer mecanismos concretos de orientación para el Derecho Internacional para la solución de los problemas de desarrollo económico, político y social, y de esta manera evitar la situación de desigualdad.

En este sencillo y breve ensayo se tratará de hacer el planteamiento no sólo del análisis de la materia, sino de su ámbito de validez y, sobre todo, del cuestionamiento de los Sujetos del Derecho Internacional con alguna de sus características tales como el Estado, el individuo y diversos organismos internacionales, el estatus de las empresas transnacionales y su posible control.

Desde luego, el tema de los Sujetos del Derecho Internacional Público está amplísimamente explorado en la doctrina moderna y clásica del Derecho Internacional, sin embargo, por el límite de tiempo y no por falta de interés personal, nos ~~hemos~~^{hicimos} visto en la necesidad de ser breves y no se hizo la consulta de tan valiosas opiniones de los autores en Derecho Internacional y sólo ~~hemos~~^{hicimos} tomado algunas especulaciones doctrinales al respecto.

Estamos conscientes de que existen algunas fallas en esta exposición, más sin embargo, tenemos la firme convicción de haber incursionado, hasta donde fue posible las fuentes bibliográficas al alcance, con el firme propósito de no sólo cumplir con los requisitos del Reglamento de Exámenes Profesionales sino el de dejar una pequeña huella dentro de nuestra tan querida Facultad de Derecho.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Pág.

Generalidades del Estado

1.	Antecedentes Políticos en Oriente	3
2.	Edad Media	15
3.	Epoca Moderna	20
4.	Epoca Contemporánea	27

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL ESTADO

Es natural pensar que el estudio del Estado se ha realizado en todos los tiempos, así podría decirse que el término Estado es tan antiguo como la historia de la misma humanidad, y en todas las épocas se ha meditado sobre lo que hoy llamamos Estado, siempre ha preocupado cómo deben de ser las formas de organización, sobre el gobierno de los diferentes pueblos, quién y por qué debe de tener el mando, etc., empezaremos por analizar al Estado del Mundo Oriental, aunque en esa época todavía no es propiamente un Estado, ya que como veremos más adelante el término Estado con todos sus elementos surge en la Época Moderna.

1. ANTECEDENTES POLITICOS EN ORIENTE

Algunos autores coinciden en calificar al Estado del mundo oriental como una autocracia, un estado teocrático o una monarquía despótica. Así nos afirman que "poco se alcanza con designar a estos Estados con las expresiones de Estado despótico o Estado teocrático" (1), otro autor afirma que "La forma general del Estado en el mundo oriental fue la de una autocracia o monarquía despótica, teniendo por sanción de su autoridad la religión o la conquista" (2).

Sin restar importancia a la característica de Estado teocrático analizaremos primeramente algunas características del Estado despótico y posteriormente veremos al Estado teocrático, aunque se le señala como despótico, observamos que en esa época existieron diversos derechos ordenados, instituciones determinadas y un ordenamiento jurídico particular, como lo vemos en el derecho egipcio, el chino, el persa, el indio, etc. cada uno con elementos

(1) Jellinek Georg. Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos, Edit. Albatros, Argentina, 2da. Ed. 1981, pág. 216.

(2) Gettell Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Trad. Teodoro González G. Edit. Nacional, 2da. Ed. México, 1959, p. 63

muy particulares que regulaban las relaciones existentes entre los individuos que integraban esa comunidad, así como los extranjeros.

Pero una de las características primordiales en todos los derechos existentes era la de limitar la capacidad de los particulares para actuar en el Derecho Privado, lo mismo ocurría en el Derecho Público, así para actuar políticamente cualquier ciudadano necesitaba tal aspirante a ocupar en el gobierno un cargo público, ser una persona libre, sin ninguna limitación impuesta por parte del Estado, y principalmente el requisito de pertenecer a una clase o casta privilegiada.

Una de las contribuciones más importantes del mundo oriental a la idea del estado, es el imperio. Los imperios estaban integrados más bien por comunidades políticas separadas las unas de las otras, pero las comunidades más débiles se colocaban bajo la protección de las más fuertes, en virtud de una alianza, haciéndose donaciones en señal de buena voluntad. "Pero más frecuente nacían los imperios de la conquista, y los pueblos sometidos por la derrota reconocían la soberanía de los monarcas victoriosos, a quienes pagaban tributo y prestaban ayuda militar" (3).

El monarca, el príncipe o el rey en dicha época era el titular exclusivo del poder público y ese derecho le corresponde totalmente, por eso el Estado nace bajo la forma de monarquía absoluta, ahora bien, uno de los pueblos más importantes es la India, aquí la religión no domina a la política, el Estado era independiente de la religión y los sacerdotes no intervenían en la esfera administrativa.

Las características que predominaban en la India en relación con la aparición del Estado, consistían en considerar al hombre como un ser depravado y egoísta y que en ausencia de toda autoridad los más fuertes devoraban a los más débiles.

(3) Gattell Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Trad. Teodoro González G. Edit. Nacional, 2da. Ed. México 1959, pág. 64

Por lo que en la India aparece el Estado como una necesidad impuesta por la naturaleza humana, el poder supremo representaba la autoridad, a través de las sanciones y de las penas que impone, esta autoridad es el gobernante, que es responsable de sus actos como cualquier otro individuo, representando así al titular de la soberanía.

En la India, protegieron las leyes al pueblo frente a las arbitrariedades de la autoridad, uno de sus más grandes escritores decía: "Una opinión sostenida por muchos es más fuerte que el mismo rey. La soga tejida con muchas fibras es suficiente para arrastrar a un león" (4).

Por lo tanto, se deduce que el pueblo tenía la posibilidad de nombrar a otro gobernante para ocupar el lugar que dejaba el que había cometido arbitrariedades que perjudicaban al pueblo, con mucha frecuencia llevaron sus teorías a la práctica como lo podemos observar con las constantes revoluciones que se efectuaban en ese país.

Coincidentemente a las ideas que se observan en la India están las de el pueblo de China, por lo que los pensadores chinos creen en la necesidad de la ley como freno de la condición depravada e innata del hombre; "El hombre que es malo por naturaleza, necesita de la instrucción y la disciplina para mantenerse en un régimen jurídico, por lo que crearon instituciones, leyes y una moral que transformaran y modificaran los instintos humanos" (5).

También, el pueblo chino tenía el derecho de revelarse contra las autoridades despóticas y arbitrarias, la igualdad de los hombres y la democracia como factor de gobierno. Uno de los pensadores chinos de nombre Mencio pensaba que el elemento más fuerte e importante de un Estado es el pueblo, después la religión de los dioses nacionales y en último término el monarca, -- y que satisfaciendo las aspiraciones populares cumplimos la voluntad del cielo.

(4) (5) Gettell Raymond G. Historia de las Ideas Políticas. Trad. Teodoro González G. Edit. Nacional. 2da. Ed. México 1959 págs. 67 y 69

En China era un principio constitucional el hecho de que el más virtuoso y con más poder de los príncipes substituíra al rey que gobernara con torpeza, al que después de ser quitado del poder era sometido a un confinamiento temporal hasta que diera muestras de haber cambiado en sus costumbres. El fin del estado lo constituía la Virtud, los gobernantes se inspiraban en principios llenos de humanidad y de reputación moral.

China constituyó un pueblo con ideas avanzadas para justificar la aparición del Estado, estaban seguros de que una comunidad bien gobernada no tenía por qué ser objeto de algún cambio en su estructura.

Una vez expuestas las características del Estado despótico, expondremos brevemente las principales características del Estado Teocrático, en el cual existe una íntima relación entre el titular del poder y del Estado y la divinidad, esta relación entre el poder y la clase sacerdotal varían de acuerdo con las creencias religiosas de las comunidades.

Dentro de esta organización política, se observa la presencia de dos tipos fundamentales:

I. "El soberano es representante del poder divino y, en consecuencia, su voluntad se asemeja a la de la divinidad". (6) En este caso se puede identificar con la teocracia, donde los sacerdotes tenían a su arbitrio el poder supremo, aquí casi no existe el derecho del individuo y el Estado parece encontrarse sujeto a un poder extraño y superior al mismo.

II. "El poder del soberano se encuentra subordinado al poder divino, que expresa su voluntad por medio de otras organizaciones distintas del titular de la soberanía". (7) En esta segunda clasificación encontramos dos fuerzas, la del grupo sacerdotal que interpreta la voluntad divina y la del monarca.

(6) (7) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa, 19a. Ed. México 1984 pág. 46.

Uno de los representantes de esta segunda clase de Estado teocrático es el pueblo de Israel; "Sus instituciones, tal y como han sido descritas por la Biblia, no sólo han influido en la construcción de la iglesia primitiva, sino en las ideas políticas de la Edad Media y aún en las de la Epoca Moderna" (8).

Los mandatos de Jehová son superiores a los reyes, las Órdenes de Dios se imponen por conducto de la ley, en consecuencia el poder real estaba sujeto al de la divinidad y tenían que acatarlo.

Consideran al estado como establecido por ordenación divina y pensaban que todas las leyes eran permanentes y absolutas, obligaban por igual a gobernantes y a súbditos, y no podían ser otorgada o derogada por los hombres, con este antecedente y la tendencia que tenían de una democracia, en donde se menciona a los desposeídos que no gozaban de todos los derechos y las clases sociales sometidas a un régimen de dependencia, alcanzaron un lugar muy alto en relación con los demás pueblos de la antigüedad.

"El sentido religioso de este pueblo hace florecer en el mismo instituciones sociales mucho más humanas que las de los otros pueblos de esa época, especialmente es más humanitaria con los desposeídos y con los débiles. No sólo se ocupaba del nacional, sino también del extranjero y del esclavo. No en balde tenía este pueblo como base de su organización social y religiosa las órdenes supremas del Decálogo, raíz eterna e inmutable de toda ley humana."

(9)

En la organización política no participa el pueblo con la clase de monarquía que practicaban, no se apartan mucho del tipo común y corriente, no reglamentan la participación directa de los súbditos en el gobierno, aunque en algunas ocasiones contraen obligaciones mutuas el rey y el pueblo, pero ese acto lo realiza por medio de un pacto ante Jehová.

(8) Jellinek Georg. Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos, Edit. Albatros, Argentina, 2da. Ed. 1981, pág. 217

(9) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado, Edit. Porrúa, 19a. Ed. México 1984 pág. 47.

En el centro político de la vida griega no se hacían las reflexiones acerca de lo que era la sociedad y el Estado como actualmente se considera, la Polis que es el principal concepto que encontramos, significa el conjunto de hombres, el Estado consiste en la preocupación que representa la convivencia humana, y de la forma como se gobierna a los hombres, lo que les preocupa a los griegos es encontrar la mejor forma para gobernar, y la forma más indicada de organización política, por eso Estado es la descripción de la sociedad, por una parte, y por otra el conocimiento de la mejor forma de gobierno, ya que el Estado entre ellos no tiene realidad, lo único que se da es la comunidad humana, la polis.

De aquí que "Por mucho tiempo se consideró a la Polis griega como la organización política típica de la antigüedad. En realidad, es uno de los tipos de organización política de la antigüedad pero no es el único. La característica fundamental de la organización política griega es su omnipotencia, su potestad absoluta en relación con el individuo, que, por el contrario, no tenía más validez en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes". (10) El individuo estaba limitado en todos los actos de la vida, que se podían realizar, por las leyes, aunque tenía la capacidad de participar en la elaboración de las mismas.

Una de las principales fuentes que encontramos acerca de la polis, aunque algunos autores modernos la traducen como Ciudad, Ciudad Estado, Estado Ciudad, son las ideas políticas de Platón, Aristóteles y otros autores griegos, quienes nunca hablaron del Estado como algo distinto de la comunidad humana, ya que el Estado existe para ellos donde no existe la democracia, cuando el pueblo se gobierna directamente, cuando se tiene todo el poder el Estado desaparece.

(10) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado, Edit. Porrúa, 19a. Ed. México 1984 pág. 49.

Aristóteles en relación a la comunidad hace una clasificación clara acerca de las personas que la integran, y solamente hay dos; amos y esclavos. En su libro "La Política" justificaba la esclavitud, "aquellos hombres que difieren tanto de los demás como el cuerpo del alma o la bestia del hombre (y según este modo están dispuestos aquellos cuya función es el uso del cuerpo, y éste es lo mejor que de ellos cabe esperar) son por naturaleza esclavos y para ellos es mejor ser mandados..." (11). De la misma forma hace referencia a las clases, diciendo "en efecto, la polis es cierta multitud de ciudadanos, la polis griega antigua tenía la misión de asegurar el dominio de los esclavistas sobre las inmensas masas de esclavos, quienes, a los ojos de los hombres libres, no eran sino instrumentos animados" (12).

Con lo anterior Aristóteles nos muestra que la sociedad en Grecia estaba integrada por diferentes clases de individuos, y los únicos que participaban en la vida política de la polis eran aquellos que gozaban de todos sus derechos como ciudadanos, o sea los amos, pero esto no quiere decir que los esclavos no pertenecieran a la comunidad, ya que eran la fuerza de trabajo sin la cual no hubiera sido posible el desarrollo intelectual que floreció en la comunidad griega.

Una justificación de la creación de la polis, además de ser un ente real colocado sobre los ciudadanos, es que "Toda ciudad se presenta a nuestros ojos como una comunidad; y toda comunidad se constituye en vista de algún bien (ya que todos hacen lo que hacen en vista de lo que estiman ser un bien).

(11) De la Cueva Mario . La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 18

(12) Pokrovski V. S. Historia de las Ideas Políticas. Trad. Carlos Marín Sánchez. Edit. Grijalbo, S.A. México, D.F. 1966, pág. 44.

Si pues todas las comunidades humanas apuntan a algún bien, es manifiesto que el bien mayor entre todos habrá de estar enderezada la comunidad suprema entre otras y que comprenda a todas las demás; ahora bien, ésta es la comunidad política a la que llamamos ciudad." (13) Así los griegos vieron en sus ciudades una comunidad de ciudadanos, y es un ente real la polis porque está integrado por un pueblo, un territorio y un gobierno.

También nos dice Aristóteles que la ciudad es una comunidad natural y necesita existir, porque el hombre es por naturaleza un ser político, explica la necesidad que ha hecho aparearse a quienes no pueden existir el uno sin el otro, como son el varón y la hembra en orden a la generación, de esta unión nacieron las primeras familias, y la familia no alcanza a cubrir las exigencias de los hombres y de ahí la comunidad primaria que resulta de muchas familias y cuyo fin es servir a la satisfacción de las necesidades, y es ésto lo que termina siendo la aldea.

La familia y la aldea son los antecedentes de la vida humana, y la última comunidad es la polis, que es la comunidad que ha llegado a bastarse en todo a sí misma. Los atenienses la denominaban como comunidad autárquica, quieren decir con ésto que no sólo se bastaba la ciudad en el campo sino también en la cultura.

Se necesita, de acuerdo con Aristóteles, para la existencia de una ciudad un territorio común, la práctica de buenas acciones que sería la finalidad de la ciudad y no en sí nada más la convivencia, ya que ante todo es una comunidad de ciudadanos la polis griega.

Otro aspecto importante acerca del cual también se preocupa Aristóteles es en relación con la forma de gobierno de la ciudad y de la aldea, así en el libro tercero de la Política, no explicó que la diferencia en los sistemas de gobierno radica en el hecho de que el poder puede ejercerse por una sola persona, por varias o por todo el pueblo.

(13) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 19

"Con lo que estaba dando Aristóteles, las tres formas de gobierno la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia.

Ahora bien, en la misma forma en que Aristóteles se preocupa por darle explicación al concepto Estado y término gobierno, Platón por su parte, se preocupa por una definición lo más exacta posible de los mismos problemas, estado y gobierno que eran; así en su obra La República señala las tres condiciones que deben reunir los gobernantes: primero, ser los más capaces; segundo, deben de tener la mejor educación de la polis; y en tercer lugar, deben de tener mucha responsabilidad. Ya que "Atenas nació para la cultura y su gobierno correspondería a los hombres de Oro, destinados para los dioses y educados por la polis para la cultura; ellos realizarían el destino inmortal". (14) En la obra las leyes dicen "Es necesario de cierto que en la polis haya quienes manden y quienes sean mandados". (15) Lo que preocupa a Platón es que la persona que gobernara lo hiciera con sabiduría y honradez.

Platón se convence de que las leyes tienen que regular la vida social de los hombres con estas ideas parece dar los principios del gobierno de las leyes y de la soberanía del pueblo como único titular de la facultad de legislar, con lo anterior queremos decir que a Platón le interesa justificar que el pueblo o la comunidad sean sus propios dictadores de las leyes que lo habrán de regir y, asimismo, manifiesta su preocupación por los requisitos que debe reunir el gobernante, que son los guardianes, encargados de la vigilancia de las leyes y del cumplimiento de las mismas.

Por otra parte, Sócrates al igual que Aristóteles y Platón manifiesta su preocupación por definir o encontrarles la explicación a los mismos fenómenos.

(14) (15) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, págs. 24 y 25

Y en relación al problema de la forma de gobierno, hace reflexiones acerca de en quién debe estar el poder, y se pregunta ¿No es cierto que la multitud es por naturaleza más poderosa que un solo hombre? sin duda la multitud impone las leyes, que son de los más poderosos y, por lo mismo, de los más capaces y no son bellas estas leyes por naturaleza puesto que son ellos los más poderosos. Con estas ideas vemos que con todas las limitaciones que tenían para dar conceptos exactos de lo que deben de ser las leyes, cómo deben de ser gobernados nos muestran elementos que en la actualidad constituyen lo que entendemos por Estado.

En consecuencia, constituyen algunas de las características de la polis griega, partiendo de la idea de que el Estado griego era el Estado ciudad o sea, la polis que se identificó con la aldea que al crecer se convirtió en ciudad y que más tarde fue una comunidad política con límites territoriales, que son los siguientes:

- a) Los individuos que la integraban tenían muchas limitaciones impuestas por el estado.
- b) No conocieron la Monarquía.
- c) La soberanía se encontraba en el pueblo en diferentes formas de manifestación.
- d) Tenía la polis un apoyo cultural, a esta característica de cultos se debe que fuera un pueblo con mucho contenido ético.

Pero cuando por la expansión conquistadora los persas, a través de las Guerras Médicas, someten a su gobierno primero a las colonias griegas del Asia Menor, después amanazan a la Grecia Continental. Por su parte, los griegos acostumbrados a ser ciudadanos libres dentro de sus ciudades no se resignan a ser súbditos de este imperio, con lo que cambian totalmente los conceptos acerca del Estado.

"Encontramos una evolución intensa que se mostró en la corriente más y más acentuada, que tendió a desligar a los individuos de las obligaciones que primitivamente tuvieron. Aquella entrega ingenua de los ciudadanos antiguos para con el Estado es atacado en lo más íntimo por una crítica desoladora."

(16) Con estos acontecimientos las ideas más importantes que cambiaron el concepto de la polis fueron:

a) La doctrina de los Sofistas que predicaban que debe de gobernar la ley del más fuerte.

b) Demócrito y Sócrates piensan en ser Ciudadanos del Mundo.

c) Los Cínicos por su parte, hacen referencia a un cosmopolitismo, que debería de ser ajeno a toda patria.

d) Los Estoicos que quieren que exista un reino mundial.

"En el siglo V antes de la era cristiana, Siglo de Oro del pueblo griego o Siglo de Pericles, como también se le llama la evolución de la antigua polis que llegó a su más alto extremo. La concepción individualista afirmó la plena libertad social de los atenienses, además de su consagración a la polis."

(17) En este tiempo ya no existe la total subordinación del individuo al Estado, ya que el poder político se había corrompido sin ningún contenido moral, ya que su fuerza era utilizada en provecho del que ocupaba el poder, a diferencia de la antigua polis que el beneficio del poder político era para el pueblo en general.

(16) Jellinek Georg. Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos. Edit. Albatros, Argentina, 2da. Ed. 1981, pág. 225.

(17) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa. 19a. Ed. México 1984, pág. 51

Con todos los cambios, el individuo forma parte íntegramente de la comunidad política y por ello tiene derecho a participar en la vida del estado, este derecho es el reconocido de manera expresa, ya que disfrutaba de capacidad para actuar pero jamás se le llegó a reconocer al hombre por sí mismo como persona, a pesar de que fue Grecia y su filosofía quienes por primera vez se ocuparon de la idea del hombre y de la humanidad. "Si se quiere caracterizar brevemente al estado griego de esta época, puede hacerse de este modo; el Estado Helénico es una asociación de ciudadanos, unitaria, independiente y que tiene por base leyes y autoridades propias. Esta asociación ofrece un doble carácter: estadista y religioso. (18)

"Los romanos se sentían y se sabían miembros de una comunidad de hombres libres que vivían dentro de un orden asegurado por un gobierno cuyos caracteres variaron con los años; jamás imaginaron ese ente cruel y misterioso que es el Estado Contemporáneo. (19) Los romanos no conocieron el estado como persona jurídica, "res Pública" significa solamente el ser común y "Status rei publicae" la condición ordenada sistemática del ser común que le permite cumplir sus múltiples tareas, y cuando nosotros hablamos de Estado como persona jurídica los romanos sólo hablan de "populus" que era una comunidad.

El Estado romano surgió de la evolución de la aldea, que posteriormente se transformó en Estado-Ciudad, y tenían igual que los griegos una unidad política religiosa. Es una comunidad de cultura, con independencia para decidir la participación del ciudadano en la vida del estado, en virtud de poseer el "jus Honorum" y el "jus suffragii", era distinta de la capacidad que poseían en el Derecho Privado, el poder de gobernar se encontraba en manos de una sola persona que originalmente lo ejercía, y los demás lo tienen sólo en forma derivada.

(18) Jellinek Georg. Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos, Edit. Albatros, Argentina, 2da. Ed. 1981, pág. 233

(19) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 27

Esta persona que tenía el poder en forma absoluta era el Príncipe, que lo había ostentado a través del pueblo, mediante la Lex Regia, en el Imperio encontramos por primera vez la totalidad de los poderes del estado en una sola persona, situación que se tomó considerablemente en cuenta en las organizaciones políticas posteriores.

En la Civitas vemos diferencias en relación con la Polis; "una de las diferencias consiste en la distinta función y capacidad que se reconocía al padre de familia en el seno de ésta. La familia romana descansa en la concepción de una severa organización autoritaria: El pater familias tenía un poder político sobre los suyos que duraba lo que su vida; en tanto que el poder del padre de familia en Grecia estaba reglado por la ley y limitado en interés de los que estaban sometidos a su poder, poder que además expiraba, por lo que respecta a los hijos, cuando llegaban éstos a su mayor edad." (20)

2. EDAD MEDIA

El Imperio Romano desmembrado cayó en poder de los bárbaros, quienes estaban identificados con aquel en sus costumbres y hábitos, esta destrucción lenta y gradual permitió que las tribus bárbaras fueran infiltrándose y estableciéndose en las tierras del imperio, fueron seguidos por los esclavos y más tarde por los árabes, que con mayor o menor fuerza iban a influir en la configuración cultural y política de la Europa medieval, que nos presenta en su momento más característico una estructura muy particular.

Así vemos que en la edad media conocen términos como feudo, reino, país e imperio, pero ninguno de éstos es equivalente a Estado, ya que se mencionaban como titulares de los mismos a los señores feudales, a los reyes, al emperador y al Papa, este fenómeno de varias autoridades se le conoce como medioevo.

(20) Jellinek Georg. Teoría General del Estado. Trad. Fernando de los Ríos, Edit. Albatros, Argentina, 2da. Ed. 1981, pág 235

Pero para llegar a estos diferentes tipos de autoridades tuvieron que recorrer un largo camino, ya que desapareció la concepción griega romana en donde todo era originalmente dado y poseído. "En la Edad Media era una poliarquía, en la que se daba un orden jerárquico de los poderes políticos, que iba de los estamentos, en especial de los señores feudales, pasando por los reyes, al emperador y al Papa." (21)

Se llama poliarquía porque casi todas las funciones que el estado moderno reclama para sí en esa época hallábanse entonces en los más diversos depositarios, el noble propietario de las tierras, los caballeros, las ciudades, la iglesia y otros privilegiados.

"Los reinos y territorios de la edad media eran, tanto en lo interior como en lo exterior, unidades de poder político. El "Estado de entonces no podía mantener su ordenación de modo ininterrumpido sino sólo temporalmente interviniendo de vez en cuando para eliminar la perturbación del orden estatal que se deseaba mantener. Su poder estaba limitado, en lo interno, por los numerosos depositarios de poder feudales, corporativos y municipales y, en lo exterior por la Iglesia y el Emperador." (22)

Así, a diferencia de que en la antigüedad cada polis tenía un grupo político que podemos decir era el estado, y por otro lado el grupo cultural que era la iglesia y que siempre habían constituido una unidad. En la edad media encontramos que la iglesia, con la aparición del monoteísmo judeo-cristiano, se convirtió en la iglesia universal que logró dominar al grupo político, que extraestatal en el cumplimiento de sus normas y lo llevó a cabo a través de eficaces medios coactivos espirituales y físicos, con estos medios la iglesia limitó el poder feudal y fue así como la iglesia duró muchos años en una poderosa supremacía.

(21) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 36

(22) Heller Hermann, Teoría del Estado. Trad. Luis Tobio Edit., Fondo de Cultura Económica, liva. Ed. México 1985, pág. 142

Un ejemplo de lo anterior es "La excomunión o el derecho de relevar a los súbditos de su juramento de fidelidad, eran las armas más terribles en manos del Papa, como nos lo muestra el ejemplo de Enrique IV, que tuvo que ir a pedir perdón al Papa a Canosa, permaneciendo en señal de penitencia con los pies descalzos en la nieve." (23)

Por ello, era natural que el Papa Gregorio VII consideraba la vida de los pueblos con la existencia física del cuerpo y así como en éste se reunían dos elementos el alma y el cuerpo, en la vida de los pueblos debía considerarse al espíritu dominado y dirigido por la iglesia y los actos temporales deberían de ser administrados por el estado o las autoridades políticas.

Paralelo al poder de la iglesia se encuentra, como lo hemos mencionado, el poder de una serie de señores feudales que los regulaba eficazmente, un Rey y en conjunto estos feudos estaban subordinados al emperador, de alguna forma que en algunas ocasiones sólo era simbólico, así el emperador representa el poder supremo en el aspecto temporal, y al lado del emperador estaba el papado que tenía en su poder el control espiritual.

En consecuencia, la edad media es un mundo constituido en diversos planos que viven una división del poder. Los planos políticos de esa época son:

- a) Las ciudades con sus corporaciones y universidades con sus municipios.
- b) Los señores feudales.
- c) Los reyes.
- d) El imperio.
- e) La iglesia.

(23) Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional-Público, Edit. Porrúa, S.A. 5a. Ed. México 1976 pág. 47.

Con excepción de estos dos últimos, todos son supremo y súbditos: el señor feudal es supremo en su feudo, pero es súbdito en relación con el rey, y el rey, a su vez, es súbdito en relación al emperador y al Papa.

Esta estructura en la edad media no podía seguir existiendo sin dar origen a infinidad de conflictos y problemas, por eso se desataron una serie de luchas entre el imperio y el papado, y estas luchas significaron las guerras por el concepto de soberanía y de independencia de la nación. Pero además no era suficiente, el rey de Francia quería ser independiente del imperio y del papado, y se presenta el momento oportuno para declarar su independencia cuando por consecuencia de la victoria del mismo rey de Francia sobre los señores feudales adquiere todo el mando de su reino y se decide a proclamar que no existía otro poder superior en su reino más que el de él.

Otras voces dejaban ya advertir la rebelión espiritual contra la imagen política del mundo en la edad media y contra las pretensiones de dirección moral de la iglesia. Uno de los autores importantes de esta época es NICCOLO MACHIAVELLI, que en su obra *El Príncipe* manifiesta el menosprecio hacia todos los vínculos morales, la elevación útil y lo necesario, esto es, la razón del estado, el estado y la política llevan en sí mismos su propia ley dinámica de vida, lejos de todo mando o prohibición moral. Esta abierta proclamación de la soberanía absoluta de la razón de estado significa la pérdida de la tradición jurídica cristiana y germánica de la edad media. Con este proclama que la política tiene su propia legalidad autónoma y con independencia de toda vinculación moral.

El jurista francés JEAN BODIN en su célebre obra de *La República* publicada en 1577, definió la soberanía como: el perpetuo y absoluto poder dentro de un estado, según él, dicho poder es el poder supremo en un estado sin ninguna clase de restricciones salvo los mandamientos de Dios y el derecho natural.

Ninguna constitución puede limitar la soberanía, atributo del rey en una monarquía y del pueblo en una democracia." (24) El considera que lo único que está por encima de la ley es el soberano, pero que en un contrato sólo obliga al soberano porque el derecho natural prescribe; que un contrato ha de tener la fuerza de obligar y por eso el soberano al firmar un contrato lo debe de cumplir.

La soberanía escribe Bodin es el poder supremo de una república o de un estado, pero república y estado no son entidades superpuestas al pueblo, sino el pueblo mismo, la república es el pueblo, la comunidad humana, es la nación que vive permanentemente en un territorio y que conduce una vida unitaria e independiente.

La soberanía tiene dos dimensiones en la doctrina de Bodin, externa e interna. El poder de una república o de una comunidad humana no puede ser supremo cuando carece de independencia en la vida internacional, esta es la dimensión externa; la interna, implica la unidad y la centralización del poder, si el poder es supremo tiene que ser unitario, pues de otra manera deja de ser supremo, la doctrina de la voluntad general está gritando esa unidad del poder. La soberanía es una e indivisible y es la cualidad de la voluntad general, o sea, del poder del pueblo y tienen una finalidad concreta, realizar la esencia de lo humano que es la igualdad y la libertad.

Un decidido adversario de la concepción de Jean Bodin, es THOMAS HOBBS que dice que no existía nada que sometiera al soberano, que él tiene derecho sobre todo lo que gobierna, incluida en este mando absoluto la iglesia. Así sostiene Hobbes que la soberanía es omnipotencia para el soberano. Pero PUFENDORF, otro escritor del siglo XVII no estaba de acuerdo con Hobbes, "según PUFENDORF, la soberanía constituye el poder supremo del estado pero no un poder absoluto, ya que puede ser limitado constitucionalmente. (25)

(24) (25) Oppenheim M.A.L.L.D. Tratado de Derecho Internacional Público, Trad. J. López Olivan y J. M. Castro Rial. Edit. Bosch Barcelona 1961, págs. 128 y 129

Aunque existe discrepancia en los autores de estos siglos, la característica común que encontramos en todos ellos es la de afirmar la indivisibilidad de la soberanía.

Paralelo a estos autores encontramos acontecimientos importantes para la vida de los estados, así "La reforma, al romper la unidad religiosa, y la aparición de sentimientos nacionales en muchos países, abriendo el camino a la institución estatal como institución dotada de soberanía, es decir, de poder no sujeto a ningún otro poder, dieron al traste con toda la construcción de imperio, y con el Papado como fuerza espiritual y política." (26)

Otro problema importante que se presenta además de las pugnas políticas entre los poderes medievales, es la formación de comunidades nacionales como Francia, España e Inglaterra, comunidades asentadas firmemente sobre porciones específicas del territorio europeo, ya que tenían muchos problemas estas comunidades con las formas de administración feudal, porque resultaban inadecuadas para atender las tareas administrativas por ser muchas y seguían aumentando considerablemente, y eran las actividades necesarias de una sociedad y de una economía más complicada.

Todo lo anterior trae como consecuencia la necesidad de una institución que se encargara totalmente del poder, que fuera un ente abstracto, una persona jurídica invisible, real o ficticia en la que el emperador, los reyes y los señores feudales fueran los órganos de expresión, y con esto es donde encontramos los antecedentes del estado moderno.

3. EPOCA MODERNA

El estado moderno vemos que es el resultado primero de las luchas de tipo

(26) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S.A. 5a. Ed. México 1976, pág. 48

político, entre los diferentes poderes que existían en la edad media; como la iglesia cuyas reglas de conducta conducían según ella a la paz eterna y las sanciones de tipo religioso para quienes no cumplían, con esto querían gobernar a todos el mundo. El imperio que podemos decir es el poder supremo compartido con la iglesia y que gobernaba, pero siempre sometido a las reglas que la misma iglesia imponía; los reyes que tenían poder pero subordinado al emperador, los señores feudales que gobernaban en sus tierras y a los hombres que les ayudaban pero estaban subordinados al rey. Y segundo, es el resultado de la necesidad de formar pequeñas comunidades nacionales y que este hecho lo representan claramente España, Francia e Inglaterra, comunidades que se establecen en un territorio limitado por sus soberanías.

Algunos acontecimientos importantes de la edad media nos dan la pauta para la proclamación de la soberanía del estado moderno, ejemplo:

a) Cuando el Rey Felipe Augusto de Francia derrota al Emperador Otón en el año de 1214 en la batalla de Bouvins y éste decide que el rey era igual que el emperador y en su reino no reconocía a ningún superior.

b) En el año 1301 Bonifacio VIII emite la bula "ausculta Fili", en la que insiste en la supremacía del poder espiritual sobre el temporal, a la cual contestó el Rey Felipe el Hermoso, después de convocar a los estados generales a una asamblea. que el monarca en su reino tiene plena soberanía y que además eran independientes en relación con el papado.

"Pero uno de los procesos más decisivos, entre los que integran la evolución del Estado de la Edad Moderna, lo constituye el hecho de que el príncipe, pasando por alto todos los privilegios, haya obligado, en las asambleas, a las corporaciones estamentales, muy debilitadas ya desde el siglo XV, a dar su aprobación al establecimiento de impuestos generales y aplicables a todos los súbditos, sin tener en cuenta su nacimiento ni el estamento a que pertenecieran". (27)

(27) Heller Hermann. Teoría del Estado. Trad. Luis Tobío Edit. Fondo de Cultura Económica, I.I.V.A. Ed. México 1985, pág. 149

Esto es un antecedente de la emancipación económica del poder estatal, y con ésto se determina que el patrimonio del estado con todos los medios reales de la administración no pertenece a nadie, ni al soberano ni al funcionario, la emancipación total de base económica del poder estatal es a mediados del siglo XVI y establecen además impuestos sin contar con la aprobación de los estamentos.

La primera forma del estado moderno es una monarquía absoluta como forma de organización política. Todo el poder público corresponde al monarca, esto es porque como se menciona antes en la edad media uno de los problemas fue la lucha de los poderes, y el poder político que logra su independencia del Papa y del imperio que además domina a los señores feudales, es el rey quien en ese instante aparece como el titular del poder supremo.

En el año de 1618 empieza la guerra que se denomina La Guerra de los Treinta Años, que convirtió a Alemania en campo de batalla de los ejércitos europeos. La larga duración de esa guerra dió lugar a una terrible brutalidad en el modo de llevarla a cabo y a una espantosa corrupción de las concepciones jurídicas internacionales.

La Paz de Westfalia en 1648, concertada en Orsnabruck con Suecia y un Muster con Francia, puso fin a la Guerra de los Treinta Años. El nuevo orden político establecido significa el pleno triunfo de la política exterior francesa, se elimina la supremacía de los Hasburgo y en su lugar queda la francesa, el imperio alemán dividido y en el futuro los estados particulares alemanes poseen plena soberanía para celebrar tratados y alianzas con potencias extranjeras, por su parte el emperador no puede tomar ninguna decisión importante de política exterior sin el consentimiento de los estamentos. La confederación helvética y la república de las provincias de los Países Bajos son plenamente reconocidas como estados independientes en el orden jurídico internacional.

"En el año 1648 los tratados de Westfalia señalaron la aparición de los grandes estados modernos que iniciaban el período del capitalismo después de que el feudalismo había sido vencido." (28) Con este acontecimiento se encuentran los estados en una etapa de cooperación internacional, por medio de congresos en los países europeos; el principio de igualdad jurídica de los estados triunfaba así como la idea de solidaridad y cooperación, a través de un conjunto de normas que regulaban las relaciones recíprocas entre ellos. La iglesia católica protesta en contra de la Paz de Westfalia y la califica de nula y sin valor en la bula "zelo domus dei" sin tener mayores consecuencias.

En América, el concepto de soberanía cambia a partir de "que desde la Paz de Westfalia numerosos príncipes reinantes de los estados miembros del imperio alemán llegaron teóricamente, aunque no de hecho a ser más o menos independientes, ésto forzó a los tratadistas a reconocer una diferencia entre la plena, absoluta y perfecta soberanía y una soberanía relativa, imperfecta, no plena o semisoberanía". (29) Así deciden clasificar los autores a la soberanía en:

- I. Soberanía Absoluta. Se le atribuía a aquellos monarcas que gozaban de una independencia ilimitada dentro y fuera de sus estados.
- II. Soberanía Relativa o Semisoberanía. Era propia de los monarcas que en forma más o menos relativa dependían de otros monarcas.

Esta clasificación lleva a los autores a reconocer la divisibilidad de la soberanía, y como ejemplo tomaron que en 1787 los Estados Unidos de América, siendo una confederación de estados se transforma en un estado federal. Esta división de la soberanía entre los estados miembros soberanos y el estado soberano federal, llega a ser una importante teoría política.

(28) Sierra Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público - 3a. Ed. México, 1959 pág. 52.

(29) Oppenheim M.A.L.L.D. Tratado de Derecho Internacional Público, Trad. J. López Oliván y J. M. Castro Rial. Edit. Bosch Barcelona 1961, pág. 129

En Europa tienen todavía el concepto de soberanía en forma indivisible, el problema sigue siendo la lucha de la sociedad estamental, que es aquella que está dividida por privilegios jurídico-políticos, la nobleza, el clero y el pueblo son los tres estamentos que están en contra del rey, es esto lo que da origen a un movimiento muy importante en el que Europa constituye otro antecedente del estado moderno.

En el año de 1789 cuando Luis XVI convoca a los estados generales, éstos constituyen en la representación de los tres estamentos, y cuando se iba a discutir un asunto sin importancia, tal vez como debería de ser la votación para elegir quién tenía el poder, ya que si era hecha por personas el pueblo era el que ganaba, por ello el clero y la nobleza decían que era por estamentos, cada estamento delibera separadamente, toma una decisión y después de reúnen los votos y claro en los estados generales la nobleza y el clero tenían dos votos contra uno del pueblo. Es entonces donde se produce la chispa del movimiento de la Revolución Francesa, cuando se presenta la ruptura el pueblo se transforma en asamblea general.

En Inglaterra por otro lado, los estamentos reunidos en el parlamento van lentamente dominando al rey, por eso es el primer país que conquista una estructura constitucional, en que se da la organización moderna del estado, cuando el parlamento inglés le arrebató al rey el derecho de legislar, éste queda sometido a los estamentos, desaparece la monarquía como forma del poder ejecutivo. Con este acontecimiento "La historia siguió dos rumbos diferentes, uno en Inglaterra donde la nobleza y la burguesía naciente se impulsieron a la corona, inventaron el sistema parlamentario de gobierno y consiguieron las libertades del hombre frente al poder público, y el otro en el Continente, particularmente en España, Francia y Prusia países que caminaron hacia el absolutismo del monarca, hasta llegar con Luis XIV y Federico el Grande al despotismo ilustrado. El pueblo continuaba trabajando en beneficio de las clases privilegiadas, y en los ejércitos de sus majestades que aspiraban constantemente a extender sus dominios." (30)

(30) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 49

En Francia el rey se impone a los estamentos, los domina de tal forma que a la muerte de Luis XIII los estamentos prácticamente desaparecen durante un siglo, los reyes de Francia Luis XIV y Luis XVI no convocaron a los estados generales, Francia fue en consecuencia a una monarquía absoluta cuya culminación está en la famosa declaración de Luis XIV "El Estado soy Yo".

España, siguió el mismo camino de Francia, después de que el emperador Carlos convoca a los estados generales en sus distintos reinos, Felipe II gobernó sin las cortes que sería el equivalente al parlamento en Inglaterra y después de Felipe II la monarquía en España adquirió un carácter absoluto, hasta el momento de la caída del rey Fernando VII con la invasión de las tropas napoleónicas.

Características del Estado Moderno

A. El estado moderno es nacional, nació ahí donde se dieron las naciones modernas: en Francia que al terminar la edad media era una nación, así como Inglaterra y España, ésta, después de la victoria de los reyes católicos cuando Fernando e Isabel extienden sus dominios sobre la península.

B. La centralización, el monopolio del poder, aquí entendemos por poder público el poder coactivo del derecho, es la posibilidad de ejercer coacción sobre los hombres, esto es, la fuerza del derecho para imponer normas corresponde al estado. He aquí algunas consecuencias más importantes de la centralización del poder:

1. Con el estado moderno nace el Ejército Nacional.
2. Los impuestos solamente corresponden al estado.
3. La fabricación de moneda es una facultad exclusiva del estado.
4. Al estado le corresponde la designación de los funcionarios, con él nace la burocracia, el concepto moderno de servidor público.

5. Algo muy importante, promulgar y decir el derecho; la función legislativa y la función jurisdiccional. Con el estado moderno termina todo vestigio de justicia privada, cuya administración corresponde únicamente al estado, que es un estado nacional, un estado que ha centralizado el poder público.

C. La idea de soberanía que significa la independencia de la nación organizada en estado. Al concluir la edad media en el renacimiento y en el siglo XVI, España, Francia, Inglaterra, Portugal y los estados de Alemania, Turquía, Rusia eran ya soberanos. Y así fue en el siglo XVI cuando la terminología de estado moderno soberano entró a formar parte de la terminología política, esto sirvió para señalar la aparición de poderes absolutos, pero localizados, situados y enmarcados dentro de fronteras determinadas.

D. Es territorial "el estado es una asociación de ciudadanos constituida con un territorio determinado" (31) ya que los hombres modernos continuaron contemplando a las unidades políticas como comunidades humanas con un gobierno cuyo fundamento se encontraba en la tradición y dice "Juan Bodin, necesidades imperiosas obligan al fundador de un estado a buscar un territorio suficiente para alojar a los habitantes de su república." (32) El territorio vino a ser una consecuencia indispensable de la necesidad de coexistencia de los pueblos.

E. Destruye a las potencias internacionales que estaban representadas por la iglesia y el imperio.

F. Una muy importante, es que la aparición del estado moderno es al mismo tiempo el punto de partida de lo que hoy llamamos Derecho Internacional, que nace en la escuela de Francisco de Vitoria al que con razón se le denomina el fundador del Derecho Internacional Moderno, y que más tarde es difundido por

(31) (32) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, págs. 49 y 50

todo el mundo por el holandés Hugo Grocio, como no hay potencia supranacional universal capaz de resolver los problemas, es preciso crear reglas para la conducta de los estados en sus relaciones.

G. El estado moderno nace bajo la forma de monarquía. "Ya que la lucha contra las superpotencias internacionales y contra las fuerzas internas que se oponían a la unidad de los reinos tuvo que ser dirigida por alguien, y ese alguien fue la monarquía, de donde se deduce que los pueblos caminaron a su unidad al mismo ritmo de las generaciones reales." (33) Lo que quiere decir que el rey va a ser la autoridad suprema, por ello la idea de la monarquía facilita la comprensión del estado moderno. El monarca autoridad suprema tiene el monopolio del poder, es el representante de la nación y el que defiende la autonomía, la independencia de la misma ante otro poder.

4. Epoca Contemporánea

"La idea del estado contemporáneo se forjó en el siglo de las luces como una nueva obra de arte, consecuencia de una secuela maravillosa que salió de la fuerza de la diosa razón, cuyo más genial representante en la tierra fue tal vez Voltaire, y de la idea del derecho natural, para llegar al romanticismo democrático de Juan Jacobo Rousseau, ese ginebrino que supo unir las dimensiones formal y material o substancial y legarnos la más bella utopía democrática de todos los tiempos." (34)

Con Juan Jacobo Rousseau se inicia la historia del estado contemporáneo porque representa la oposición más rotunda al pensamiento de la edad media y al de la edad moderna, es uno de los más ilustres escritores políticos de todos los tiempos, sus obras políticas en función de su extraordinaria imaginación y fantasía son la más grande utopía de toda la historia;

(33)(34) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, págs. 54 y 85

en su obra El Contrato Social se propuso el pensador ginebrino soñar e imaginar un estado que permitiera realizar la libertad, la felicidad y las perfecciones humanas, de ahí que los hombres del siglo XVIII y XIX creyeran ciegamente en Rousseau a pesar de que nunca alcanzaron la utopía, pero la graban en la definición de Ernesto Renan "La nación es un plesbiscito de todos los días", diariamente celebran los hombres un pacto social por el que aceptan vivir en sociedad, dice Rousseau, así cuando se levantan a las seis de la mañana van aceptando uno tras otro vivir en aquella nación, es la utopía rousseauiana de que la sociedad y particularmente la organización política son conformes con la voluntad de los ciudadanos.

Juan Jacobo pretende destruir los privilegios y hacer reinar la igualdad y la libertad, por ello se ve obligado a definir los caracteres de la soberanía: la soberanía es una e indivisible, lo que es consecuencia de la naturaleza de su titular, la voluntad general, (que es la voluntad unánime del pueblo, es el titular de la soberanía y nadie más puede ser el titular de la misma) es una y no puede ser sino una, además, la unidad de la soberanía y su indivisibilidad son resultado de la manera como se forma la voluntad, pues es el punto hacia el que convergen los querer idénticos de todos los hombres.

La soberanía es inalienable, porque la voluntad, individual o general soporte de la soberanía, no puede enajenarse, el hombre no puede renunciar a la esencia de su ser y su voluntad forma parte de esa esencia.

La soberanía es imprescriptible, no importa el tiempo transcurrido, no ha de tomarse en consideración el hecho de que una dinastía haya reinado durante varios siglos sobre un pueblo, porque nada puede legitimar la esclavitud, cualquiera que sea el origen o la razón que se hubiere tenido para esclavizar a un hombre; la imprescriptibilidad de la soberanía es consecuencia de su naturaleza y deriva de la circunstancia de que la voluntad es estrictamente personal y no puede renunciar a su libertad y a su igualdad.

La gran innovación de Juan Jacobo que le coloca como el fundador del auténtico pensamiento democrático, consiste en su afirmación de que la soberanía, como poder supremo pertenece originaria y radicalmente a los hombres, o mejor al pueblo.

Un problema que expresamente no se plantea el pensador ginebrino es el Derecho Internacional, pero no hay duda de que también debe buscar la igualdad y la libertad de los hombres y de los pueblos; la sociedad de las naciones tiene que reposar en el mismo principio del Contrato Social y debe ser un querer unánime de todos los pueblos. El Derecho Internacional no puede ser un ordenamiento de privilegios, porque la naturaleza humana es la misma en sus relaciones internacionales y en su vida internacional.

Por otro lado, "El siglo XVIII se desarrolló dentro del marco de la filosofía de la Ilustración, pero a ella se agregaron, y el segundo es más bien su culminación, dos grandes acontecimientos: la independencia de las colonias inglesas y la Revolución Francesa. El primero con una significación local, que fue creciendo en el siglo XIX y los años primeros del siglo XX, hasta hacer de los Estados Unidos de Norteamérica, la potencia económica y militar más fuerte que ha conocido la historia; y el segundo, expresión magnífica del amor a la libertad que fluía de la idea del derecho natural y del torrente revolucionario que representó Juan Jacobo Rousseau, tuvo una resonancia universal que sacudió a todos los pueblos de Europa y a las colonias americanas de España, y provocó que el mundo reconociera que había concluido una edad de la historia y nacido la Edad Contemporánea." (35)

En el siglo XIX los juristas y los legisladores al ver el avance del sistema capitalista y el crecimiento de las sociedades mercantiles que multiplicaron éstas los problemas que existían, decidieron plantear una dualidad en el concepto de persona, ya que ésta era igual al hombre nada más, y la

(35) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 113

personalidad de ciertas comunidades era ficción y el derecho las elevaba a la categoría de sujetos de derechos y obligaciones, pero nada más no tenían un reglamento más amplio, con estas reflexiones llegan a la definición de personas "El hombre, sujeto natural y primordial de derechos y obligaciones, constituye la persona física o natural, y las personas fictas, equiparadas por la ley a un sujeto de derechos y obligaciones para la defensa de intereses patrimoniales que no pertenecen a individuos determinados, y a lo que se puede bautizar con el nombre de personas jurídicas." (36)

Y es entonces cuando surge la pregunta de cuál es la condición del estado porque se reconoce al rey como el titular de la soberanía, es el titular de derechos sobre los súbditos, sobre la nación en la relación con otras naciones, pero cuando ya no existen los reyes y la idea de soberanía implica que es el pueblo el que tiene la facultad de designar a sus gobernantes, aunado a éstos existe la tesis de que no hay derechos sin sujetos y que los tratados los celebran entre estados, por ello es preciso otorgarle al estado una personalidad jurídica plena.

Durante muchas décadas y todavía en nuestra época, los doctrinarios se han preocupado por explicar la naturaleza del estado, y parte desde la teoría de la ficción hasta llegar a la idea de la persona jurídica como un ente social real.

A. Naturaleza y Personalidad Jurídica del Estado

1. La primera corriente cree que en el estado existe una doble personalidad, así dicen que por una parte el estado está en contra de las relaciones de derecho privado y actúa como los particulares, por ejemplo: obteniendo créditos, vendiendo, comprando, etc. y por otra parte, es el titular del poder público, y por ello impone su autoridad a los particulares. Pero esta misma corriente encuentra otra personalidad en el estado, que es de naturaleza internacional que se manifiesta a través de las relaciones que tiene con otros estados.

(36) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México 1975, pág. 127

2. La segunda corriente acepta la personalidad de derecho privado del estado pero desconoce los otros aspectos de ella, el estado tiene una sola personalidad porque el estado como la organización constitucional de la nación soberana y titular del poder público no es una persona, lo es dicen en las relaciones de derecho privado, ya que el estado es una organización unitaria y en esa virtud no puede sino tener solamente una personalidad.

Sostiene que la personificación del estado es en cuanto a lo que se refiere que es titular del poder público, cuando se habla de la persona jurídica se le contempla como titular de derechos y obligaciones, pero éstos existen en las relaciones de derecho privado, no así en los actos de poder público el estado como titular del poder público y al realizar los actos propios del mismo, no ejerce derechos ni cumple obligaciones sino que realiza o cumple funciones y atribuciones; para esta función no es necesaria la idea de persona jurídica.

3. La tercera corriente afirma la unidad de la personalidad jurídica del estado y la contempla como una personalidad de derecho público y que puede actuar, ya que en este acto no hay contradicción, por otro lado en las relaciones de derecho privado si la persona jurídica es el reconocimiento de la existencia de una organización social o una personal moral hay que reconocer que el estado es una persona moral, como institución comparativa el estado es representante de los intereses colectivos de la nación, es el titular de esos intereses y el sujeto jurídico que los hace valer. El estado actúa fundamentalmente conforme a las normas de derecho público, pues es el titular del poder público, pero para la mejor realización de sus funciones y atribuciones el estado puede someterse a las prescripciones de derecho.

El estado, dicen, está limitado en sus actividades a través de lo que el ordenamiento jurídico le señala, señalan que el derecho es el límite al poder del estado, es único; se ejerce esa personalidad hacia el exterior, la nación actúa frente a otras naciones, y la personalidad se ejerce en el interior en relación con su población y actúa por diversos procedimientos. Por regla general el estado es personalidad jurídica dentro de los principios de derecho

público pero, frecuentemente, tiene que someterse a los procedimientos de derecho privado.

Se observa de los renglones anteriores que la doctrina actualmente se preocupa por darle una explicación a la personalidad del estado. Pero en el ámbito internacional, según la opinión de la mayoría de los autores, se le tiene como una persona capaz de tener derechos y obligaciones en relación con otros estados.

B. Conceptos y Elementos del Estado

El estado es el primer sujeto que el Derecho Internacional va a regular, observando que el estado está compuesto de diversos elementos que le son necesarios para su existencia, así tenemos:

"Podemos definir al estado como una reunión de personas políticamente organizadas en un territorio determinado con un gobierno propio y con medios suficientes para conservar el orden y tutelar el derecho, capaz de asumir la responsabilidad de los actos propios en sus relaciones con los demás Estados."(37)

"La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado asentado sobre un cierto territorio mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos. El Estado así constituido, con sus elementos concretos: pueblo, territorio, dominio, no es una mera abstracción jurídica sino una realidad efectiva que sólo se inicia por la concurrencia de los tres factores". (38)

(37) Diana Julio, Derecho Internacional Público, trad. J.M. Trias de Bes. edit. Bosch. Barcelona 1946, pág. 59

(38) Fischbach Georg Oskar. Teoría General del Estado, Trad. Rafael Luengo Tapia, 4a. Ed. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España 1949 pág. 16

"La Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados estableció que un Estado, como persona de Derecho Internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados." (39)

Por lo tanto, podemos configurar al estado como una institución jurídica (porque establece normas) y política (porque tiende a un fin común) dotada por cuatro elementos:

1. Territorio, donde va a habitar el estado.
2. Población, los integrantes del estado.
3. Gobierno, que es el poder exclusivo del estado sobre su territorio que va a estar limitado por las fronteras y que fuera de ellas no tendrá soberanía el estado.
4. Que el estado esté en aptitud de cumplir con las relaciones internacionales.

Con estos elementos, del estado es el primer sujeto de derecho internacional, "Los Estados constituyen, no la única, pero sí la principal preocupación del Derecho Internacional. Constituye su principal preocupación porque ese derecho debe su origen a la existencia del Estado, y porque éste es la única unidad capaz de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de Derecho Internacional." (40)

(39) (40) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica - México 1973 págs. 262 y 261.

"Se consideran sujeto de Derecho Internacional a los entes capaces de tener derechos y deberes internacionales, o en otros términos, los entes a los cuales se refieren las normas que tienen por objeto tales derechos y deberes. Son sujetos del Derecho Internacional los estados que forman parte de la Comunidad Jurídica Internacional, es decir, la llamada Sociedad de los Estados."(41)

Pero en el Estado Contemporáneo se presenta como en todo el curso de la historia el problema de la soberanía.

Ya sabemos que en el siglo XVI es de carácter absoluto, pues refleja a la monarquía de derecho divino que reside en el soberano, es sin limitación alguna y, por lo tanto, indivisible.

En el siglo XVIII aún cuando era un poder absoluto y supremo, pertenece al pueblo y es inalienable, es decir, no podía ser transferido de ésta a otro órgano del estado.

En el siglo XIX, con la desaparición de los monarcas absolutos y la aparición de monarquías constitucionales, la soberanía se despersonaliza hasta ser una idea abstracta y con la existencia de los estados confederados y de los estados federales, se afirma el concepto de que la soberanía admite restricciones y no es indivisible ni absoluta.

En el siglo XX el estado como sujeto de Derecho Internacional, relacionado con la soberanía presenta el problema de determinar hasta qué grado la soberanía es compatible con el funcionamiento y desarrollo del derecho y de la organización internacional como conjunto de normas obligatorias para los estados, así implica la idea de sumisión de los estados al derecho internacional, con ésto se hace difícil pensar en una soberanía absoluta.

(41) Diena Julio. Derecho Internacional Público, Trad. J. M. Trías de Bes, Edit. Bosch, Barcelona, España 1946 pág. 99

"El profesor Krylov de la URSS dice que el derecho internacional destaca no sólo la completa autonomía del estado soberano en sus asuntos internos, ya que este derecho rechaza la interferencia en los asuntos internos del estado sino también una segunda cualidad de la soberanía es la independencia del Estado soberano, un Estado soberano aún cuando pueda conservar cierta autonomía en sus asuntos internos. Desde el punto de vista de la teoría del derecho internacional, soberanía significa la independencia y la autonomía del Estado en sus relaciones interiores y exteriores." (42)

El concepto de soberanía se deriva de un grupo de principios fundamentales de derecho internacional, especialmente el de la igualdad de los estados y el deber de no intervenir en los problemas tanto internos como externos de los estados soberanos.

El principio de igualdad de los estados significa que cada estado soberano tiene derecho a ser respetado en su carácter de tal por parte de los demás estados, el respeto que le merecen los estados es ante la ley local como ante la ley internacional en ambos casos es el mismo respeto. Esto es por regla general, aunque en algunas ocasiones, los estados a través de diferentes medios pueden pactar y comprometerse a tratar en forma diferente a otro estado. Lo anterior son antecedentes de los llamados principios que se describen como "Los Derechos y los deberes fundamentales de los estados", que no son más que la enumeración de los deberes de un estado.

"La independencia mutua de los estados es una norma fundamental del derecho internacional pero sólo es concebible como norma jurídica referido a un orden jurídico superior." (43)

(42) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica - México 1973 pág. 265.

(43) Oppenheim M.A.LL.D. Tratado de Derecho Internacional Público, Trad. J. López Oliván y J. M. Castro Rial. Edit. Bosch Barcelona 1961, pág. 132

El deber de los estados está impuesto por el respeto y por las obligaciones de respetar las reglas existentes creadas a través de la costumbre internacional o por la celebración de los tratados, o de las normas de conducta que emanan de la misma sociedad de los estados. La costumbre internacional ha introducido algunas limitaciones a la soberanía, ejemplos: todo buque tiene derecho de navegar en el mar territorial de los estados extranjeros, los jefes de estado, los agentes diplomáticos y las naves de guerra están exentos de jurisdicción en un territorio extranjero.

Así, los estados como sujetos del derecho internacional son considerados por regla general como soberanos, pero la misma costumbre internacional los hace tener constantes relaciones de diversa índole, en las cuales el concepto tradicional de soberanía no permitiría que se llevaran a cabo, porque soberanía significa la capacidad de decidir y resolver los problemas que se le presenten sin permitir la intervención de estados ajenos a su voluntad, pero esto no es del todo posible, ya que con la expansión de las comunicaciones el avance de la tecnología y el desarrollo de diversos campos, crea necesidades en los pueblos menos avanzados que los obliga a buscar relaciones con otros pueblos de mayor desarrollo en lo económico, comercial, industrial, político, cultural, deportivo, artístico, etc., de ahí que se establezcan tratados que regulen los intercambios de materias o productos necesarios tanto para uno como para el otro país, tratados que son las normas que se comprometen a cumplir como si fueran leyes.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

IA ORGANIZACION INTERNACIONAL

	<u>Pág.</u>
1. Sociedad de Naciones	38
2. La Organización de las Naciones Unidas	47
3. Los Organismos Especializados	67
4. Los Organismos Regionales	73
A Asia	76
B Africa	79
C Europa	81
D América	86

CAPITULO SEGUNDO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

1.- Sociedad de Naciones

Durante el siglo XVI cuando el sistema europeo de estados se consolida, después de los Tratados de Westfalia y de los Pirineos, se observa una creciente preocupación doctrinal por el problema de la Organización Internacional, inquietud de siempre para la instauración de un orden de paz y seguridad internacional. A continuación señalaremos tres aspectos fundamentales que sirvieron como bases de la Sociedad de Naciones:

a.- Las ideas acerca de los proyectos de la paz y la prevención de la guerra, que es lo que preocupa a los autores y corrientes doctrinales importantes de esa época.

b.- La existencia de algunas organizaciones internacionales ya bien definidas como: La Comisión del Danubio, la Unión Postal Universal, el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, la Oficina Internacional de Higiene de París, etc.

c.- La necesidad que aparece de los años 1914-1918, con la primera conflagración mundial, de crear un organismo para resolver pacíficamente los problemas internacionales y principalmente que la función de éstos es, la de evitar la guerra.

Este último acontecimiento fué el más inquietante ya que, "la Primera Guerra Mundial, con la quiebra del orden europeo establecido por el Concierto de Potencias hizo ver la necesidad de una organización más estable de la cooperación internacional". (1)

(1) Medina Ortega Manuel. La Organización de las Naciones Unidas. Edit. Tecnos. España. 1969. pág. 14.

"El Pacto de la Sociedad de Naciones fué el resultado de una toma de conciencia colectiva a la escala universal, en el sentido de considerar que había que crear el instrumento necesario para evitar la repetición de desastres como los de la primera guerra mundial". (2)

Durante la contienda mundial, la idea de una asociación de estados como medio de resolver pacíficamente los conflictos internacionales y de evitar la guerra fue motivando a los intelectuales pacifistas y, en varios países se constituyeron grupos con el objeto de defender la idea y preparar el camino práctico. Por lo que, como resultantes de esta idea, tenemos los antecedentes directos para la creación de este organismo universal:

1.- Las sociedades pacifistas que aunque de origen muy anterior, adoptan nuevas formas y actúan más eficazmente en los años anteriores a la guerra y en el curso de la misma.

2.- Los catorce puntos pronunciados por el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson.

3.- Los numerosos proyectos de origen gubernamental unos y de origen privado otros.

Es decir, las sociedades pacifistas, se convierten en grupos de presión y que a través del tiempo obligan a los que no quieren aceptar las ideas acerca de la paz y la prevención de la guerra; los Catorce puntos del Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, ganado por las ideas relativas a la creación de una organización internacional; se refirió durante el conflicto bélico, repetidas veces a la necesidad de crear tal institución internacional" (3).

(2) (3) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional.
Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1974. pags. 21 y 22.

Entre las sociedades pacifistas más interesantes pueden citarse: en Alemania, "Bund Neues Vaterland", "Deutsche Liga für Volkserbund", y "Deutsche Gesellschaft für Völkerrecht"; en Francia "Association Française pour la Société des Nations", "Association de la Paix pour le Droit", "Ligue des Droits de L'Homme et des Citoyens"; en Inglaterra, "Bryce Committee", "Union for Democratic Control", "League to abolish War", "Fabian Society"; en Estados Unidos, "World Court League" y "League to enforce Peace"; en Italia, "Liga Universale per la Società delle Nazioni", (4)

"La afirmación más categórica de este tipo fué la contenida en los célebres catorce puntos, enunciados en un discurso ante el congreso el 8 de enero de 1918; y destinados a señalar cuáles deberían ser los grandes lineamientos de la futura paz, y se señala que habrá de crearse una asociación general entre las naciones, en virtud de los convenios formales, con la finalidad de asegurar las garantías recíprocas de independencia política y de integridad territorial tanto para los pequeños como para los grandes estados" (5).

Con estos catorce puntos de la declaración del presidente Wilson, queda consagrada la idea de crear un organismo internacional y posteriormente se observa la cristalización del mismo y la discusión de sus funciones en las siguientes conferencias sobre la paz.

- 1.- El Plan Phillimore del 20 de marzo de 1918; en el cual preparan los detalles de la organización de lo que será la futura Sociedad de Naciones.
- 2.- El Proyecto de la Comisión Ministerial Francesa de la Sociedad de Naciones, 8 de junio de 1918.
- 3.- El Plan Smuts, de diciembre de 1918.

(4)-(5) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional.
Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1974 pág. 22

4.- El Proyecto de una Acta General relativa al establecimiento de la Sociedad de Naciones.

5.- El Plan Cecil de enero de 1919.

6.- El Proyecto Británico de enero de 1919.

Adquiriendo importancia los tres antecedentes directos de la creación y evolución de la idea de crear una sociedad de naciones reguladora de la conducta de los estados que surge en el transcurso de los años de 1914-1918.

A. CREACION, PRINCIPIOS Y FINES

El 28 de abril de 1919, el Presidente W. Wilson como Presidente de la comisión encargada de revisar el ante-proyecto del Pacto, pudo presentar éste en la Conferencia Plenaria, a través de sus integrantes, lo aprueban por unanimidad y la agregan cuatro resoluciones complementarias. Siendo éste un documento relativamente breve que consta de un Preámbulo y 26 artículos.

"El Pacto de la sociedad de Naciones fué aprobado como parte de los Tratados de Paz que pusieron fin a la guerra simbolizando así la voluntad de los vencedores de establecer un orden mundial duradero" (6).

B. MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

El artículo 1º del Pacto se refiere a los miembros de la Sociedad de Naciones y distingue tres tipos:

1.- Miembros Originarios.- Que se dividen en:

a.- Signatarios del Pacto

b.- Estados invitados, que se adhieren en número trece.

(6) Medina Ortega Manuel. La Organización de las Naciones Unidas. Edit. Tecnos. España 1969, pág. 15

2.- Miembros admitidos.- A ellos se refiere el artículo 1' en su párrafo II, todo estado, dominio o colonia que se gobernara libremente y que no estuviera comprendido en los anexos, podía convertirse en miembro de la sociedad, pero tal admisión está condicionada a tres casos:

- a.- Que la asamblea lo aprobara por la mayoría de los dos tercios.
- b.- Que diese garantías sobre su intención sincera de respetar los compromisos internacionales.
- c.- Que aceptase la reglamentación establecida por la sociedad en lo que respecta a sus fuerzas y sus armamentos militares, navales y aéreos.

C. ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

- 1.- Asamblea
- 2.- Consejo
- 3.- Secretaría Permanente

LA ASAMBLEA, de acuerdo con el Pacto, estaba compuesta de las delegaciones de todos los miembros de la sociedad y se reunían periódicamente. Su competencia estaba definida en los términos más amplios y se extendía de acuerdo al artículo tercero a todo asunto dentro de la esfera de acción de la sociedad o que afectara a la paz del mundo. "La Asamblea, estaba compuesta de representantes de los estados miembros de un máximo de tres por cada estado, que no disponía más que de un voto; se reunían en períodos señalados (una vez al año, normalmente en septiembre), pero podían hacerlo en cualquier otro momento si las circunstancias lo aconsejaban. (7)

(7) Beara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S.A., 5a. Ed., México 1976, pág. 134.

EL CONSEJO, se reunía cuando las circunstancias lo exigían, pero normalmente era una vez al año, pero por las circunstancias decidía el consejo reunirse cuatro veces al año en reuniones ordinarias. Estaba integrado por cinco miembros permanentes: Los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, pero además cuatro miembros temporales elegidos por la Asamblea, que en 1922 aumentó a 6 y en 1926 a 9.

"Según el Pacto, el consejo debía estar formado por representantes de las principales potencias aliadas y asociadas; así como por representantes de otros cuatro miembros de la sociedad. Estos últimos deberían ser libremente elegidos por la Asamblea mientras tal elección no tenía lugar eran designados por representantes de Bélgica, Brasil, España y Grecia" (8).

El Consejo tiene competencias específicas, entre las principales se encuentran:

- 1.- La aprobación de nombramientos del personal de la secretaría, hechas por el secretario general.
- 2.- La preparación de planes de desarme.
- 3.- Dar opiniones sobre las medidas que se tomarían en caso de agresión exterior contra la integridad territorial y la independencia política de los miembros de la sociedad.
- 4.- Proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias arbitrales o judiciales.
- 5.- Recomendar sanciones militares.
- 6.- Pronunciarse sobre la exclusión de miembros culpables de la violación de un compromiso adquirido a través del Pacto, etc.

(8) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S.A., 5a. Ed., México 1976, pag. 136

LA SECRETARIA PERMANENTE, cuyo representante era el Secretario General, con funciones comunes a su oficio, se limitaba a declarar que actuaba como representante en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo.

El Secretario General era nombrado por el Consejo, pero con la aprobación de la mayoría de la Asamblea; entre sus funciones principales estaban:

- 1.- La preparación y ejecución de los trabajos de la sociedad de naciones.
- 2.- La dirección de la Secretaría.
- 3.- La adopción de medidas relativas al mantenimiento de la paz.
- 4.- El Registro de Tratados.

Los funcionarios de la Secretaría eran exclusivamente internacionales, sometidos a la autoridad inmediata del Secretario General y no podían recibir instrucciones de ningún gobierno; en el ejercicio de sus funciones gozaban privilegios e inmunidades diplomáticas.

Además la Sociedad de Naciones contaba con un Tribunal Permanente de Justicia con la Organización Internacional del Trabajo, con el Instituto Para la Unificación del Derecho Privado, el Instituto del Cine Educativo y la Oficina Nansen Para los Refugiados.

D.- ORGANISMOS AUXILIARES

1. Organización Económica y Financiera.
2. Organización de las Comunicaciones y del Tránsito.
3. Organización de Higiene
4. Organización de Cooperación Intelectual
5. Comisión Permanente Consultiva Para las Cuestiones Militares, Navales y Aéreas
6. Comisión Permanente de los Mandatos.
7. Comisión de Estudios para la Unión Europea.
8. Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y la Juventud,

- 9a.. Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y Otras Drogas Nocivas.
- 9b. Comisión Central Permanente del Opio
- 9c. Órgano de Control.
10. Comisión de Control.
11. Comisión de Distribución de Gastos.
12. Comisión Consultiva de Expertos en materia de Esclavitud.
13. Organización Internacional del Trabajo.
14. Corte Permanente de Justicia Internacional.

E.- INSTITUCIONES ESPECIALES.

- 1.- Instituto Internacional de Cooperación Intelectual (París).
- 2.- Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado (Roma).
- 3.- Instituto Internacional del Cinematógrafo Educativo (Roma).
- 4.- Oficina Internacional Nansen para los Refugiados.
- 5.- Centro Internacional de Estudios Sobre la Lepra (Río de Janeiro) (9)

F.- RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

La Sociedad de Naciones fue creada en principio como una barrera eficaz contra el recurso a la fuerza en las relaciones internacionales, pero el hecho de que se presentó la guerra en su período de regular a los Estados, se convierte en un síntoma de fracaso. Así como la falta de obediencia de los Estados, fue la causa por la cual la Sociedad de Naciones que fue creada con buenas intenciones de mantener la paz no cumplía con su objetivo.

El país que más hubiera podido contribuir a su desarrollo, formación y sostenimiento era Estados Unidos, quedó fuera del seno de la misma porque el Congreso se negó a ratificar el Pacto; y después el Presidente W. Wilson, se volvió a la tradicional política de aislamiento, a pesar de que fue él quien dió la pauta para la creación de la Sociedad.

La década de los treinta es una época muy difícil para la Sociedad de Naciones ya que no supo enfrentarse con los problemas, ejemplo:

(9) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional.
Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 33

1.- Ante la invasión de Manchuria por Japón en 1931, el Consejo le pidió al Japón la retirada de sus tropas, sin que tal resolución fuera cumplida, y en 1933 Japón se retira voluntariamente de la Sociedad, sin haber sido sujeto a ningún tipo de sanción.

2.- Por la agresión que sufre Abisinia por parte de Italia en 1935, la Sociedad impone a esta última sanciones de tipo económico, que no se cumplen.

3.- Ante la guerra que sufre España igualmente la Sociedad se muestra sin ánimo, no logrando evitar la intervención extranjera.

Lo más triste de la Sociedad de Naciones es a partir de 1937, ya que ni siquiera en su seno fueron discutidas las controversias más importantes.

Ejemplos:

1.- El Pacto de Munich, por el que se inició la desintegración de Checoslovaquia, se negoció totalmente al margen de la Organización.

2.- Cuando Hitler en septiembre de 1939 invade Polonia, iniciando así la segunda guerra mundial, en este momento la Sociedad aparece como un fantasma.

Pero lo importante de la Sociedad de Naciones, es que por primera vez en la vida de los pueblos nace un organismo internacional, que a base de los errores que comete se crean las bases para el organismo de Naciones Unidas que será la que substituya en todo a la Sociedad, pero además su creación sirve para resolver problemas importantes.

Así le corresponde a la Organización de la Sociedad de Naciones el glorioso papel de precursor o de pionero en la cadena de éxitos y fracasos de su actuación; ha sido un experimento de ordenación jurídica de la comunidad internacional, deja lo más importante, la experiencia y la idea de que la paz y la seguridad internacional sólo pueden ser mantenidas mediante la institucionalización de la cooperación interestatal.

El 18 de abril de 1946, se celebra la última reunión, aunque desde el inicio de la segunda guerra mundial, se comprendió que la Sociedad no subsistiría más y se empezó a crear la idea de no sólo una restructuración de la organización, sino que se debería de crear una nueva, que viniera a superar los errores que hicieron inservible a la primera.

Algunas de sus instituciones como la Organización Internacional del Trabajo o el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, continuaron subsistiendo, otros como el Tribunal Permanente de Justicia Internacional pasa a ser El Tribunal Internacional de Justicia, El Instituto de Cooperación Intelectual es sucedido por la U.N.E.S.C.O.

El palacio de las Naciones en Ginebra pasa a ser Oficina Europea de las Naciones Unidas, y el Tribunal de Justicia hereda el Palacio de la Paz en la Haya.

2.-LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

La Segunda Guerra Mundial aparece como el resultado de la ineficacia del Sistema de seguridad colectiva establecido en la Sociedad de Naciones; con esto no es nada raro que surja la necesidad de la futura reorganización del mundo, independientemente de los tratados de paz existentes y que dan por resultado la terminación de la guerra, las Naciones Unidas nacen para el mantenimiento de la paz y principalmente para evitar la guerra.

A.- ANTECEDENTES

Los antecedentes de la Carta de Naciones Unidas, los observamos a través de numerosas conferencias internacionales celebradas en el curso de la guerra y, la nota característica de todas las conferencias es la idea de llegar a la paz, por lo que se mencionarán algunas de las más interesantes:

En 1941, aproximadamente en el mes de junio se reúnen catorce países: Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia, algunas de ellas con ocupación enemiga se reúnen con el propósito de firmar la Declaración interaliada en la cual el principal objetivo es continuar con la lucha conjuntamente y no firmar la paz por separado, que de acuerdo con ellas la paz está basada en la cooperación de todos los pueblos, y que es el único medio de desterrar la agresión y de garantizar la seguridad económica y social.

"La única base auténtica de una paz duradera es la voluntaria cooperación de todos los pueblos libres en un mundo en el que, liberado de la amenaza de agresión todos puedan gozar de la seguridad económica y social. (10)

En el mes de agosto de 1941, a bordo del buque inglés "Prince of Wales" el presidente Roosevelt y el primer ministro Winston Churchill, en una reunión en el buque y frente a las costas de Terranova, emiten la Carta del Atlántico, que es una declaración bilateral, su valor es programático y el contenido de la misma está contenido en ocho puntos, en sí es una ampliación de las famosas "Cuatro libertades", enunciadas por el presidente Roosevelt en su mensaje sobre el estado de la unión, al congreso norteamericano pronunciado a principios de ese mismo año, en donde señala la Libertad de Palabra y Expresión, Libertad de Creencias, Libertad de Necesidad y Libertad del Temor.

Esta declaración es para Naciones Unidas, lo que es para la Sociedad de Naciones la Declaración del Presidente Woodrow Wilson en sus famosos catorce puntos, la única diferencia es que la declaración del Presidente de los Estados Unidos, es una declaración Unilateral, y la Carta del Atlántico es una declaración Bilateral.

"Las afirmaciones contenidas en la declaración pueden resumirse de la siguiente manera:

-
- (10) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional.
Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 82.

- I. Respeto a la integridad Territorial, con la sola excepción de los cambios consentidos por las respectivas poblaciones. (Primero y Segundo).
- II. Respeto al derecho de los pueblos a elegir su régimen de gobierno, lo cual puede significar, o la defensa del principio de no-intervención, (libertad de elección frente a los demás pueblos) o el de Democracia (libertad de elección absoluta, y condena de los regímenes totalitarios). (Tercero)
- III. Igualdad de los Estados en materia Comercial. (Cuarto)
- IV. Cooperación económica internacional. (Quinto)
- V. Libertad de los Mares. (Séptimo)
- VI. Organización de la paz con base en los principios de a) independencia política de los Estados, b) independencia económica, c) condena de la agresión (uso o amenaza de la fuerza), d) desarme, e) seguridad colectiva. (Sexto y Octavo)* (11)

A principios de 1942 en una conferencia que se había iniciado en diciembre del año anterior, concluye con lo que se conoce como la Declaración de las Naciones Unidas hecha en Washington, por los representantes de veintiseis países: Los Estados Unidos, El Reino Unido, La Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, La India, Luxemburgo, Los Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, La Unión Sudafricana y Yugoslavia. Algunos de ellos con ocupación enemiga.

(11) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 83.

Tiempo después se adhieren a la declaración: México, Filipinas, Etiopía, Irak, Brasil, Bolivia, Irán, Colombia, Liberia, Francia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay, Venezuela, Uruguay, Turquía, Egipto, Arabia Saudita, Siria y Líbano.

Los principios de la declaración son parecidos a la Carta del Atlántico, en la declaración también se comprometen a proseguir la lucha hasta la victoria, y a no concluir la paz por separado, señalan como objetivo de la lucha, la Defensa de "la vida", "la libertad", "la independencia", y la "libertad Religiosa". Así como la preservación de los Derechos Humanos y la Justicia en su propio suelo y en otras tierras. La misma carta considera más tarde como miembros originarios de las Naciones Unidas aquellos países que sin haber participado en la conferencia de San Francisco hubieran firmado y ratificado la carta, cuando estuvieron entre los signatarios de la declaración de Naciones Unidas.

En 1943 se lleva a cabo la Declaración de Moscú sobre Seguridad General, es el resultado de la conferencia de los ministros de Relaciones Exteriores de Estados Unidos, Inglaterra, La Unión Soviética y China. En esta conferencia se fijan en forma muy precisa los objetivos de la Guerra y principalmente la creación de un organismo internacional.

"Ya en la declaración de Moscú del 1° de Noviembre de 1943 acordaron China, Los E.E.U.U., Gran Bretaña y la U.R.S.S. la constitución de una nueva organización internacional". (12)

La declaración conjunta de las naciones que intervienen, consta de siete puntos, y en el cuarto punto señalan, "4. Que reconocen la necesidad de establecer en el plazo más corto posible una organización internacional, general, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y abierta a todos esos estados, grandes y pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". (13)

(12) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. Trad. Antonio Truyol y Serra, Edit. de la Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid 1969 pág. 483.

(13) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1974 pág. 84.

A finales del año de 1943, vemos que hay otra reunión que se denomina La Conferencia del Teherán, en donde los participantes; Roosevelt, Stalin y Churchill, publican una declaración en la cual insisten en la idea de seguir con la Guerra y señalan los propósitos para la paz.

"Y respecto a la paz, estamos seguros de que nuestra concordia asegurará una paz duradera, reconocemos íntegramente la imposibilidad suprema que descansa sobre nosotros y todas las Naciones Unidas, para concertar una paz que gane la absoluta mayoría de los pueblos del mundo y destierre el azote de los pueblos por muchas generaciones.

"Con nuestros consejeros diplomáticos hemos estudiado los problemas del futuro, buscaremos la cooperación y participación activa de todas las naciones, grandes y pequeñas, cuyos pueblos estén dedicados en cuerpo y alma como están nuestros pueblos, a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia. Les daremos la bienvenida, cuando decidan venir, a la familia de las naciones democráticas." (14)

La conferencia más importante es la que se celebra en Dumbarton Oaks, Washington D.C., para llevar a cabo el anteproyecto de la constitución de la futura organización internacional. Esta reunión tiene dos etapas, la Primera del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, y participan en la misma; Gran Bretaña, Estados Unidos, y la U.R.S.S., la Segunda es del 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año, en ésta participan, Estados Unidos, Gran Bretaña y China, esta división de la conferencia es por que se quiso evitar la participación de U.R.S.S. y de China, ya que U.R.S.S. era neutral en la guerra con Japón.

Este proyecto del documento conocido con el nombre de Propuestas de Dumbarton Oaks, consta de doce capítulos que fijan los lineamientos básicos de la institución a crear, lo importante de este documento es que sirve de base para la conferencia de San Francisco.

(14) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edít. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 85

Como estaba incompleto el documento, es necesario convocar a otra conferencia para afinar algunas de las lagunas que presentaba la carta de Dumbarton Oaks, y en el año de 1945 se lleva a cabo la Conferencia de Yalta, en la cual nuevamente intervienen Roosevelt, Churchill y Stalin, y el propósito es el arreglo político del mundo de la postguerra y algunas cuestiones sobre la conducta en la guerra.

En esta conferencia se discuten además tres cuestiones importantes para la organización internacional. Primera: La convocatoria de la conferencia de San Francisco, que es acordada sin dificultad. Segunda: El procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Tercero: La representación de algunas repúblicas soviéticas en la organización.

Así del 25 de abril al 26 de junio de 1945, después de todas las conferencias señaladas se reúnen cincuenta países que son: "Los Estados Unidos, La U.R.S.S., Reino Unido, China, Como países patrocinadores: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bielorusia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checonlovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Siria, Turquía, Ucrania, Unión Sudáfrica, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia".

Además de algunos representantes de los organismos internacionales, así como de la Sociedad de Naciones (que todavía estaba funcionando) para integrar la Conferencia que se denominaría finalmente "La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, de San Francisco (25 de abril a 26 de junio de 1945)".(15)

Dicha conferencia terminó con la firma de todos los participantes, en la Carta de Naciones Unidas en la cual se aceptaron todos los principios que se establecen en la conferencia de Yalta, claro haciendo las respectivas reformas a las mismas.

(15) Seara Vazquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 87.

"Las Naciones Unidas están constituidas por la carta de las Naciones Unidas suscrita en San Francisco el 26 de junio de 1945. Su propósito principal es el mismo que el de la Sociedad de Naciones: El mantenimiento de la Paz; su organización es muy similar a la de su predecesora". (16)

"Los planes pertinentes fueron elaborados en Dumbarton Oaks en agosto y septiembre de 1944 y completados en la Conferencia de Yalta en febrero de 1945. Sobre esta base se reunió la Conferencia de San Francisco (25 de abril a 26 de junio de 1945), que agrupó a cincuenta Estados, algunos de los cuales eran nuevos sujetos del derecho internacional. (Filipinas, Líbano, Rusia Blanca, Siria y Ucrania) y adoptó por unanimidad, el 26 de junio de 1945 la Carta de Las Naciones Unidas, que, al tenor de la estipulado en su artículo 110, entró en vigor, ratificada, el 24 de octubre siguiente". (17)

B.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es un tratado internacional que contiene 111 artículos, divididos en XIX capítulos y está integrada a ella el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que se adopta también en la conferencia de San Francisco, es redactada en los idiomas Español, Inglés, Ruso, Chino e Indonés que han sido designados como idiomas oficiales.

CAPITULOS

- I.- Enuncia los propósitos que persigue y los principios que inspiran a la organización.

(16) Kelsen Hans, Principios de Derecho Internacional Público, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo. - Buenos Aires 1965 pág. 151.

(17) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. Trad. Antonio Truyol y Serra. Edit. de la Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid 1969 pág. 483.

- II.- Se refiere a los miembros, incluye el procedimiento de admisión y el de suspensión o expulsión.
- IV, V.- Describen las competencias de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.
- IV.- Señala el procedimiento para el arreglo pacífico de controversias.
- VII.- Contiene las normas sobre acción para mantener o restaurar la paz.
- VIII.- Contiene todo lo referente a organismos Regionales.
- IX.- Se refiere a la cooperación Económica y Social.
- X.- Se refiere al órgano de las Naciones Unidas de ella ecargado.
- XI.- XII.- XIII.- Señalan normas acerca de los problemas que presenta el Colonialismo y de la administración fiduciaria fijando las facultades del consejo de administración fiduciaria.
- XIV.- Señala disposición sobre la Corte Internacional de Justicia.
- XV.- Señala los lineamientos de la Secretaría.
- XVI.- Señala el procedimiento acerca del registro de los Tratados, supremacía de la Carta sobre cualquier otro tratado, capacidad jurídica, privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.
- XVII.- En este capítulo se pretende perpetuar la calificación de enemigo a los exmiembros del eje.
- XVIII.- Señala el procedimiento de reformas a la carta.

XIX.- Señala el procedimiento de como será firmada y ratificada la carta.

La carta no se otorga en forma específica dándole personalidad internacional; sino que al ser redactada en San Francisco se observa que de las facultades a ella atribuidas, se deduce dicha personalidad internacional, en el artículo 104 se le reconoce capacidad jurídica en el territorio de cada miembro, capacidad limitada; sin embargo, al ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. En el artículo 105, se le atribuye a la organización el goce de privilegios e inmunidades que se extienden también a sus funcionarios.

La intervención de la Corte Internacional de Justicia para defender a las Naciones Unidas como sujeto de derecho internacional es la siguiente: "La corte es de la opinión de que cincuenta estados representando una amplia mayoría de los miembros de la comunidad internacional, tenían el poder conforme al derecho internacional, de crear una entidad que posea una personalidad internacional objetiva y no simplemente una personalidad reconocida por ellos solos - así como capacidad para presentar reclamaciones. "Los sujetos de derecho en un sistema jurídico no son necesariamente idénticos en cuanto a su naturaleza o a la amplitud de sus derechos y su naturaleza depende de las necesidades de la comunidad". (18)

C.- PROPOSITOS DE LA CARTA

Los propósitos de la Carta los encontramos en el preámbulo así como en el artículo primero, y son:

- 1.- Mantener la Paz y Seguridad Internacionales.
- 2.- Fomentar el principio de igualdad de los pueblos.

(18) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 95.

- 3.- Imponer la solución pacífica de los conflictos internacionales.
- 4.- Tomar medidas colectivas para prevenir o eliminar las amenazas a la paz y rupturas a la misma.

D.- PRINCIPIOS DE LA CARTA

- 1.- La igualdad soberana de todos los miembros.
- 2.- La buena fé en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la Carta.
- 3.- Obligación de soluciones pacíficas a los conflictos internacionales, de tal forma que garanticen la paz y seguridad internacionales, así como la justicia.
- 4.- Prohibición del uso o amenaza de la fuerza contra la soberanía nacional de cualquier estado.
- 5.- Obligación de apoyar a la Organización en las acciones que ejerza de acuerdo con la Carta.
- 6.- Extensión de las obligaciones de la Carta a los estados no miembros.
- 7.- No intervención de la Organización en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los estados.

"En cuanto a la calidad de miembro originario, el artículo 3° dispone: son miembros originarios de las Naciones Unidas los estados que habiendo participado en la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la

Declaración de las Naciones Unidas del 1° de enero de 1942 suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Art. 110*. (19)

"Con respecto a la calidad de miembro subsecuente, el artículo 4° estipula: "1. Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta carta, y que a juicio de la organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. 2. La admisión de tales estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará: a) por resolución de la Asamblea General; b) recomendación del Consejo de Seguridad 2". (20)

A diferencia del pacto en la Sociedad de Naciones, la Carta de Naciones Unidas no contiene disposición expresa para el retiro de los miembros, en consecuencia el retiro de algún miembro de la organización, no puede ser con fundamento en la Carta, solo existe una disposición en la carta que dice que un miembro podrá retirarse de la organización en caso de circunstancias excepcionales.

"La declaración citó dos casos como ejemplos de "circunstancias excepcionales": 1) Si "resultara evidente que la Organización no podía mantener la paz o podía hacerlo sólo a expensas del derecho y la justicia"; 2) Si los derechos y obligaciones de un miembro, como tal," fueran alterados por una modificación de la Carta en la que él no hubiera tomado parte y a la que decidiera que no puede aceptar, o si una enmienda debidamente aceptada por la mayoría necesaria en la asamblea o en una conferencia general dejara de obtener la ratificación necesaria para entrar en vigor. (21)

(19) (20) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo. Buenos Aires 1965, pág. 151 y 152

(21) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1973, pág. 120.

E.- ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1.- Asamblea General
- 2.- Consejo de Seguridad
- 3.- Consejo Económico y Social
- 4.- Consejo de Administración Fiduciaria
- 5.- Corte Internacional de Justicia
- 6.- Secretaría General

1.- ASAMBLEA GENERAL

Aunque los creadores de la Carta no lo previnieron, pues habían puesto mayor énfasis en las funciones del Consejo y en las materias de la seguridad internacional, la Asamblea se convirtió pronto en el órgano más importante de las Naciones Unidas. Se refieren a ella de una manera directa los artículos 9° a 22° de la Carta. Esta es un órgano de naturaleza democrática, pues están representados en ella todos los estados miembros de la Organización en plan de igualdad, teniendo un voto cada uno de los estados; se reúne una vez al año y elige un presidente y trece Vicepresidentes; funciona con seis Comisiones principales. En realidad su función más importante es la de un foro público que forma y orienta la opinión universal, ejerciendo también supervisión sobre otros órganos.

Asimismo, por virtud del artículo 13, la Asamblea General puede... "fomentar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación...". Dándole con ella facultades casi legislativas a este órgano. En 1948 fue creada por este órgano, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas; proyectos de convención como la del Genocidio y la de los Refugiados.

El artículo 20 dispone: "La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de Las Naciones Unidas. (22)

(22) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo. Buenos Aires 1965. pág. 153

La Asamblea General goza de amplias facilidades en sus funciones pero la misma carta le impone limitaciones como la que estipula el artículo 12 "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta carta, con respecto a una controversia o situación de extrema dificultad, La Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad".

En resumen podemos decir que las funciones de la Asamblea General son:

a.- Promover estudios y hacer recomendaciones sobre la cooperación Internacional en los campos Político, Económico y Social.

b.- Recibe el informe anual y especial del Consejo de Seguridad, del ECOSOC y del C.A.F.

c.- Examina los presupuestos administrativos de los organismos especializados, con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

d.- Tiene competencia para modificar la carta previo el voto de las dos terceras partes de los miembros.

e.- Tiene facultad para dictar su propio reglamento.

f.- Promulga normas acerca de la situación jurídica de los funcionarios de las Naciones Unidas.

g.- Puede admitir nuevos estados, en las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad.

h.- Puede suspender el ejercicio de los derechos de miembro a cualquier estado que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva, todo esto a recomendación del Consejo de Seguridad.

i.- Elige a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, elige también a los miembros del Consejo de Administración fiduciaria.

j.- Puede establecer organismos subsidiarios.

k.- Examina y aprueba el presupuesto de la organización, determina la contribución de cada miembro.

l.- Inspecciona las actividades del Consejo Económico y social y del Consejo de Administración Fiduciaria.

m.- Puede pedir al Tribunal Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

n.- Tiene un derecho de orientación con respecto al Consejo Económico y Social del Consejo Económico, etc.

2.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD

"Las funciones del Consejo de Seguridad que se señalan en los artículos 24 y 26 de la Carta pueden resumirse en: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales". (23). El artículo precisa que tal responsabilidad la ejerce el Consejo en nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas y no solo en nombre de los componentes del Consejo, de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas; siendo obligatorias para los miembros. (24) Así como también:

a.- Con ayuda del Comité del estado mayor, procede a elaborar planes de reglamentación y desarme que somete a la aprobación de las Naciones Unidas.

(23) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1973. pág. 126

(24) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 152

b.- Puede hacer recomendaciones para que los conflictos entre los miembros se resuelvan pacíficamente.

c.- Puede tener acción en caso de amenazas a la paz o actos de agresión.

d.- Puede recomendar a la Asamblea General, la admisión de nuevos miembros.

f.- Puede recomendar a la Asamblea General, a la persona que considere más preparada para ocupar el cargo de Secretario General.

g.- Tiene la obligación de presentar informes anuales a la Asamblea, etc.

3.- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

De acuerdo al artículo 23, el Consejo Económico está compuesto de quince miembros cinco permanentes que son República de China, Francia, La Unión de Repúblicas Soviético Socialistas, El Reino Unido de la Gran Bretaña, Irlanda del Norte y los Estados Unidos, los otros diez son elegidos por la Asamblea General con una mayoría de dos tercios entre los miembros y son electos para un período de dos años.

Los problemas económicos tienen tanta relevancia internacional como los políticos. No podría una organización internacional realizar uno de sus principales objetivos, mantener la paz, si no destina buena parte de sus esfuerzos a tratar de solucionar los problemas económicos y sociales que amenazan la preservación de esa paz. A partir de 1973 queda integrado por 54 miembros, que son elegidos por la Asamblea General, para actuar como miembros del Consejo por tres años, algunos de sus órganos son: El Comité de Ciencia y Tecnología, el Comité de Examen y Evaluación, el Comité de Recursos Naturales.

Las funciones del Consejo Económico y Social (ECOSOC), entre otras son:

a.-Hacer o iniciar estudios, informes o recomendaciones a la Asamblea General, a los miembros de Naciones Unidas y a los Organismos Especializados; o convocar a conferencias internacionales en todos aquéllos temas objeto de su competencia.

b.- Hacer estudios en asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.

c.- Hacer recomendaciones con el fin de promover el respeto y la efectividad de los derechos humanos.

d.- Prestar la asistencia que le sea solicitada por el Consejo de Seguridad, por los miembros de las Naciones Unidas y por los organismos especializados, etc.

El Consejo se reúne cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, los trabajos los realiza a través de comisiones.

4.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

La carta en uno de sus objetivos básicos, es justamente el régimen de administración fiduciaria, consistente en promover el adelanto público, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y de su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. Esto de acuerdo con el párrafo b) del artículo 76 de la Carta.

Así Naciones Unidas crea un órgano principal destinado a velar el cumplimiento de las disposiciones elaboradas para facilitar el camino de los territorios bajo tutela hacia el autogobierno. De acuerdo a la Carta el CAF está formado por:

a.- Países administradores de territorios fideicomitidos.

b.- Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que no estén administrando ningún territorio.

c.- Miembros elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años.

Dentro de las funciones del CAF, indicadas en los artículos 87 y 88 de la Carta, entre otras están:

a.- Formular los cuestionarios que debe llenar la autoridad administradora, para someterlos a la Asamblea General.

b.- Estudiar los informes de la autoridad administradora.

c.- Recibir peticiones y estudiarlas con la autoridad administradora.

d.- Disponer visitas de inspección a los territorios sometidos a administración fiduciaria, en el momento convenido con la autoridad administradora.

e.- Tomar medidas que se hayan previsto en los acuerdos de administración fiduciaria.

Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, tiene un voto, el consejo toma sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes, la carta le otorga el derecho de que se elabore su propio reglamento.

Los Fines del C.A.F. son:

1.- El fomento de la paz y seguridad internacionales; porque la carta se refiere a que debe velar porque el territorio fideicomitido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2.- Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio a la independencia.

3.- Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

4.- Asegurar la igualdad de tratamiento para los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionalidades.

5.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

De acuerdo con el artículo 92 de la carta, la Corte Internacional de Justicia es el órgano principal de las Naciones Unidas, está compuesta por Quince Jueces, que son personas en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su país, y son electos para un período de nueve años, la misma Corte elige de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, y estos últimos son electos para un período de tres años.

La Corte sólo conoce de litigios que los estados someten a su conocimiento, la carta señala tres casos de competencia obligatoria:

1.- Los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

2.- Los asuntos especialmente previstos en los tratados y convenciones vigentes.

3.- La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

Las Sentencias que emite son obligatorias sólo para las partes en litigio y para el caso concreto que fue decidido, el fallo es definitivo e inapelable.

"La función de la corte consiste en dictar fallos en casos contenciosos y emitir opiniones consultivas. Las primeras obligan a las partes en el proceso, pero las últimas no tienen fuerzas jurídicas obligatorias. La jurisdicción de la corte descansa en el consentimiento de las partes, el que se puede dar expresamente a los efectos de un caso determinado o a través de la "Cláusula opcional" contenida en el artículo 36 del estatuto. (25)

6.- LA SECRETARIA GENERAL

Comprende a los funcionarios de las Naciones Unidas que se encargan de la difícil tarea de realizar los actos de función pública internacional en donde se encuentran en forma jerárquica, desde el Jefe de un servicio administrativo internacional hasta los empleados de inferior categoría.

El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría General, es nombrado por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, y está en ese cargo por cinco años. Entre sus funciones están:

a.- La organización de la secretaría, de acuerdo con los lineamientos que fije la Asamblea General.

b.- Delimita las respectivas competencias o altera la estructura inicial de la secretaría cuando lo crea conveniente.

c.- Crea normas relativas al personal, y en este caso puede dirigir consultas a la Asamblea General.

d.- De acuerdo al artículo 98, el secretario general actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria.

(25) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. pág. 126

e.- Además tiene funciones de registro y de publicación de los tratados, tiene también facultades de depositario de convenciones, multilaterales, protectorados, etc.

f.- A través de él pasan las comunicaciones dirigidas a los órganos de las Naciones Unidas, así como los procedentes de la organización.

g.- Tiene funciones de información hacia el público sobre las actividades y funciones de la organización hacia los órganos de las Naciones Unidas, preparando estudios sobre asuntos de interés para la organización, informa a la Asamblea de las actividades de la organización a través del informe anual que le presenta.

h.- Fomenta el presupuesto general de la Organización, ayuda en el presupuesto de la Corte Internacional de Justicia, acepta contribuciones voluntarias, siempre que no impliquen obligaciones o cargas a la organización, custodian los recursos económicos de la organización y hace las inversiones que cree convenientes.

i.- Puede actuar como árbitro, mediador, etc. para diversos tipos de conflictos internacionales, etc.

PERSPECTIVAS DE NACIONES UNIDAS

A pesar de que la misma organización se preocupa por actualizar el procedimiento de los órganos pertenecientes a ella, a través de diferentes resoluciones, es necesario que se den cuenta de que les faltan algunos detalles importantes, por ejemplo no prevén la votación en la Asamblea General, en donde es absurdo que un país que tiene menos de un millón de habitantes y otros que tienen más de cien millones de habitantes tengan las mismas igualdades de circunstancias respecto al voto.

Otro problema es el del voto en el Consejo de Seguridad, que impide que Naciones Unidas actúe en asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y ésto representa cierto freno a la organización.

La conveniencia de realizar reformas a la carta queda en evidencia mediante el examen de las modificaciones introducidas a espaldas del procedimiento que señala la carta; ya que es necesario que se simplifique el procedimiento de reformas de la carta para que un día no aparezca como desnaturalizada, y así se pueda dar un cause legal a la necesidad de adecuación de la carta, a la realidad internacional.

Es necesario hacerle reformas a la carta, pero es un procedimiento muy difícil y por ello se va creando en los miembros pertenecientes a Naciones Unidas la necesidad de crear una nueva organización, pero se debe ver si esa organización podrá ofrecer suficientes intereses para atraer a la mayoría de los miembros y sobre todo a los más poderosos. Pero este acontecimiento lleva implícito el problema de que Naciones Unidas no establece el retiro Voluntario de la organización, y se tendría que afrontar el problema en caso de que decidieran dejar de pertenecer a la organización.

Entonces el problema de Naciones Unidas para el futuro, es el de hacerle reformas a la organización actual, porque la creación de una nueva llevaría al rompimiento del mundo con el resultado de no tener una mejoría real.

La ventaja de Naciones Unidas es que los elementos positivos que reúne frente a los elementos negativos que la integran, son en número mucho más favorables para la organización por eso se necesita ser más precavidos al tratar de introducir las reformas, para no romper el equilibrio existente que es lo que ha mantenido con vida a la organización, y además ver la nueva organización que se creara difícilmente podría cumplir con su cometido.

3.- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

La mayoría de los organismos especializados surgen al final de la Segunda Guerra Mundial.

De acuerdo con la Carta, éstos serán aquellas organizaciones internacionales gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas en materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, y que estén vinculadas a la organización de Naciones Unidas en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social, aprobado por la Asamblea General.

Estos organismos presentan por lo general las siguientes características:

a.- Se basan en una constitución creada por un tratado colectivo.

b.- Poseen personalidad jurídica internacional y jurídica privada.

c.- Sus órganos principales se componen sólo de representantes de los estados y cada estado tiene un voto, aquí la excepción es la Organización Internacional del Trabajo, que tiene dos delegados gubernamentales y dos representantes de patrones y de los obreros, y cada uno de ellos tiene un voto.

d.- Todos los organismos especializados tienen órganos, Conferencia General, un Consejo de Administración, y una Secretaría compuesta de funcionarios internacionales.

e.- En la Conferencia y en el Consejo, domina el principio de la mayoría, en algunas ocasiones dos tercios y en otras mayoría simple.

f.- La organización, los representantes de los Estados y los funcionarios tienen los mismos privilegios que en Naciones Unidas.

Los organismos especializados han desarrollado complejos procedimientos mediante los cuales sus decisiones u otros actos de la institución pueden crear obligaciones jurídicas a los estados miembros. Un rasgo interesante de algunos organismos, es que los reglamentos adoptados por estos se hacen obligatorios para todo aquel miembro que lo acepte, porque expresamente pueden optar por su salida.

Estos organismos comienzan a tener vida a través de la iniciativa del Consejo Económico y Social, el cual negocia con el organismo en cuestión a través del Comité de negociación, el acuerdo que se lleva a cabo entre estos organismos y el Consejo Económico y Social después de ser aprobado por el Consejo es presentado a la Asamblea General, en una operación parecida a la ratificación de los tratados, y antes de entrar en vigor el acuerdo, debe ser aceptado por los organismos competentes a través de sus representantes.

Naciones Unidas tiene el derecho de hacerle recomendaciones a estos organismos especializados y éstos tienen la obligación de informarle a las mismas el resultado de estas recomendaciones.

Todas las tareas de coordinación de las actividades de estos organismos, son accesibles por el establecimiento de un Comité administrativo. Teniendo la obligación de facilitar a la Corte Internacional de Justicia, las normas sobre fijación de la sede; tienen que cooperar en los asuntos administrativos y estadísticos, asistir al Consejo de Administración Fiduciaria y, además, tener una estrecha relación presupuestaria y financiera con la Organización.

En 1947 se crea el Comité Consultivo de cuestiones administrativas para todo lo que se refiere al personal, cuestiones presupuestarias, financieras, etc. En 1949 se crea también el Comité Consultivo de Información Pública, para la coordinación de los servicios de información de los organismos especializados.

A.- ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA O.N.U.

1.- La Organización Internacional del Trabajo. (O.I.T.)

Fue creada en 1919, como institución autónoma asociada con la Sociedad de Naciones, el 14 de diciembre de 1946 y pasa a ser organismo especializado de Naciones Unidas. Su propósito es promover la adopción de medidas destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. Ofrece la característica importante de que sus órganos representativos, son una triple representación de los gobiernos, de los obreros y de los patrones.

2.- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (P.A.O.)

Con sede en Roma, tiene una triple función:

a).- Facilitar el intercambio de información respecto a estas materias, Agricultura y Alimentación.

b).- Promover el desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos.

c).- Facilitar asistencia técnica.

En 1946 pasa a ser Organismo especializado de Naciones Unidas.

3.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (U.N.E.S.C.O.)

Con sede en París, es creada el 4 de noviembre de 1946, y el 14 de diciembre de ese año pasa a ser Organismo de Naciones Unidas. Su finalidad es contribuir a la paz y a la seguridad internacional, promoviendo la colaboración entre las naciones a través de la ciencia, la educación y la cultura.

4.- La Organización de la Aviación Civil Internacional. (O.A.C.I.)

Con sede en Montreal, su origen lo encontramos en la conferencia de Chicago en 1944 y la convención que crea esta organización entra en vigor el 4 de abril de 1947, y pasa a ser Organismo de Naciones Unidas el 13 de mayo de ese mismo año. Su función es facilitar en todos los aspectos, la navegación aérea internacional de carácter civil.

5.- 6.- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional. (F.M.I.)

Establecidos por la Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, (Estados Unidos), en julio de 1944 y ligados a las Naciones Unidas desde el 15 de noviembre de 1947.

Ambos tienen su sede en Washington, y sus funciones son de promover el desarrollo económico de los estados, facilitando los fondos necesarios y promoviendo la inversión extranjera al mismo tiempo que se asegura (por el Fondo Monetario Internacional), la estabilidad de los cambios.

7.- La Corporación Financiera Internacional. (C.F.I.)

Es un organismo creado en virtud de la iniciativa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un acuerdo que entra en vigor el 24 de julio de 1956 y aunque está íntimamente ligada al Banco, constituye una entidad jurídicamente independiente y sus fondos están enteramente separados y son distintos de los del banco, desde el 20 de febrero de 1957, pasa a ser organismo de Naciones Unidas, con sede en Washington.

Entre otras funciones tiene las de hacer inversiones en empresas privadas asociada a inversionistas privados, y sin garantía de reembolso por los gobiernos, estimula las inversiones de capital privado interno y externo, etc.

8.- La Asociación Internacional de Fomento. (A.I.F.)

Es creada en septiembre de 1960 con el fin de promover el desarrollo económico mediante la concesión de créditos en condiciones más favorables a los que normalmente se encuentran en el mercado de capitales a los países de menor desarrollo económico. Es un filial al Banco. Tiene su sede en Washington, y pasa a ser organismo de Naciones Unidas el 27 de marzo de 1961.

9.- La Unión Postal Universal. (U.P.U.)

Con sede en Berna, pasa a ser organismo de Naciones Unidas el 4 de julio de 1947 y su función es la de mejorar los servicios postales y promover en este campo el desarrollo de la cooperación internacional.

10.- La Organización Mundial de la Salud. (O.M.S.)

Pasa a ser organismo de las Naciones Unidas el 10 de julio de 1948, tiene su sede en Ginebra, y su función es alcanzar para todos los pueblos del grado más alto posible de salud, dirigir y coordinar lo relativo a la Sanidad Internacional, promover la celebración de reuniones internacionales y la conclusión de acuerdos en materias relativas a la salud, combatir las enfermedades epidémicas, promover la prevención de accidentes, y en suma tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la organización.

11.- La Unión Internacional de Telecomunicaciones. (U.I.T.)

En 1949, el diez de enero pasa a ser organismo de Naciones Unidas con sede en Ginebra, sus funciones se resumen en dos esenciales: El fomento de la cooperación internacional para mejorar el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, y, el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación para facilitar el uso de los servicios de telecomunicaciones.

12.- La Organización Metereológica Mundial. (O.M.M.)

El 20 de diciembre de 1951 pasa a ser organismo de Naciones Unidas y tiene su sede en Ginebra, sus funciones entre otras son; Predicción e información del tiempo, Asistencias técnica, radioactividad, atmósfera, y metereología y telecomunicaciones.

13.- La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.
(O.C.M.I.)

El 13 de enero de 1959, pasa a ser organismo de Naciones Unidas tiene su sede en Londres, entre sus funciones está: Estudiar y formular recomendaciones respecto a todas las cuestiones que tiendan a facilitar el funcionamiento y desarrollo de la navegación marítima. Promover la adopción de acuerdos internacionales respecto a la navegación marítima, facilitar el conocimiento de los problemas y de las mutuas posiciones estableciendo un sistema de información e intercambio.

14.- El Organismo Internacional de Energía Atómica. (O.I.E.A.)

El 14 de noviembre de 1957 pasa a ser Organismo de Naciones Unidas y tiene su sede en Viena, entre sus funciones están: El fomento de la investigación el desarrollo y la aplicación de la Energía Atómica con fines pacíficos.

15.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (G.A.A.T.)

Tiene su sede en Ginebra, pero no es organismo especializado, en sentido estricto, tiene acuerdos que lo ligan a Naciones Unidas, y su estudio se hace tradicionalmente junto con aquellos organismos, entre sus funciones están: La de crear condiciones favorables que permitan el incremento del comercio ante las partes, el de Reducir las tarifas arancelarias.

4.- LOS ORGANISMOS REGIONALES.

La carta de Naciones Unidas no especifica con claridad el concepto de regionalismo, dando origen a que la doctrina viendo el problema, se preocupe por darle una definición teniendo en cuenta una amplia gama de interpretaciones pero sin obtener buenos resultados.

Así encontramos que el concepto organismo regional, según se usa hoy, comprende una amplia variedad de organizaciones que se diferencian de modo muy notable en cuanto a sus miembros, funciones y poderes. Un Organismo Regional puede ser continental en el número de sus miembros y ser muy semejante a las mismas Naciones Unidas: Tal es la Organización de Estados Americanos. (26)

Pero lo importante es que la carta en el artículo 52 considera compatible los acuerdos regionales de conformidad con las condiciones que ella misma les señala: "ninguna disposición de esta carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Podemos observar claramente que en todo momento la Carta tiene prioridad sobre los diferentes órganos regionales; ya que ella se reserva el conocimiento de los asuntos que considere apropiados sin excepción alguna, por razones de orden regional.

"El artículo 103 de la Carta, que marca la superioridad de sus disposiciones sobre las contraídas en cualquier otro convenio internacional, deja claro que la discusión e interpretación de la coordinación entre sistema universal y regional debe realizarse en el marco del articulado de la Carta sin que tenga relevancia alguna las disposiciones de cualquier otro tratado, que pudieran tener propósitos distintos o contrarios". (27)

(26) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1973. pág. 141

(27) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1974, pág. 627

Así, en el contenido de la Carta, encontramos que no excluye la existencia de organismos regionales para resolver problemas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional. "Claro, siempre y cuando las actividades de los organismos regionales sean compatibles con los propósitos y principios de la Carta.

En el artículo 52 se señala que los miembros de Naciones Unidas que celebran acuerdos regionales harán todos los esfuerzos posibles para resolver sus conflictos en el nivel regional, antes de recurrir al Consejo de Seguridad, así se le estimula también al Consejo de Seguridad para que aliente el desarrollo de las soluciones pacíficas de los problemas a través de los organismos regionales y, para cuando sea apropiado, haga uso de esos organismos para que tomen medidas de acción coercitivas bajo su autoridad.

Claro que el artículo 53 de la Carta señala que ninguna medida coercitiva será tomada por los organismos regionales sin la autorización del Consejo de Seguridad y el artículo 54 señala que el Consejo de Seguridad será plenamente informado en todo tiempo de las "actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales.

Se han configurado de acuerdo con el Capítulo VIII, menos una parte del artículo 53, diferentes tipos de organización regional relativa al mantenimiento de la paz:

- a. Aquéllas que su competencia es resolver las controversias de carácter local y además se proclama la intervención del Consejo de Seguridad para que promueva el arreglo de esas controversias.
- b. Aquéllas que intervienen para las acciones coercitivas pero sólo lo pueden hacer en dos casos:

- c. Cuando el Consejo de Seguridad los utiliza como instrumentos para aplicarlas "bajo su autoridad"; y
- d. Cuando ante el informe de una acción proyectada por el órgano regional el Consejo lo autoriza.

A. ORGANISMOS REGIONALES EN ASIA

1. Organización del Tratado del Sudeste Asiático (O.T.A.S.E.)

La creación de la OTASE fue el resultado de la Conferencia de Manila, celebrada el 8 de septiembre de 1954. Sus funciones son básicamente dos; el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona y la promoción del desarrollo económico; propósitos que se persiguen mediante una acción conjunta de las partes. El área de aplicación del Tratado cubre todo el sureste asiático, incluyendo también la totalidad de los territorios de los estados partes asiáticos y el área general del Pacífico del Suroeste.

Sus propósitos se encuentran inspirados en la justicia y libertad, ligados a los principios: a) igualdad y autodeterminación; b) adopción de medidas prácticas para conseguir los propósitos anteriores, de acuerdo con las propias constituciones; c) cooperación para el desarrollo económico; d) disposición de las partes para prevenir o contrarrestar los intentos de subvertir su libertad o destruir su soberanía o integridad territorial. Sus miembros ratificaron el Tratado de Manila y son: Australia, Francia, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia, Reino Unido y los Estados Unidos.

2. El Tratado Tripartito de Seguridad en el Pacífico (ANZUS)

Es un Tratado que entra en vigor el 29 de abril de 1952. Sus propósitos son los de formar individual o colectivamente un bloque defensivo para resistir un ataque armado, contra cualquiera de las partes en el territorio metropolitano de cualquiera de éstas o en los territorios de las islas bajo su jurisdicción en el Pacífico.

Sus miembros son: Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos, sin que en el Tratado se considere explícitamente la posibilidad de admisión de nuevos miembros, aunque sí se acepta la renuncia de los signatarios con un año de anticipación.

3. El Comité Consultivo para Desarrollo del Asia del Sur y del Sureste o Plan Colombo.

Su creación se establece en enero de 1950. Sus funciones son otorgar asistencia financiera a los países de Asia del Sur y Sureste; apoyo a la asistencia técnica; desarrollo económico del área a través de acuerdos bilaterales. Sus miembros son: Cambodia, Tailandia, Filipinas, Japón, Indonesia y los Estados Unidos.

4. La Comisión del Pacífico del Sur

Se establece el 21 de enero de 1944. Su propósito general es el de asegurar una política común en materia de desarrollo social, económico y político, orientado al progreso y bienestar de las poblaciones nativas. Actuando como cuerpo consultivo para los gobiernos participantes, en cuestiones que afecten al desarrollo económico y social de los territorios no autónomos. Sus miembros son: Australia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, Samoa Occidental y Naurú.

5. La Organización del Tratado Central (CENTO)

Esta organización resultó del Pacto de Bagdad de 1955. Sus propósitos son: cooperación para la estabilidad y seguridad del Oriente Medio, comprometiéndose los signatarios a cooperar, de conformidad con el derecho de legítima defensa, según la Carta de las Naciones Unidas, contra cualquier agresión que pueda lanzarse en contra de ellos, procedente de dentro o de fuera de la región.

Consideran útil y necesario que otros estados con la misma idea, tomando en cuenta su posición geográfica y los medios de su disposición, se unan a este tratado. Sus miembros originales eran el Pacto de Bagdad, como ya se dijo antes: Irak y Turquía a los que se unieron Inglaterra, Pakistán e Irán. La salida de Irak en 1959 fue compensada por la progresiva colaboración de los Estados Unidos en el sistema.

6. La Liga de los Estados Arabes

La Liga Arabe responde en su fundamento a la comunidad histórica y cultural de todos los estados que componen el mundo árabe. Es un intento más o menos sincero de superar el nacionalismo estrecho y buscar, mediante la acción concertada, un mejor lugar en el concierto de las naciones. Documento firmado el 22 de marzo de 1945, con la participación de Siria, Transjordania, Irak, Arabia Saudita.

Dentro de sus funciones, es el marco institucional general dentro del cual se encuentran todos los órganos u organizaciones árabes tendientes a fomentar la cooperación interárabe tanto en materia de seguridad como en otros aspectos; mantenimiento de la paz; prohibir el recurso de la fuerza como medio de solucionar las disputas entre estados miembros; fomentar la cooperación entre los países árabes así como los asuntos económicos y financieros, comerciales, aduanas, moneda y cuestiones agrícolas e industriales; comunicaciones, asuntos culturales, sociales y problemas de salud.

Sus órganos principales son el Consejo, los Comités, y la Secretaría General.

7. El Mercado Común Árabe

Documento firmado el 6 de junio de 1962, concluyéndose entre los países árabes un acuerdo tendiente a crear el Mercado Común Árabe. Orientada a fomentar

la cooperación en los terrenos político y militar, económico-comercial, siendo hasta el 13 de agosto de 1964 la firma y ratificación de cinco países: Irak, Jordania, Kuwait, Siria y la RAU.

Dentro de sus propósitos encontramos: la eliminación gradual de las barreras aduaneras para los productos agrícolas e industriales entre los países miembros, en un plazo máximo de cinco años; conseguir la integración de las economías de los miembros, estableciendo una unión aduanera con tarifa externa; circulación al capital y al trabajo, incluyendo el derecho de establecimiento; elaboración de una política uniforme en diversas materias económicas.

B. ORGANISMOS REGIONALES EN AFRICA

Africa es uno de los continentes con pueblos más variados desde el punto de vista étnico, lingüístico, religioso, etc. No sólo dividiéndose en Africa blanca y Africa negra sino que en cada una de ellas las subdivisiones fragmentan de modo impresionante el mosaico humano. Los dirigentes africanos han orientado sus esfuerzos en dos sentidos: consolidación de sus estados sobre las fronteras heredadas del período colonial y restablecimiento de lazos económicos con las antiguas potencias coloniales. Esto debido a la falta de preparación que hace que se elaboren y se abandonen proyectos de organizaciones con una ligereza e irresponsabilidad, provocando así la desconfianza hacia esas instituciones, mal planeadas y establecidas sobre decisiones políticas carentes de una base económica, por lo que limitados en algunos aspectos, sólo contemplaremos a cuatro de las principales organizaciones para contemplar algunas consideraciones al respecto y son: la Organización de la Unidad Africana, la Organización Común Africana, Melgache y de Mauricio, y La Comunidad del Africa Oriental.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1. La Organización de la Unidad Africana (OUA)

De todas las organizaciones africanas, ésta es la más ambiciosa, no sólo por la tendencia a abarcar a todos los estados africanos, sino también por su deseo de extender su competencia a todos los aspectos de las relaciones entre los países miembros.

Los propósitos que persigue la organización podrían ofrecerse en una forma escalonada de acuerdo con las siguientes fases que, desde luego, pueden coexistir y son: a) conseguir la independencia para los pueblos africanos sometidos a la regla colonial; b) mantener la independencia de los estados miembros, garantizándoles su soberanía y la integridad territorial; c) fomentar la cooperación entre los estados africanos, coordinando sus políticas en los diversos campos que enumera el segundo párrafo del Artículo 11 de la Carta de Addis Abeba (documento relativamente breve de treinta y tres artículos, con las disposiciones constitutivas de un organismo internacional regional); d) Promover la cooperación internacional en el plano universal, de acuerdo con los principios de la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El número de miembros alcanza la cifra de 42, desde la entrada de Guinea-Bissau, comprendiendo a todos los países africanos independientes, con las únicas excepciones de la República Sudafricana y Rhodesia.

2. La Organización Común Africana, Melgache y de Mauricio

Dicha organización es el resultado de una evolución que se inicia con la creación de la Unión Africana y Melgache, continuando mediante la transformación sucesiva de esta organización en la UAMCE, la OCAM y finalmente la OCAMM; resultado de una conferencia celebrada en Tenarive en septiembre de 1961. El principal propósito de ésta es la cuestión de cooperación económica entre sus estados miembros, en todos los campos de su política exterior, con el fin de consolidar su solidaridad, afirmar su seguridad colectiva y su desarrollo y mantener la paz en Africa, Madagascar y el mundo.

3. La Comunidad del Africa Oriental

Nace el 6 de junio de 1967, producto del trabajo de una comisión formada por los países Kenia, Tanzania y Uganda para reforzar el mercado común y, en general, la cooperación entre ellos. Sus propósitos: favorecer el desarrollo económico de los países miembros con una serie de medidas, como la no discriminación de sus respectivos productos manufacturados, la descentralización de los servicios comunes existentes en aquel momento, establecimiento de aranceles comunes, eliminación de aranceles al comercio entre los estados miembros.

C. ORGANISMOS REGIONALES EN EUROPA

1. El Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME)

Es presentado en los países occidentales como la réplica comunista a la Comunidad Económica Europea, aparece como respuesta al Plan Marshall (propuesto por el Gral. Marshall, Secretario de Estado norteamericano, en una conferencia pronunciada en la Universidad de Harvard, el 4 de mayo de 1947). Celebrándose en Moscú una conferencia económica con la participación, además del país anfitrión, de Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y Checoslovaquia, nace y se decide crear el Consejo de Ayuda Mutua Económica. Sus funciones entre otras son: desde luego, basándose en la igualdad soberana de todos sus miembros, la cual persigue el desarrollo planificado de las economías nacionales, uniendo y coordinando los esfuerzos de los países miembros, acelerando su progreso económico y técnico y elevando el nivel de industrialización de los menos desarrollados y además el aumento de la productividad del trabajo y la firme expansión de la prosperidad de los pueblos de los países miembros.

Entre los miembros originales y admitidos, tenemos a: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la URSS, Alemania, la República Democrática de Mongolia y Cuba.

2. La Organización del Pacto de Varsovia

Esta organización es el resultado de una conferencia celebrada en Varsovia del 11 al 13 de mayo de 1955. Firmando los países: Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, Hungría, Rumania, Bulgaria y Albania, El Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, que comúnmente es llamado Pacto de Varsovia, cuyos propósitos son los de llegar a un acuerdo general de reducción de los armamentos y de la prohibición de algunos de ellos, celebración de consultas para todos los asuntos de interés común y la asistencia en caso de ataque armado.

3. El Benelux

Su creación está marcada por numerosas convenciones complementarias y algunos acuerdos fundamentales. La firma de este tratado se realizó el 10 de noviembre de 1960 entre los estados miembros de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos. Sus propósitos entre los principales, encontramos: la formación de una unión económica entre éstos, la libre circulación de los productos, los capitales, las personas y los servicios; abolición de todo tipo de restricciones a la actividad económica, en cuanto a los productos, aranceles, así como la importación, seguimiento de una política coordinada en el aspecto económico, financiero y social en las relaciones internacionales celebradas.

4. La Unión Europea Occidental (UEO)

Nace de la decisión de la Asamblea Nacional francesa, dando las condiciones favorables para que posteriormente en Londres (1954) los miembros del Tratado de Bruselas y a Italia la RFA, los Estados Unidos y Canadá se tomaran tres acuerdos importantes: restablecimiento de la soberanía a Alemania, su ingreso a la OTAN e ingreso de la República Federal de Alemania al mismo tratado, modificándolo para introducir ciertas disposiciones relativas al control de armamentos. En aplicación de estos acuerdos, se firmaron cuatro protocolos acerca de la creación de la Unión Europea Occidental, versión ampliada y modificada del famoso Tratado de Bruselas, teniendo como objeto lo siguiente:

- Protocolo I.- Enmendado y complementando el Tratado de Bruselas, permite la entrada de la RFA y de Italia modificando el preámbulo del anterior documento en el sentido de subsistir la frase: "tomar las medidas necesarias en caso de reanudarse una política de agresión por parte de Alemania por la de tomar las medidas necesarias a fin de promover la unidad y de alentar la integración progresiva de Europa."

- Protocolo II.- Sobre las fuerzas de la Unión Europea Occidental, en el que se les establecen límites.

- Protocolo III.- Relativo al control de armamentos, que entre otras cosas, prohibía a la RFA la fabricación de armamentos atómicos, químicos y bacteriológicos, cuya definición de armamentos fue objeto de cuatro anexos.

- Protocolo IV.- Relativo a la Agencia de la Unión Europea Occidental, en el que se les establecían límites para el control de armamentos.

Los propósitos de la UEO pueden resumirse en la afirmación de los derechos fundamentales del hombre y de los principios de convivencia social en la concepción democrática occidental, así como la promoción de la integración europea y la prevención y castigo a la agresión. Solución pacífica de las controversias entre las partes, celebración de consultas en caso de amenazas a la paz, asistencia en caso de agresión armada en Europa en contra de las partes.

Los miembros originales del Tratado de Bruselas fueron: Bruselas, Francia, Inglaterra, Bélgica, los Países Bajos, Luxemburgo, Italia y la República Federal de Alemania. (28)

(28) Seara Vázquez M. Tratado General de la Organización Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974. pág. 728

5. El Consejo de Europa

Es adoptado el 5 de mayo de 1949 en Londres reuniendo a los cinco miembros del Tratado de Bruselas, Irlanda, Italia, Suecia, Noruega y Dinamarca. El Estatuto del Consejo fue el resultado de un compromiso que resolvió la oposición entre los dos puntos de vista rivales: el de Inglaterra y los países escandinavos, que se negaban a aceptar una asamblea de delegados gubernamentales y, por otra parte, el punto de vista de Francia y Bélgica en favor de una asamblea política fuerte y con cierta autoridad sobre los gobiernos.

Los propósitos importantes de éste son: la búsqueda de una mayor unidad entre sus miembros, mediante la discusión de cuestiones de interés común y por acuerdos y acciones comunes en materias económicas, sociales, culturales, científicas, jurídicas, administrativas y también respecto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

6. La Organización del Tratado del Atlántico (OTAN)

Es el resultado de una serie consecutiva de sucesos que se fueron encontrando en el curso de la guerra misma, cuando empezaron las disputas acerca de las respectivas zonas de influencia mutua. Aparece después de terminarse la segunda Guerra Mundial en 1949 firmado en Washington por doce países, los cinco miembros del Tratado de Bruselas, Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Islandia, Italia, Noruega y Portugal, posteriormente Turquía, Grecia y la República Federal de Alemania.

La OTAN es una Organización de legítima defensa, formada en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Su propósito es preservar para sus miembros el modo de vida que les es propio y, que en el preámbulo del Tratado se afirma basado en los principios de democracia, libertad individual y el imperio del derecho internacional.

7. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

Su creación es a partir del 30 de septiembre de 1961. Inicialmente la OCDE contaba con 16 miembros: Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía, el Reino Unido; más tarde España, República Federal de Alemania, Yugoslavia, Estados Unidos, Canadá, Japón, Finlandia, Australia y Nueva Zelandia. Principalmente la participación de los países miembros de la OCDE y de las Comunidades Europeas, era estudiar la creación de los medios institucionales que permitieran el mantenimiento de la cooperación económica y la expansión de la economía mundial y la designación como una organización de cooperación y desarrollo económico.

Sus finalidades son: fomentar el desarrollo económico y social de los países miembros y ayudar a conseguir los mismos fines a los países subdesarrollados, expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales.

8. La Asociación Europea de Libre Comercio (AELE O EFTA)

Su creación la detectamos a partir del 29 de diciembre de 1959 y el 4 de enero de 1960, bajo el estudio de la posibilidad de establecer una unión aduanera entre el Mercado Común y los demás países de la OCDE que no deseaban entrar en él. Los propósitos de la AELE dentro de la generalidad podrían ser: objetivos económicos y sociales en los países de la zona, como la expansión de la actividad económica, el incremento de la productividad, la explotación racional de los recursos, la estabilidad financiera y una mejoría en el nivel de vida, igualdad de condiciones para la competencia en el comercio entre los países miembros, fomentando el desarrollo del comercio mundial.

Los miembros originales fueron Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, el Reino Unido, Suecia y Suiza; posteriormente Finlandia, Groenlandia, Liechtenstein y las Islas Feroe.

D. ORGANISMOS REGIONALES EN AMERICA

La independencia de los países hispanoamericanos colocó a los pueblos de América frente a la necesidad de establecer alguna forma de cooperación entre ellos y con el deseo de superar su debilidad individual con la fuerza de la unión frente a las amenazas futuras a su independencia, que podrían venir tanto de España de recuperar sus colonias, como de la posible búsqueda de una hegemonía continental por parte de los Estados Unidos. Todo esto sirvió de buen pretexto a otros países para extender su influencia en el continente, pero en gran medida ayudó a poner en marcha la idea de organización.

El movimiento de organización del continente ofrece ciertas características distintas a lo largo de su evolución, lo que permite diferenciar algunas etapas fundamentales como el hispanoamericanismo, el panamericanismo y el sistema interamericano, las cuales por no ser materia de este ensayo no es posible profundizar al respecto.

1. La Organización de Estados Americanos (OEA)

La Carta de Bogotá es el documento constitutivo de la Organización de Estados Americanos y sería modificada por el Protocolo de Buenos Aires. Consta originalmente de 112 artículos, enunciando los propósitos y principios de la Organización, enumerando los órganos y describiendo su funcionamiento relativo a la cooperación económica, a la solución pacífica de controversias o seguridad colectiva, etc.

La Organización que se autodefine como un organismo regional dentro de las Naciones Unidas, pretende lograr un orden de paz y justicia entre los estados miembros, en el respeto a su soberanía e independencia. Sus propósitos fundamentales: afianzamiento de la paz y seguridad en el continente americano, lo que implica la prevención y solución de conflictos de toda clase que entre los miembros se susciten, así como la asistencia recíproca en caso de agresión, promoción del desarrollo económico, social y cultural, mediante la cooperación de los países americanos.

Forman parte de la Organización 23 países americanos: México, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Haití, República Dominicana, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Paraguay, Chile, Argentina, Uruguay y los últimos; Trinidad y Tobago, Barbados y Jamaica.

2. La Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA)

En el terreno de la cooperación económica, el logro más importante que los países del Caribe habían conseguido hasta 1973 era la Asociación de Libre Comercio del Caribe, creada para eliminar progresivamente los límites existentes para el comercio entre los miembros y llegar, eventualmente y previa celebración de acuerdos posteriores, al establecimiento de una unión aduanera. La zona de Libre Comercio del Caribe quedó constituida desde el 1.º de mayo de 1968 y los países que la ratificaron son Barbados, Guyana y Trinidad y Tobago, posteriormente Dominicana, Granada, Santa Lucía, Jamaica, Montserrat y Belice.

Sus propósitos están enunciados en el Artículo 20.º del acuerdo y han sido resumidos en un informe de la representación del BID ante la AIAIC y son: la promoción de la expansión y diversificación del comercio entre los signatarios del acuerdo; la creación de condiciones de justa competencia en el comercio de los territorios miembros; un desarrollo económico progresivo de los participantes en el acuerdo y la ampliación armónica y la liberalización del comercio del Caribe.

3. La Comunidad del Caribe (CARICOM)

La creación de ésta fue el 4 de julio de 1973 firmado por los gobiernos de Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, incluyendo el Mercado Común del Caribe, que más tarde sustituiría a la CARIFTA. Sus objetivos son los característicos de este tipo de organizaciones como por ejemplo: la constante búsqueda de la integración económica, el establecimiento de servicios comunes en materia de transportes marítimos y aéreos, la investigación, la salud, la educación, etc.

4. La Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)

Su origen es consecuencia de dos períodos principales; uno que comienza en 1951, con la adopción de la Carta de San Salvador y el segundo que se inicia en 1962, cuando se aprobó la nueva Carta, que no es sino la anterior reformada y que conserva el mismo nombre de Carta de San Salvador.

Del 8 al 14 de octubre de 1951, correspondiendo a una intervención del gobierno de El Salvador, se reunieron en la capital de ese país los ministros de asuntos exteriores centroamericanos. La reunión tenía el propósito de tratar diversos puntos incluidos en la agenda, pero el primero de ellos considerado como más importante, era el de adoptar el Estatuto de una Organización Centroamericana que promoviera la acción conjunta para el estrechamiento de los vínculos de fraternidad entre los cinco estados miembros y sirviese como instrumento para la solución de los problemas comunes. Siendo creada y configurada por la compatibilidad de las disposiciones de las dos Cartas: de San Salvador y de San Francisco al igual que con las de la OEA.

Los propósitos de la ODECA quedan enumerados en la Carta de 1951 en su Artículo 10.: a) Fortalecer los lazos mutuos; b) Celebrar consultas y mantener relaciones fraternales en Centroamérica; c) Evitar mal entendidos y solucionar pacíficamente las controversias; d) Prestarse mutuamente asistencia; e) Buscar solución conjunta a los problemas mutuos; f) Promover, mediante la acción común, el desarrollo económico, social y cultural.

Sus estados miembros son entre los países centroamericanos signatarios que luego ratificaron la Carta, es decir, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

5. El Mercado Común Centroamericano

Constantemente con el deseo de la unificación de Centroamérica, se decide al inicio de una nueva búsqueda a través de la ODECA y la cooperación de las economías de los países regionales, observándose que la integración sólo

podría asentarse en bases firmes, cuando ésta se basara en la creación de intereses económicos que dieran origen a un proceso de establecimiento de situaciones irreversibles, adoptándose el procedimiento funcional. El inicio de las acciones concretas que llevarían al Mercado Común Centroamericano se coloca tradicionalmente en la reunión de la Comisión Económica para América Latina que se celebró en la ciudad de México en el mes de junio de 1951, cuando el ECOSOC de la ONU adoptó una resolución, invitando a los gobiernos centroamericanos a la formación de un Comité de Cooperación Económica, formado por los Ministros de Economía, encargado de estudiar la forma de promover la integración económica del Istmo, auxiliándose como órgano de consulta de la CEPAL, de la FAO y de la OIT para el desempeño de sus funciones.

El proceso de integración se inició de forma muy prudente, analizando cada uno de los pasos a dar y limitando la ambición de lo que se buscaba como principal objetivo. Dicho proceso y por las modalidades que se presentaron, se pueden distinguir tres fases: 1a.) fase de bilateralismo; 2a.) fase de la multilateralidad; y 3a.) la del sistema del Tratado de Managua.

En la fase de bilateralismo, primordialmente, se trataba de profundizar el conocimiento de la problemática de la cooperación económica centroamericana, promoviendo al mismo tiempo la cooperación, por la vía de acuerdos bilaterales, que iban liberalizando el comercio de la zona y que eran también más fáciles de concertar que acuerdos multilaterales. Por otro lado, se trató de poner en marcha instituciones regionales para incrementar la integración por sectores.

En la fase de la multilateralidad, se supera ya el bilateralismo, buscándose una solución a los problemas desde la perspectiva más racional y más ambiciosa de los acuerdos multilaterales. Los principales instrumentos adoptados en este período son, además del Tratado Multilateral de Libre Comercio y de Integración Económica Centroamericana, el Convenio sobre el régimen de industrias centroamericanas de integración, el Acuerdo Centroamericano de circulación por Carretera y el Acuerdo sobre Señales Viales Uniformes, todos ellos firmados en Tegucigalpa el 10 de junio de 1958.

El propósito principal del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica era el de establecer, en un período máximo de diez años, una zona de libre comercio para llegar a una unión aduanera. El Tratado incluye un conjunto de normas orientadas a asegurar la competencia leal en los territorios de las partes: disposiciones contra práctica discriminatorias, subsidios a la explotación, dumpings, etc. Fue en tales circunstancias cuando el 9 de enero de 1960 se firmó una Declaración en Guatemala con el nombre de Tratado de Asociación Económica, documento negociado por los ministros de Economía, y sus principales disposiciones son:

A. Unión Aduanera.- A través de una equiparación progresiva de todos los gravámenes a la importación, las partes llegarían a constituir una Unión Aduanera en el plazo máximo de cinco años, momento en que se establecería una administración aduanal común, repartiéndose las recaudaciones entre los estados miembros en forma equitativa, a determinar posteriormente en un protocolo especial.

B. Libre Cambio.- A partir del Tratado, los productos originarios de los territorios de los contratantes gozarían inmediatamente de las ventajas del libre comercio.

C. Libertad de Circulación de Personas.- Los nacionales de las partes tendrían derecho a circular libremente en los territorios de los tres estados, recibiendo tratamiento nacional de conformidad con la legislación interna de cada estado, en materia civil, comercial, tributaria y laboral.

D. Libre Circulación de Capitales.- Las inversiones de personas físicas o jurídicas nacionales de un estado contratante recibirían tratamiento nacional en el territorio de los demás contratantes. Esto incluye el derecho de organizar o participar en la dirección de empresas.

E. Fondo de Desarrollo y Asistencia.- Se crea con el propósito de facilitar la inversión pública y privada, dándosele el carácter de persona jurídica de Derecho Internacional.

6.- El Tratado de Managua

Se firmó el 13 de diciembre de 1960, entró en vigor en junio del año siguiente. Sus disposiciones principales: se pretende el establecimiento de un mercado común, a más tardar en un plazo de cinco años y también de una unión aduanera, como medio para facilitar los anteriores objetivos, tratándose de adoptar un Código Aduanero Uniforme siguiendo los lineamientos del Convenio Centroamericano de Gravámenes a la importación.

Entre sus objetivos tenemos: régimen del comercio internacional, determinación del origen (régimen de libre cambio únicamente a los productos originarios de la zona), medidas para garantizar la libre competencia y favorecer el desarrollo de las industrias locales, la circulación de mercancías y transportes; normas respecto a empresas industriales, etc.

La postura de este Tratado, con respecto a otros, deberá prevalecer sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente, ningún país centroamericano puede, según los términos del Tratado General, entrar unilateralmente en nuevos tratados que afecten los principios de la integración económica centroamericana. Además, se conserva la vigencia de la llamada cláusula centroamericana de exención, en virtud de la cual los países centroamericanos excluyen de la aplicación a terceros países a los que hayan conseguido a la cláusula de la nación más favorecida, las ventajas implícitas en el sistema centroamericano de cooperación económica de integración.

El problema esencial con el que se enfrentan los dirigentes centroamericanos en materia de integración es que ya las medidas de liberalización de los intercambios no son suficientes, es necesario dar un paso más adelante por la vía de una comunidad económica, en la que se empleen a tomar decisiones comunes, y éstas se presentan en la búsqueda de una fórmula de armonización de los intereses contrapuestos de modo que esa comunidad económica no funcione en perjuicio de ninguna de las partes sino que las decisiones políticas estén concebidas con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado de todos los miembros corrigiendo las desigualdades que se observan en la actualidad.

7. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

La constitución de esta asociación se logró en 1960 en la ciudad de Montevideo, debido a la búsqueda constante de una independencia de las economías latinoamericanas con respecto de las europeas y las norteamericanas, desde antes de la Segunda Guerra Mundial, terminada ésta, los países latinoamericanos experimentaron un auge extraordinario de su comercio exterior debido a dos razones fundamentales: la acumulación de divisas derivadas de la imposibilidad de importar muchos productos durante el conflicto bélico y la alta demanda de sus propios productos de exportación, pero pronto apareciendo el fenómeno del crecimiento demográfico y las dificultades crecientes de la industria latinoamericana que, creada en un ambiente proteccionista, no podía competir con las industrias mucho más eficientes de los países desarrollados.

Sus estados miembros son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y México.

En el preámbulo, se mencionan las finalidades de este tratado: 1) acelerar el proceso de desarrollo de América Latina con el fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos; 2) aprovechar al máximo los factores de producción; 3) ampliación de sus mercados internacionales; 4) coordinación de las políticas económicas nacionales. Todas estas finalidades mediatas e inmediatas, quedan integradas en un proceso en el que se advierten dos fases principales: a) lograr el objetivo del Tratado de Montevideo; y b) el establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

DE LOS INDIVIDUOS

	<u>Pág.</u>
1. Negación como sujetos del Derecho Internacional.	94
2. Afirmación como sujetos del Derecho Internacional.	97
3. Marco Jurídico de la Norma Internacional.	100
4. Marco Doctrinario sobre la Calidad del Individuo como sujeto del Derecho Internacional.	112

CAPITULO TERCERO

DE LOS INDIVIDUOS

1. NEGACION COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

La mayoría de los autores al referirse al individuo como sujeto de Derecho Internacional le niegan tal categoría y únicamente le conceden el grado de objeto del mismo, ya que afirman que el Derecho Internacional protege los intereses de los individuos, pero no les concede directamente derechos y obligaciones, sino que se les impone a los estados que son los únicos sujetos del Derecho Internacional.

Por lo que, a través de la historia los diferentes autores que se han preocupado por dar un concepto y una definición de lo que es el Derecho Internacional, al mismo tiempo han creado el problema de determinar quiénes son los sujetos del mismo y es de acuerdo a la doctrina clásica que considera el Derecho Internacional como un conjunto de normas que rigen la conducta de los estados en sus relaciones mutuas, y sólo éstos son los sujetos del Derecho Internacional.

SARA VÁZQUEZ
Algunos autores opinan: "la sociedad internacional es una sociedad de Estados, y que los individuos sólo cuentan en la medida en que están integrados a un Estado, el único sujeto que participa en la formación del Derecho, y que es el único titular de la norma jurídica internacional; en esta interpretación, el individuo quedaría reducido a la simple posición de objeto del Derecho, sin participar en la formación de la norma ni poder pretender prevalecerse directamente de ella, ya que todo debe hacerlo a través del Estado." (1)

(1) Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa, S. A., Sa. Ed. México 1976, pág. 107.

"La concepción positivista (Triepel, Anzilotti) niegan en general que el individuo sea sujeto de Derecho Internacional, pues cree que este derecho regula las relaciones entre los Estados, y sus normas sólo afectan al individuo, sujeto de derecho interno, en los casos y en la medida en que le llegan a través del mencionado derecho interno." (2)

De estos autores citados, se observa que la idea tradicional era sostener que los sujetos del Derecho Internacional eran los Estados, ya que el hombre común y corriente no tenía ninguna importancia en la política y diplomacia internacional, además de que no se le tomaba en cuenta porque él tenía el interés en participar en todos aquellos problemas que se presentaban referentes al cambio de nacionalidad, de religión, a pesar de que cambiaban las condiciones políticas, religiosas, económicas, espirituales, etc. de cada pueblo.

"Louis Cavaré subraya que "no se puede considerar al individuo como sujeto principal o habitual del Derecho Internacional Público, ello sería contrariar los hechos, ni eliminarlo de una manera completa de las relaciones internacionales. Para apoyar esta observación, no es sino tomar como base los fenómenos sociales. El Derecho Internacional por largo tiempo hostil al reconocimiento del papel del individuo ha llegado a consagrarle funciones en múltiples casos." (3)

A partir del siglo XIX con los juristas destacados en la materia de Derecho Internacional encuentra un nuevo enfoque la calidad del individuo como del Derecho Internacional, entre otros autores están: Juan Bautista, Alberdi, Hefter, Bluntschli, Verdross, Kelsen, Lapradelle, Westlake, Kaufman, Schuking, Duguit, Politis, Spirapoulos, Bonfils, Fauchille, que sostienen que:

-
- (2) Rousseau Charles, Derecho Internacional Público, Trad. Fernando Gimenez Artigues, Edit. Ariel 3a. Ed. Barcelona 1966 pág. 215.
- (3) Camargo Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Ed. Excelsior. México 1960 pág. 25.

no sólo los estados son sujetos del Derecho Internacional Público, sino que también el hombre individualmente considerado desde el momento que tiene derechos primordiales que corresponden a su calidad de hombre perteneciente a una ciudad y que no pueden ser invadidos por otros estados.

En general, el individuo en el derecho internacional es un ser humano aislado y desamparado, que podía sufrir perjuicios en su persona como desempeñar trabajos forzosos, ser encarcelado arbitrariamente, ser privado de su nacionalidad, etc. sin poder acudir a alguien para su protección, y el problema queda planteado en la necesidad de proteger internacionalmente al individuo, como tal, aún en contra de su propio país. Además de fortalecer los derechos del individuo en el Derecho Internacional, es necesario establecer relación y coordinación entre los principios que rigen los derechos y deberes de los individuos.

Sin embargo, en tiempos recientes la difusión clásica ha experimentado un cambio. Aunque la función primordial del Derecho Internacional siga siendo la de regular las relaciones internacionales de los estados, ha tenido que preocuparse por las instituciones internacionales y por los individuos. La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre Reparations for Injuries (1949, CIJ, Rep. 178 estableció "Los sujetos de derecho en cualquier sistema legal no son necesariamente idénticos en su naturaleza o en la extensión de sus derechos".)

Esta tesis de la corte va contra aquellas doctrinas que sostienen que para ser sujeto de un sistema de derecho se necesita tener tres elementos: a) tener deberes y, por lo tanto, ser responsable; b) tener capacidad para reclamar el beneficio de los derechos; y c) tener capacidad contractual para celebrar toda clase de actos contractuales con otra persona jurídica reconocida por el mismo sistema de derecho.

2. AFIRMACION COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Como mencionamos en el inciso anterior, los individuos eran considerados como objetos del Derecho Internacional y no como sujetos, poco a poco empiezan a cobrar importancia en su personalidad legal activa y pasiva. Y es a mediados del siglo XIX en que se empieza a tomar otro enfoque respecto a la situación particular del individuo y se sostiene que no solamente los estados son sujetos del Derecho Internacional sino también el hombre individualmente considerado, desde el momento en que tiene derechos primordiales que corresponden a su calidad de hombre civilizado y que no pueden ser violados por ningún otro estado.

"El Jurista argentino Juan Bautista Alberdi nos dice "Las personas favoritas del Derecho Internacional son los Estados, pero como éstos se componen de hombres, la persona del hombre no es extraña al Derecho Internacional. Son miembros de la humanidad, como sociedad, no solamente los Estados sino los individuos de que éstos se componen. En último análisis el hombre individual es la unidad elemental de toda asociación humana, y todo derecho por colectivo y general que sea, se resuelve en último término en un derecho del hombre." (4)

Pascual Fiore expresa "El Derecho Internacional dice no es sólo de los estados, es el derecho del género humano. El hombre posee el requisito de la capacidad jurídica en una esfera jurídica independiente del derecho territorial. La individualidad corresponde al hombre no sólo como perteneciente a una agrupación política, como ciudadano de un estado, sino también como hombre independientemente de las relaciones territoriales." (5)

-
- (4) Camargo Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Edit. Excélsior. México 1960. pág. 24.
- (5) Díaz Cisneros César. Derecho Internacional Público, Edit. argentina, Buenos Aires, 1966, pág. 233.

Dice el autor Bonfils "Que el hombre es una persona jurídica compleja porque no sólo es directamente miembro de la comunidad internacional y sujeto del Derecho Internacional sino que es también sujeto del derecho interno de cada país al cual pertenece. Esta doble personalidad del hombre como sujeto del derecho interno e internacional produce acciones reflejas entre ambas condiciones." (6)

El autor griego Nicolas Politis manifiesta, "por una parte, que "el Derecho Internacional no es otra cosa que el conjunto de reglas que rigen las relaciones de los hombres pertenecientes a diversas agrupaciones nacionales, y por la otra, nuestra época es pues un período de transición histórica y social que el Derecho Internacional llegará a formular en un plazo no lejano un conjunto de reglas que regularán las relaciones de los hombres pertenecientes a diversos grupos sociales: si el Derecho Internacional no es ya exclusivamente el derecho de los Estados, todavía no es el derecho de los hombres."(7)

En nuestra opinión, tanto las doctrinas que tratan de explicar la calidad del individuo como sujeto del derecho internacional, las que le niegan tal carácter exageran o son muy cerradas en sus consideraciones, ya que si vemos al derecho como algo cambiante de acuerdo a las necesidades del tiempo, el lugar y que principalmente está destinado a regular acciones y situaciones humanas, y que el hombre es el sujeto esencial de todo derecho, se debe considerar desde ese punto de vista dinámico y no como algo estático.

Si hacemos una pequeña reflexión, vemos que el derecho internacional en un principio aparece como algo confuso, algo como un *ius gentium*, un derecho de

(6) Díaz Cisneros César. Derecho Internacional Público, Edit. argentina, Buenos Aires, 1966, pág. 233 y sig.

(7) Camargo Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Edit. Excélsior, México 1960, pág. 25.

gente, en grado universal que se dedica a regular las relaciones de los individuos, miembros de la comunidad universal, misma que va evolucionando hasta llegar a la compleja estructura que denominamos estado.

El estado surge como un medio para realizar los fines del hombre y que su origen lo encontramos en la gens que surge como la primera forma de comunidad integrada por individuos que conjugan sus esfuerzos para vivir mejor, y que a través de muchos cambios ocurridos en la historia se llega al estado en su forma aparentemente perfecta y en ese momento vemos que cobra importancia el Derecho Internacional orientado a regular las relaciones entre estos primitivos sujetos que son los estados y temporalmente deja olvidados a los individuos y con ellos al *ius gentium*.

Pero estos mismos hombres de la comunidad universal que crean el estado, lo empiezan a superar, ya que empieza a dar muestras de su insuficiencia en el fin primordial de su creación como es la satisfacción de necesidades humanas, y es el momento en el que se empiezan a crear otro tipo de instituciones como son los organismos internacionales que vienen a satisfacer necesidades que los estados por sí solos no pueden hacer.

Con la creación de estos organismos internacionales surge ese derecho de gente que se había quedado olvidado temporalmente y que es el género del Derecho Internacional que su función es la de regular las relaciones entre los Estados, y nuevamente la doctrina ha tenido que desviar la atención de considerar exclusivamente el estado como único sujeto del Derecho Internacional para darle la categoría de sujetos del mismo a los organismos internacionales.

Así, cuando el estado empieza a perder importancia debido a que los organismos internacionales debilitan las barreras del estado y empiezan a exaltar el valor del individuo frente al estado, reiteramos, el derecho universal cobra nuevamente importancia y, por lo tanto, el individuo surge nuevamente como sujeto del Derecho Internacional Público.

Concretamente, el individuo como sujeto del Derecho Internacional Público vemos que tiene una regulación directa en todas las actividades que desempeña, por ejemplo, podemos citar todo lo referente a la nacionalidad y la naturalización, lo relativo a la venta de drogas nocivas, lo referente a la reglamentación de las condiciones sanitarias de los trabajadores, todo lo concerniente a la piratería, a la esclavitud, el derecho de petición, los crímenes de guerra, los derechos humanos, etc.

3. MARCO JURIDICO DE LA NORMA INTERNACIONAL

"Para comprender el verdadero significado de la personalidad en un orden jurídico se debe partir de la idea de que no se trata de reconocer un hecho natural, sino de comprobar una creación jurídica, el resultado de una calificación normativa." (8)

Para la anterior definición se parte de la base de que el derecho internacional es soberano y que es él quien le dá la calidad de sujetos a los individuos, a través de la creación de las normas que van dirigidas en particular a éstos.

"De la existencia de varias instituciones que a través de la práctica internacional se consideran como pruebas de que el individuo es destinatario de la norma jurídica positiva internacional y que afectan al individuo en:

- "a) Su vida (normas prohibiendo la piratería; reglas sobre el empleo de gases tóxicos y asfixiantes; protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925; normas que regulan el uso de submarinos; Protocolo de Londres, del 6 de noviembre de 1936; reglas para la prevención y represión del genocidio; Convenio del 9 de diciembre de 1948);

(8) Cabaleiro Ezequiel, Los Tratados Internacionales, Edit. Rialp S.A. Madrid, 1962, pág. 36

- b) Su trabajo (parte XIII del Tratado de Versalles, que instituye la Organización Internacional del Trabajo);
- c) Su libertad (prohibición de la trata de negros y de la esclavitud; Acta de Bruselas del 2 de julio de 1890 y Convenio de Ginebra del 25 de septiembre de 1926; prohibición de la trata de blancas; Convenios del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1921 y del 2 de diciembre de 1949);
- d) En su moralidad (reglamentación de la producción y del tráfico de estupefacientes; Convenios del 19 de febrero de 1925, 13 de julio de 1931 y 26 de junio de 1936, Protocolo del 11 de diciembre de 1946; represión de la circulación de publicaciones obscenas; Convenio del 12 de septiembre de 1923)". (9)

Para ser sujeto del Derecho Internacional se necesita tener capacidad para cumplir con los derechos y las obligaciones que la misma norma internacional le confiere al particular. Iniciaremos por enunciar algunas de las obligaciones impuestas a los individuos para después señalar los derechos de que gozan en el Derecho Internacional.

A. La Prohibición de la Piratería

"La piratería se define usualmente como los actos de violencia cometidos en altamar contra las personas o los bienes, por la tripulación de un buque privado con propósitos de saqueo. La piratería sólo puede ser cometida por personas privadas y no por un acto del Estado, de ahí que no puede cometerse por la tripulación de un buque público que actúe bajo el mando o con la autorización de un gobierno." (10)

(9) Rousseau Charles. Derecho Internacional Público, Trad. Fernando Gimenez Artigues, Edit. Ariel 3a. Ed., Barcelona 1966 pág. 216

(10) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, trad. H. Caminos y Ernesto C. Hermda, Edit. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1965, pág. 108.

Analizando la piratería vemos que el Derecho Internacional no obliga de ningún modo a los estados a perseguir a los piratas, lo único que hace es facultarlos para que los persigan por las acciones que puedan imputárseles y que tipifiquen el delito. La norma internacional al prohibir la piratería está obligando a los individuos a no cometer este delito, pero si lo cometen se convierten en sujetos de una obligación internacional.

La sanción que se le impone al pirata, se le aplica sin analizar la nacionalidad a la cual pertenece, aunque la sanción no está claramente definida por el Derecho Internacional, pero el estado ofendido está facultado para determinar el castigo y al estar aplicando la penalidad este estado lo que hace a través de sus tribunales es aplicar el derecho internacional, ya que así como el individuo comete el delito de piratería que es un delito sancionado por la norma internacional, se le castiga al particular independientemente del estado al cual pertenece.

B.- El Uso ilícito del Pabellón

"De acuerdo al Derecho Internacional, todo buque debe navegar bajo el pabellón de un Estado, pero el Derecho Internacional deja al derecho nacional del Estado la determinación de las condiciones bajo las cuales un buque puede navegar con la bandera de ese Estado (11).

Si es infringida esta regla, el estado al cual se le ha causado un perjuicio por haber usado la bandera en forma ilegal o sin permiso del mismo, tiene la facultad que el Derecho Internacional le concede de confiscar el buque y esto implica que el propietario de la nave y el capitán son responsables ante el Derecho Internacional de este delito.

C. El Espionaje

"Una persona sólo puede ser considerada como espía cuando, actuando clandestinamente o bajo falsos pretextos, obtiene o trata de obtener

(11) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, Trad. H. Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1965, pág. 109

informaciones en la zona de operación de un beligerante con la intención de comunicarlas a la parte enemiga." (12)

El Derecho Internacional faculta al estado, contra el cual se han efectuado actos de espionaje, a castigar al infractor como si fuera un criminal que va a adquirir una obligación respecto del delito que cometió, y desde este momento el estado ofendido es el que impone a través de sus tribunales la sanción correspondiente, ya que es el único facultado por el derecho internacional para hacerlo.

D. En marzo de 1884 se lleva a cabo la Convención para la protección de cables telegráficos submarinos.

Esta Convención dispone que se le impondrá pena de multa, prisión o ambas al que rompa o deteriore un cable submarino, ya sea por negligencia o intencionalmente y que interrumpa total o parcialmente la comunicación telegráfica.

En este delito le va a pedir la reparación del daño y además, si se estima necesario, responsabilidad penal al individuo que interrumpe la comunicación telegráfica, independientemente de la nacionalidad que tenga.

E. Los Actos de Guerra Ilegítimos

El Derecho Internacional no obliga a los individuos privados a hacer uso de las armas y combatir al enemigo, ya que éstos particulares no pertenecen a las fuerzas armadas y por ello no se les permite usar los instrumentos de guerra, y quien los va a castigar es el beligerante contra quien se cometió el acto ilícito.

(12) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, trad. H. Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1965, pág. 112

Las personas que actúan en contra de esta regla impuesta por la norma internacional son sujetos directos de obligaciones y de responsabilidad internacional.

F. Los crímenes de Guerra

Son aquellos que se cometen en el momento de violar las leyes de guerra, y el Derecho Internacional faculta al estado beligerante a castigar a los prisioneros de guerra que estén en su poder por la violación a estas normas, con anterioridad a su captura; además, estos criminales de guerra pueden ser castigados por su propio estado.

Como observamos, el Derecho Internacional impone la obligación a las personas privadas de abstenerse de cometer crímenes de guerra porque además pueden incurrir en una responsabilidad penal individual.

"Una responsabilidad individual inmediata fundada en el Derecho Internacional Común, se dá, única y exclusivamente, para criminales de guerra, ya que en virtud de una vieja tradición los Estados están facultados para castigar a los prisioneros que caigan en sus manos incluso por violaciones del derecho de la guerra perpetrada antes de su captura. Estas violaciones se llaman crímenes de guerra. Su persecución es lícita en virtud de los usos de la guerra, o sea, inmediatamente sobre la base del Derecho Internacional. De ahí que las personas en cuestión puedan ser castigadas también por infracciones del derecho de la guerra que no figuren en el código penal del lugar de su perpetración o del país en que hizo la detención." (13)

Estos delitos abarcan crímenes de guerra que los soldados cometieron con toda mala intención como: saqueos, malos tratos a los heridos durante la guerra, etc., por lo tanto, el infractor al cometer este delito es responsable y está obligado a pagar una indemnización por el daño causado.

(13) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público, trad. Antonio Truyol y Serra, Edit. Aguilar, Madrid 1972, pág. 160.

Para sancionar este delito encontramos que después de la Segunda Guerra Mundial aparecen dos tribunales internacionales: el de Nuremberg y el de Tokio, en ellos la participación de los particulares no puede ser negada, están formados por jueces de diversas nacionalidades y cuyo poder para juzgar se deriva de un texto legal.

El carácter internacional de estos tribunales queda patente en la declaración del juez Jackson al decir que: "El hecho de que las Naciones Unidas se pongan de acuerdo para unir sus derechos y deberes con vistas a castigar a aquellos que violen el derecho de gentes es, por sí mismo, el ejercicio de la soberanía mundial en nombre de la universalidad." (14)

El juez Donnediev de Vabres, juez del Tribunal de Nuremberg subraya que frente a las doctrinas clásicas que no admiten más que a los estados como sujetos activos y pasivos del orden jurídico internacional, el Tribunal de Nuremberg se decide abiertamente por el nuevo Derecho Internacional que tiene por sujetos no solamente a los estados sino también a los individuos". (15)

Es creado el Tribunal de Nuremberg a través del Estatuto de Londres del 8 de agosto de 1946, y algunos de sus artículos más importantes dicen:

Artículo 1.- Instituye un Tribunal Militar Internacional para el juicio de los crímenes de guerra cuyos delitos no tengan una localización geográfica precisa, ya sean acusados individualmente o en su calidad de miembros de organizaciones o de grupos en ambas calidades.

(14) Jackson. International Criminal Law, Gerhard O. W. Miller and Edward M. Wise, Edit. Sweet & Maxwell Ltd. London 1965, pág. 240

(15) Donnediev de Vabres. Le Procés des Grands Criminels de Guerre devant Le principes Tribunal Militaire International Nuremberg. 1947, pág. 57.

Artículo 6.- El tribunal establecido por el acuerdo mencionado en el artículo primero de este estatuto por el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra de las potencias europeas del eje, tendrán poder para juzgar y castigar a las personas que, actuando en beneficio de las potencias europeas del eje bien como particulares, o bien, como miembros de organizaciones, cometieran cualesquiera de los siguientes delitos:

a) Delitos contra la Paz, a saber: planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra en la violación de tratados, acuerdos o seguridades internacionales o participar en un plan o conspiración común para realizar cualesquiera de esos actos.

b) Delitos de guerra a saber: violaciones de las leyes o usos de guerra, tales violaciones incluyen sin que esta enumeración tenga carácter limitativo el asesinato, el maltrato y la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud, o con cualquier propósito de poblaciones civiles de territorios ocupados o que en ellos se encontrasen el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas en el mar, la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción inconsiderada de ciudades, villas y aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares.

c) Delitos contra la humanidad, a saber: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, durante la guerra o antes de ellas, o persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas relacionadas con cualquiera de los delitos que correspondan a la jurisdicción del tribunal, tanto si fueron cometidos en violación de las leyes del país donde fueron perpetrados como en el caso contrario. Los dirigentes, los organizadores, los instigadores y los cómplices que hubieren participado en la formulación o ejecución de un plan o conspiración común para cometer cualesquiera de los delitos precedentes serán responsables de todos los actos realizados por cualesquiera persona en ejecución de tal plan.

Artículo 7.- Señala la posición oficial de los acusados como jefes de estado o como altos funcionarios en departamentos ministeriales, no será considerada como circunstancia que les exime de su responsabilidad ni atenuante de la pena.

Artículo 8.- Dispone: el hecho de que el acusado hubiese actuado en cumplimiento de órdenes de su gobierno o de un superior no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser tomado en consideración para atenuar la pena si el tribunal determina que la justicia así lo requiere.

Del contenido de estos artículos podemos decir que el individuo puede ser responsable de delitos internacionales y se admite que los individuos también tienen derechos internacionales que trascienden a las obligaciones nacionales impuestas por el estado, si la infracción se comete a una norma internacional, si los bienes lesionados tienen esta categoría, si las tres categorías de los delitos contra la paz, contra la guerra y contra la humanidad son categorías realmente internacionales, la responsabilidad del particular resulta internacional.

Por lo tanto, podemos señalar que el Estatuto de Londres del 8 de agosto de 1945 es una reglamentación internacional que define y sanciona unos delitos cuya representación está a cargo de las jurisdicciones nacionales o internacionales, y además que queda reconocida dentro del derecho penal internacional, la responsabilidad del individuo.

Después de haber hecho este análisis de la esfera de obligaciones que el Derecho Internacional le confiere al individuo, como sujeto del mismo, analizaremos en seguida la esfera de derechos que el mismo ordenamiento les otorga a los particulares.

Específicamente, el Derecho Internacional a través de los tratados "confiere derechos a los individuos, al facultar a las personas privadas a promover un juicio contra un Estado ante un tribunal nacional o internacional. En ese caso

el tribunal puede constatar la violación del derecho, esto es, de los derechos de la persona privada (el actor) por parte del Estado (el demandado) y ordenar la reparación del daño. Si por el tratado el Estado está obligado a cumplir el fallo del tribunal, "el no cumplimiento puede ser considerado como violación del tratado, con las consecuencias que dicho acto ilícito tenga en el Derecho Internacional general; la acción coercitiva de las demás partes contratantes contra el Estado transgresor".(16)

En seguida señalamos algunos de los ejemplos en los cuales los particulares tienen derecho para acudir a los tribunales internacionales a plantear jurídicamente sus posibles reclamaciones, aunque como es natural, los estados se han mostrado reacios a aceptar el derecho de sus nacionales para acudir ante jurisdicciones internacionales a presentar una demanda en contra de ellos.

1. La Convención Relativa al Tribunal Internacional de Presas, que no es notificada pero queda como una tentativa de establecer ese derecho.

De acuerdo con el Artículo 4o. de esta convención, podían ir en apelación de los fallos de los tribunales nacionales de presas, ante el T. I. de Presas, no sólo el estado neutral, cuya propiedad o la de sus súbditos fuese perjudicada por el fallo del T. Nacional de Presas, sino también por los individuos privados perjudicados por las decisiones de los tribunales nacionales de presas.

El Artículo 8o. de esta Convención señala que "el tribunal ordenará la restitución del buque o cargamento y fijará, si hay motivo, el monto de los daños. Si el buque o su cargamento hubiesen sido vendidos o destruidos el tribunal determinará la indemnización a acordarse al propietario por este concepto.

(16) Kelsen Hans. Principios de Derecho Internacional Público, trad. H. Caminos y Ernesto C. Hermida, Edit. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1965, pág. 121.

De acuerdo al Artículo 90. que dice: "Las potencias contratantes se comprometen a someterse de buena fé a las decisiones del T. I. de Presas y a cumplir con la menor demora posible." Quiere decir que la ejecución de los fallos del Tribunal deberían de ser cumplidos por las partes.

2. El recurso que se encuentra consagrado ante los tribunales creados por el Tratado de Versalles y los otros Tratados de Paz vinculados a éste, que son los Tribunales Arbitrales Mixtos Internacionales.

En el Tratado de Versalles los nacionales de las potencias aliadas y asociadas podían promover acciones en contra de Alemania ante los Tribunales Arbitrales Mixtos Internacionales conforme al Artículo 304 del Tratado.

En síntesis, lo que hacían estos tribunales era aceptar las reclamaciones de las personas privadas que sufrían daños a consecuencia de las medidas bélicas que Alemania utilizó en la guerra, el tribunal era competente para arreglar las controversias originadas en los contratos celebrados con anterioridad al Tratado de Versalles entre las naciones de las potencias aliadas, asociadas y los nacionales alemanes.

Lo importante para este estudio es que el litigio se presenta entre personas privadas para quienes la competencia de los tribunales alemanes fue dejada a un lado para acudir al Tribunal Internacional, en el cual tiene la calidad de parte y con ésto la calidad de sujetos del Derecho Internacional.

Esta Convención en el Artículo 50. dispone que todas las personas privadas están facultadas para promover un juicio ante un tribunal internacional en contra del estado que interfiriera en su esfera de intereses, porque están protegidos por la convención y con esta facultad que tienen las personas de poder apelar ante ese tribunal se les está dando la calidad de sujetos del Derecho Internacional.

3. En Nueva York el 12 de octubre de 1929, en el Instituto del Derecho Internacional se lleva a cabo la Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre.

En esta declaración se propone el establecimiento de la igualdad de derechos entre todos los hombres, y lo más importante es que dejarían de conocer los estados de las cuestiones internacionales de sus nacionales para pasar al dominio de la comunidad de los pueblos, es decir, al amparo del derecho internacional.

En el Artículo 1o. de esta declaración se dice "Es un deber de todo estado reconocer a todo individuo el derecho igual a la vida, a la libertad y a la propiedad y acordar a todos sobre su territorio, plena y entera protección de este derecho, sin distinción de nacionalidad, de sexo, de raza, de lengua o de religión."

El Artículo 2o. de esta declaración señala: "Es un deber de todo estado reconocer a todo individuo el derecho igual al libre ejercicio tanto público como privado de toda fé, religión o creencia, cuya práctica no sea incompatible con el orden público y las buenas costumbres."

El artículo 3o. dice: " Es un deber de todo estado reconocer a todo individuo el derecho igual al libre uso del idioma de su elección y de la enseñanza de éste."

El Artículo 4o. dice: "Ningún motivo sacado directamente o indirectamente de la diferencia de sexo, de raza, idioma, nacionalidad o religión, autoriza a los estados a no rehusar a ninguno de sus nacionales los derechos privados y los derechos públicos, especialmente la admisión a los establecimientos de enseñanza pública y el ejercicio de las diferentes actividades económicas, profesiones o industrias."

La importancia de esta declaración es que forma parte de los antecedentes históricos de la Declaración de Derechos Humanos en la Carta de Naciones Unidas.

4. La Declaración de principios en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Uno de sus principios dispone: "Que los Estados Americanos proclamen los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo."

Además, menciona los derechos humanos de bienestar, la libertad, el trabajo, la educación y en esas cláusulas vemos que se plasman las condiciones de la personalidad humana y que han dejado de ser ya una concesión de cada estado para convertirse en una ley internacional, en un derecho inherente a la comunidad internacional.

5. Las condiciones de la vida humana según el Convenio Económico de Bogotá.

Se refiere a las condiciones de la vida humana, especialmente el capítulo sobre "Garantías Sociales", y entre otras cosas se refiere al trabajo y a una remuneración justa, a la justicia social, a proteger la salud, la vejez, a aminorar los efectos del desempleo, a los riesgos de trabajo, a la salud maternal e infantil, a asegurar el descanso, a la permanencia en el empleo impidiendo el despido sin justa causa, etc., y para conocer de todas estas cuestiones los estados americanos crearon como órgano de dicha organización el Consejo Económico y Social que goza de amplias funciones.

Después de todo lo indicado en este inciso, que se refiere a la contemplación del individuo como sujeto de derechos y deberes del ordenamiento jurídico internacional, ya se puede decir que en la actualidad no resulta fácil negar la calidad del individuo como sujeto del derecho internacional.

4. MARCO DOCTRINARIO SOBRE LA CALIDAD DEL INDIVIDUO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Se admite que en la esfera internacional se está produciendo una revolución jurídica, ya que ahora se tiene que considerar a las diferentes figuras de las transacciones estatales o de los tratados y categorías diferentes de las que se aplican a los estados externamente en las relaciones con otros estados.

Igualmente, al inicio de las relaciones internacionales se creía que sólo las podían celebrar los estados, pero como podemos observar el derecho internacional tiene ámbito en otras esferas y regula además las relaciones que existen entre los estados y los diversos organismos internacionales que han venido a sustituir en muchos campos a los Estados que por sí solos no hubieran logrado satisfacer las necesidades de los individuos.

Y así como se han ido cambiando los conceptos en el derecho internacional, que se mueve en un mundo cambiante con el transcurso del tiempo y el avance de la ciencia, ha tenido que aceptar nuevas esferas como es que "el Derecho Internacional se aplica ahora directamente a los individuos en muchos lugares y en muchas situaciones." (17) 8

La tendencia más importante acerca de la calidad del individuo como sujeto del Derecho Internacional lo encontramos en la Carta de las Naciones Unidas, que dice en el preámbulo: "La finalidad de reafirmar la fé en los derechos humanos fundamentales de hombres y mujeres". Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

(17) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1973, pág. 96.

"Los que hemos sustentado desde hace muchos años que no solamente el estado es persona o sujeto del Derecho Internacional Público sino que lo es la persona humana, individualmente considerada y ciertas ocasiones no estatales, los que hemos procurado humanizar el concepto de esa rama del derecho, que no puede morir sin la muerte de todo el derecho y de la civilización, debemos aprobar que el preámbulo de la organización mundial establece como una de sus finalidades esenciales la consagración de esos magnos principios fundamentales para la existencia misma de una verdadera comunidad internacional." (18) 9

El 10 de diciembre de 1948 se adopta la Declaración de Derechos Humanos, que está basada en el texto preparado por la comisión sobre derechos humanos, esta declaración señala los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que tienen derecho en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social u otra condición.

El preámbulo de la declaración afirma "La asamblea general proclama la presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

"En sus treinta artículos, la Declaración señala los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que tienen derecho en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición, los derechos y las libertades así señalados comprenden dos amplias

(18) Díaz Cisneros César. Derecho Internacional Público, Edit. argentina, Buenos Aires, 1966, pág. 260 y sig.

categorías de derechos: 1) derechos civiles y políticos; 2) derechos económicos, sociales y culturales." (19) / 20

En seguida enunciamos algunos de los artículos de esta declaración:

Artículo 1o.- El Artículo 1o. dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 2o.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio en administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4o.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5o.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6o.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

(19) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1973, pág. 479.

Artículo 7o.- Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho e igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8o.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9o.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10o.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 15o.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2) A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar su nacionalidad.

Artículo 16o.- 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio. 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del estado.

Artículo 17o.- 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. 2) Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 19o.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de información.

Artículo 21o.- 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 23o.- 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2) Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a él y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 26o.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 28o.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29o.- 1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30o.- Nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

En todos los artículos se renuncian analíticamente los derechos humanos que toda persona tiene sin distinción de ningún género; el derecho a la vida, la libertad y la seguridad; queda abolida la esclavitud y la servidumbre, las torturas y penas degradantes, igualdad ante la ley; protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y provocación a ellos; recurso ante los tribunales nacionales, se prohíbe la detención, prisión o destierro arbitrario; derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial; se presume la inocencia, salvo prueba en contrario en un juicio con garantías; a buscar asilo en cualquier país salvo acción judicial por delitos comunes.

Esta Declaración no fue impuesta en forma de tratado, que impusiera obligaciones contractuales a los estados, pero por su amplia variedad de contenido ha ido ganando una considerable autoridad, es tomada como guía general para el contenido de los derechos y las libertades fundamentales, tal como son entendidos por los miembros de las Naciones Unidas.

Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos era simplemente éso, una declaración sin medios para hacerla cumplir, se iban preparando pactos sobre derechos humanos en forma de convenciones internacionales, en 1954 la Comisión de Derechos Humanos termina la redacción de dos proyectos de pactos que tratan en forma separada, uno, los derechos económicos, sociales y culturales, y el otro, los derechos civiles y políticos.

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General adopta y abre el período de firma del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De acuerdo con este pacto los estados partes reconocen a todo el mundo el derecho al trabajo, las condiciones de trabajo justas y favorables, a afiliarse a un sindicato obrero, a la seguridad social, a niveles de vida adecuados, a la salud y a la educación. En este pacto los estados parte quedan obligados a someter informes periódicos al Consejo Económico y Social con relación a las medidas adoptadas y al progreso logrado.

Ese mismo día 16 de diciembre de 1966 también la Asamblea General adopta y abre al período de firma del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual regula los derechos a la vida, a estar y obrar privadamente, a la seguridad de movimiento y a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, de reunión y de asociación; prohíbe la esclavitud y cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, etc., garantiza un juicio justo, también los derechos políticos de los ciudadanos y la protección a los niños y a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Para hacer efectivo este pacto establece medidas más efectivas para conservar los derechos humanos que protege, de acuerdo con él, una Comisión de Derechos Humanos ha de considerar los informes sometidos por los estados parte y diri-

girá observaciones generales a dichos estados así como al Consejo Económico y Social.

La Comisión además de estar facultada para considerar las comunicaciones de los estados que denuncien la falta de otro estado en el cumplimiento de sus obligaciones como parte de este pacto, la Comisión podrá considerar los informes de cualquier particular que pretenda ser víctima de una infracción de cualquiera de los derechos señalados en el pacto por parte de algún estado que haya aceptado el protocolo. La Comisión tiene la obligación de comunicar su resultado tanto al estado parte interesado, como al individuo.

En otros lugares que han tenido éxito con la formulación de reglas de Derecho Internacional en esta materia, son los estados miembros del consejo de Europa que adoptan en Roma en 1950 una convención para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, y que a fines de 1966 depositan sus ratificaciones todos los estados del consejo, menos Francia.

El protocolo de esta convención contempla los derechos a la educación, a tener propiedades y a participar en elecciones libres, se ha convenido en que los derechos y las libertades señaladas deben ser conferidas sin distinción de raza, sexo, idioma, color, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otra condición.

Lo importante de esta convención es que dispone las medidas para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, ya que establece: A) La Comisión Europea de los Derechos Humanos; B) La Corte Europea de Derechos Humanos.

A) La Comisión, por un lado, está facultada para conocer de las denuncias de algún estado contratante, si acepta la queja lleva a cabo el examen de la misma y la investigación, si se logra una solución amistosa la Comisión tiene que presentar un informe que deberá contener una breve exposición de hechos y la solución del conflicto, además está facultada para recibir peticiones dirigidas al Secretario General del Consejo de Europa, pro-

venientes de cualquier persona, organizaciones no gubernamentales o grupos de individuos que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos establecidos por la Convención.

B) La Corte Europea de Derechos Humanos se compone de un número de jueces de diferente nacionalidad pero representando a cada uno de los estados miembros del Consejo de Europa, únicamente los estados contratantes y la Comisión tienen derecho a presentar casos ante la Corte, la jurisdicción de la misma se extiende a todos los casos relacionados con la interpretación y aplicación del convenio; el individuo no tiene derecho a acudir ante esta Corte, pero a fines de 1965 se habían presentado dos casos que afectaban a un individuo.

Otra importante tendencia es la que se refiere a los esfuerzos realizados para suprimir un número de instituciones o prácticas análogas a la esclavitud que aún persisten en varias partes del mundo.

"Ciertas convenciones iniciales sirvieron de derrotero a la Convención sobre la esclavitud de 1926, preparada con los auspicios de la Liga de las Naciones, ella disponía que las partes contratantes, en relación con los territorios colocados bajo su soberanía, se comprometían a impedir y a suprimir el comercio de esclavos, a llevar a cabo progresivamente y tan pronto como fuera posible la abolición total de la esclavitud en todas sus formas (Art. 2o.) y a adoptar todas las medidas necesarias para impedir que el trabajo obligado o forzado llegara a adquirir condiciones análogas a las de la esclavitud (Art. 5o.). También, se convino que en los territorios donde aún quedaba el trabajo obligatorio o forzoso para otros fines que no eran públicos, los Estados contratantes debían hacer esfuerzos para poner fin a esta práctica (Art. 5o.)." (20)

(20) Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1973, pág. 488.

En 1953 esta Convención fue cambiada y en 1957 entra en vigor, de acuerdo con ella todos los estados contratantes aceptan adoptar medidas legislativas y de otro tipo para lograr la abolición completa de varias instituciones similares a la esclavitud.

El Artículo 10. señala "Se declara delito criminal, según las leyes de los estados contratantes, el transporte de esclavos de un país a otro y las personas condenadas por tales delitos están sujetas a penas severas.

El Artículo 30. dice "Los estados contratantes deben adoptar medidas efectivas con el objeto de impedir que sus embarcaciones y aeronaves sean usadas para transportar esclavos, y a fin de sancionar a las personas culpables de tal tráfico, del mismo modo se dispone que todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier embarcación debe quedar libre ipso facto.

Estas son algunas de las tendencias que van abriendo brecha en el tratamiento del individuo como sujeto del Derecho Internacional.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

Las Empresas Transnacionales y las Multinacionales

	<u>Pág.</u>
1. Antecedentes	123
2. Coexistencia de los Estados	128
3. Rompimiento de las Fronteras Internacionales	131
4. Posición Internacional de estos Sujetos sobre el Derecho Nacional	135
5. Situación de México	141

CAPITULO CUARTO

Las Empresas Transnacionales y las Multinacionales

1. Antecedentes

Al mencionar una nueva calidad de sujetos del Derecho Internacional como son las empresas transnacionales y las multinacionales lo hacemos en base a que el concepto de Estado fue el primer sujeto del Derecho Internacional, es un concepto de hace más de 400 años que se impuso al Emperador y principalmente a la Iglesia, y ese concepto sirvió para esa época; en la actualidad, como veremos más adelante en este estudio, una empresa transnacional en muchas ocasiones es más poderosa que cincuenta países juntos y son estas empresas las que en muchas ocasiones le dan la solución a los problemas que se plantean en la comunidad internacional, por lo tanto, el estado necesita cambiar a otras formas, independientemente de que en la doctrina se está planteando la idea de un Estado Mundial.

Para efectos de este estudio expondremos brevemente los orígenes de las empresas o consorcios transnacionales para posteriormente mencionar a las multinacionales.

La fuente principal del origen de las empresas transnacionales lo constituye el interés económico que llevó a los primeros aventureros mercaderes en busca de especias, oro, metales, azúcar, esclavos y en fin todos aquellos productos que podían adquirir y a la vez vender. Estos aventureros que recorrían el mundo lo hacían exclusivamente con el afán de adquirir más dinero. Tuvieron muchas oportunidades estos aventureros con la rápida urbanización de Europa y Estados Unidos: crearon gran demanda de ganado y trigo países como: Canadá, Argentina, Uruguay y Australia; de plátano: Centro América y el Caribe; de café, té y cacao: Brasil, India, Ceilán y Africa Occidental.

Con la industrialización nació una gran demanda de materias primas como: el nitrato de Perú y Chile; el caucho en Brasil y Malaya; el estaño y el cobre en Chile y Rhodesia del Norte. En Sudáfrica constituyó la base económica el oro y los diamantes. En estos tiempos las utilidades son grandes para aquellos que lograron satisfacer la demanda de estos productos.

Así fue como empezaron a crear pequeñas empresas en los países que permitían que personas extranjeras entraran a sus territorios a explorar o a fabricar lo que en ese lugar por sí solo no podía hacer, pero primeramente eran particulares que fueron enriqueciéndose y posteriormente ya representaban o tenían una nacionalidad y requerían de mayor reglamentación para poder explotar los recursos de algún país.

En la misma forma en que la regulación jurídica de las relaciones económicas se remonta a la Edad Media, igualmente el fenómeno transnacional se presenta en el siglo XIII en la ciudad de Siena, ahí existían empresas que derivaban una parte de sus ganancias de los negocios realizados en otros países, pero no es sino hasta el siglo XIX en que el capital comenzó a fluir en gran escala a través de las fronteras nacionales, a medida que el proceso de industrialización de Europa progresaba y se hacía necesario asegurar mediante la inversión en otros países la provisión estable de materias primas.

Por lo anterior, vemos que el avance del antiguo orden internacional favoreció el desarrollo de la estructura de producción de los países más capacitados frente a los países necesitados, quienes inmediatamente empezaron a establecer un sistema cuyos objetivos y principios eran los de dar muchas facilidades al crecimiento y expansión transnacional de las empresas nacionales de otros países poderosos, en consecuencia, estos países pobres tendieron a dar muchas facilidades a estas empresas, tales como: la reducción de las barreras comerciales, liberalización de los sistemas de pagos y finanzas, estímulo al libre flujo de la inversión extranjera, etc., aunque también consideraron necesario imponerles algunas restricciones.

Así aparece la expansión transnacional como un fenómeno de la ciencia social, debido al capitalismo contemporáneo. Por el mero acto de invertir en un país extranjero estas empresas crean condiciones propicias para los problemas internacionales. Una de las principales características de estas empresas es que pueden ser muy grandes y además tener muchas subsidiarias dispersas en todo el mundo, pero sus operaciones se coordinan desde un centro, aunque se ha pretendido demostrar que las sucursales pueden funcionar como industrias independientes que se mantienen con sus propios medios, la verdad es que todas trabajan dentro de una estructura establecida bajo un plan integrado de carácter general, venido de la sede central y sus actividades se ligan estrechamente entre sí.

A las industrias subsidiarias se les juzga no por su actuación particular sino por el grado de contribución al grupo al cual pertenece, de tal suerte que una filial trabajando con pérdidas puede ser útil al grupo, si con su presencia evita que un rival se introduzca en uno de los mercados más lucrativos de la sociedad. Antiguamente, cuando los viajes trasatlánticos tomaban varios días, las filiales realizaban operaciones por separado cubriendo mercados locales, pero con los avances de la tecnología moderna tales como: viajes aéreos rápidos y seguros, la extensión de vías telefónicas, así como la comunicación a través de vía satélite, las telegráficas, más se ha favorecido el crecimiento de dichas empresas.

Normalmente, los campos en los que actúan estas empresas son actividades culturales, científicas, políticas y económicas, pero sea cual fuere el campo lo más significativo es que representan un aspecto cada vez más importante de las relaciones internacionales.

En cuanto a las empresas o consorcios multinacionales, para empezar, podemos afirmar que este concepto tiende a ser más económico que jurídico, pero para los fines de este estudio interesa señalar que estas empresas actúan en un mercado más extenso que el nacional, con la posibilidad de que participen en las actividades de esta empresa nacionales de dos o más estados, tanto para su beneficio como para el de la región donde se localizan.

El sentimiento básico de una empresa multinacional es el de administrar intereses nacionales, naturalmente armónicos o complementarios de distintos estados, conforme a un estatuto jurídico internacional de coordinación y cooperación.

"Aunque su condición legal deriva de tratados internacionales y llevan al cabo sus funciones gracias al acuerdo y a las contribuciones económicas de los Estados miembros, realizan propósitos y funciones propias, y a medida que adquieren más firmeza, se emancipan de los Estados o grupos que las constituyeron y desarrollan una personalidad y moral con caracteres propios."

(1)

Todo este tipo de empresas presentan en sus antecedentes la necesidad de agruparse, así vemos que la aparición de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) respondió a varios retos planteados a Europa, entre otros están:

1. Que después de tres guerras franco-germanas, en menos de un siglo, se corría el peligro de acrecentar la rivalidad entre las dos naciones que las llevarían al suicidio.
2. La expansión de la amenaza comunista, que comenzaba a invadir no sólo el terreno político sino también el económico.
3. El ímpetu europeo por demostrar a los países nuevos e independientes que es capaz de levantarse de sus errores y, desde luego, en base a una sociedad libre y democrática, y de esta manera poder solucionar lo mejor posible sus problemas.

De esta forma y después de la segunda guerra mundial, se inicia una era de cooperación y de integración económica y en 1950 y 1951 con la declaración del

(1) Wolfgang Friedmann. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Edit P. Trillas, S.A., 1a. Ed., México 1967, 1a. Ed., pág. 56

Ministro de Asuntos Exteriores de Francia Robert Shuman de querer reunir en un solo organismo la producción del carbón y del acero franco-germano y hace una invitación a los países que quisieran unirse para formar un mercado común de carbón y acero, teniendo de inmediato la respuesta de varios países como: Alemania, Benelux, Italia y Francia, con todos estos estados se firma en París en 1951 el tratado, que fue ratificado posteriormente en 1953, en el cual se dá un plazo de cinco años para su perfeccionamiento.

Lo importante de la Comunidad Europea del carbón y del acero (C.E.C.A.) es que se presenta como el primer paso multilateral hacia la integración económica europea.

En América Latina con el nacimiento de la Comisión de Estudios para América Latina (C.E.P.A.L.) se trata de buscar una forma de integración semejante a la de Europa Occidental, pero adecuándola a las necesidades de América Latina. Después de varias reuniones y asambleas se llegó al Tratado de Montevideo, suscrito el 18 de febrero de 1960 por los representantes de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, quienes crean una zona de libre comercio y dan un plazo de perfeccionamiento de 12 años.

Por disposiciones del tratado "La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que goza de personalidad jurídica, es idónea para convertirse en sujeto de derechos y obligaciones, especialmente está capacitada para contratar, adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus finalidades, y asimismo, demandar en juicio y conservar fondos en cualquier moneda y hacer las transferencias necesarias."

(2)

(2) Ruiz Massieu José Francisco. Régimen Jurídico de las Empresas Multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. U.N.A.M. México 1972 - pág. 54.

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio es un ente de derecho internacional que goza de la personalidad y capacidad jurídica necesarias para cumplir sus objetivos, puede establecer vínculos de derecho con terceros países así como organizaciones regionales e internacionales.

En consecuencia, podemos afirmar que tanto la Comunidad Económica Europea y el Mercado Común Centroamericano para que sean un instrumento que perfeccione el proceso integrativo, y aproveche sus ventajas y promuevan el desarrollo armónico y equilibrado de la región necesitan estar dotadas de personalidad jurídica, porque si no fueran dotadas de tal personalidad, no podrían cumplir con sus finalidades.

2. Coexistencia de los Estados

Aunque la doctrina siga sosteniendo que sólo los estados son sujetos del Derecho Internacional, porque afirman que extender los sujetos del mismo es contradecir la esencia del ordenamiento internacional, cuyos fines son los de regular las relaciones entre estados sobre una base de igualdad soberana, la realidad es otra, ya que sostienen que la razón básica es que el mundo contemporáneo está organizado sobre la base de la coexistencia de los estados, sea positiva o negativa y que pueden hacerse cambios, y que los estados son los depositarios de la autoridad legítima sobre el pueblo y el territorio, por ello sólo desde el punto de vista de sus facultades, prerrogativas, límites jurisdiccionales, facultades legislativas, etc., puede determinarse la responsabilidad proveniente de actos oficiales y otras muchas cuestiones que son consecuencia de las relaciones entre naciones, sólo en función de sus facultades pueden firmar acuerdos bilaterales o multilaterales, iniciar o terminar guerras y castigar o extraditar individuos.

Afirman estos autores que no sería posible efectuar un cambio de esa naturaleza, ya que significaría un cambio fundamental en las relaciones jurídicas internacionales, y desaparecería el derecho internacional y sería reemplazado por un sistema jurídico nacional de alcance universal.

Estamos de acuerdo en que el estado sigue siendo la unidad fundamental de las relaciones internacionales, pero ya no se puede considerar como el único sujeto del ordenamiento jurídico.

"Si bien los estados son todavía los protagonistas más importantes en la política internacional, en la medida en que se sigue monopolizando casi todo el uso de la fuerza, las últimas décadas han asistido al surgimiento de otros factores internacionales significativos, al menos en tanto constituyen organizaciones de alguna manera autónomas, que controlan recursos sustanciales y participan en relaciones políticas con otros actores a través de los límites estatales.

"El poder de estas organizaciones deriva de su habilidad para administrar el flujo de recursos, bienes y servicios que se producen entre distintos países y también de la facilidad con que los hombres pueden identificarse con estructuras corporativas distintas al Estado-Nación, pero comparables en términos de la "adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia" que caracterizan a las organizaciones altamente institucionalizadas". (3)

Mientras el poderío y la influencia de las grandes empresas eran dominantes en los países inversionistas, y mientras el desarrollo económico en el país que recibía la inversión era débil, no surgió ningún problema internacional, antiguamente era normal establecer sucursales que aunque estuvieran controladas por la casa matriz eran compañías nacionales del estado en el que se encontraban establecidas y, por lo tanto, estaban sujetas a sus leyes.

La mayoría de estas empresas que hoy tienen una enorme importancia internacional, tanto legal como política, fueron en sus comienzos el resultado de la evolución natural de la preponderancia industrial, financiera y comercial, por eso estas empresas comerciales han llegado a ser cuestiones públicas de importancia internacional.

(3) Castañeda Jorge, Kaplan Marcos, Alejo Francisco Javier y otros. Derecho Económico Internacional. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 175.

"La situación de las empresas privadas, dentro del derecho internacional, difiere no sólo de la de los Estados sino también de la de los organismos públicos internacionales constituidos en virtud de tratados internacionales."

(4)

Si se les negara personalidad jurídica a estas empresas sería muy difícil porque no podemos comparar la posición de la Ford Motor Company o la General Motors con la de una persona física, además estas empresas se preocupan por tener operaciones internacionales, ya sea con los estados o con los organismos financieros internacionales.

La importancia de las actividades económicas internacionales proviene principalmente de dos situaciones:

1. Las empresas tienen un carácter mixto en la economía mundial, ya que pueden desempeñar actividades como la explotación de los recursos naturales, la construcción de carreteras, canales, etc.
2. La mayoría de las naciones en desarrollo a la vez que insisten en controlar su economía y en particular sus recursos naturales, necesitan ayuda del exterior de carácter financiero, técnico y de educación.

Puede suceder que estos acuerdos a los que llegan los estados con estas empresas constituyan una complicidad y continuidad, así como a tener una gran influencia dentro de la vida nacional.

Asimismo, estos acuerdos encuadran perfectamente en la esfera del derecho internacional público porque afectan al mundo de las relaciones públicas internacionales, y las normas que regulan estos convenios son de carácter internacional.

(4) Wlfgang Friedmann. La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Edit. F. Trillas, S.A., la. Edit., México 1967. pág. 267

Por lo tanto, la participación de estas empresas en el derecho internacional es cada vez más importante, ya que el derecho económico internacional que va en rápido desarrollo, en el cual va implícita la evolución de los principios que rigen las operaciones internacionales, en particular el financiamiento y la inversión extranjera, y fundamentalmente el carácter de derecho público que tienen dichas relaciones, tal situación la observamos en la infinidad de acuerdos de arbitraje en que se reconoce a las partes, gobierno o empresas privadas, iguales derechos ante un tribunal internacional.

También, estas empresas participan junto con los gobiernos en relación a que, por una parte, las medidas dictadas por los órganos de la organización internacional las controlan y afectan, y por el otro, se les concede personalidad jurídica igual a la de los gobiernos, y el derecho de apelar contra las medidas de la autoridad ejecutiva ante un órgano judicial supranacional.

Todos estos cambios crean una etapa ulterior en la organización internacional porque las actividades económicas que están enteramente a cargo de empresas exigen control, tanto ejecutivo como judicial y, como consecuencia, se les otorga personalidad que la pueden hacer valer tanto en asuntos administrativos como en judiciales, todo esto se debe al crecimiento de operaciones celebradas entre gobierno y empresas que suelen tomar la forma de contratos y muchos de los cuales son documentos complejísimo que incluyen cuestiones políticas, de previsión social y mercantiles.

Significa todo lo anterior que estas empresas participan en el proceso jurídico internacional y que el ordenamiento internacional les concede una cierta personalidad al menos en la medida en que sus actividades son regidas por este derecho, ya que así lo reconocen un gran número de laudos arbitrales pronunciados en relación con convenios celebrados entre gobiernos y estas empresas.

3. Complimiento de las Fronteras Internacionales

Lo que distingue a las empresas de las que nos hemos venido ocupando en este estudio, es el haberse desbordado por las fronteras de sus países de origen y tener ahora el llamado mundo libre como su permanente y natural campo de

acción. Al actuar en escala mundial permite a dichas empresas asegurarse tasas de utilidad más elevadas que las que obtendrían si permanecieran en su país de origen, y ésto lo logran operando en función de los intereses generales de la empresa, buscando obtener el máximo de beneficios.

Con el fin de incrementar más sus ganancias, la gran empresa se ve impulsada a incursionar en campos ajenos a sus actividades originales, apareciendo los conglomerados y a tornarse cada vez más transnacional al ir buscando con sus operaciones más y más países.

Por otro lado, como una misma rama industrial está dominada por varias empresas gigantes, el solo hecho de que una de ellas invierta en el exterior, es un reto para las demás y, por lo tanto deciden hacer lo mismo, pues de ningún modo permiten que una competidora cercana obtenga más ventajas en la forma de bajos costos de producción y mejores y más amplios mercados.

Es por eso que las empresas transnacionales se presentan como un desafío a la capacidad de los gobiernos para controlar sus propias decisiones en materia de objetivos y métodos de la política económica nacional. Dichas empresas presentan dos características importantes en relación con los estados: 1) En muchas ocasiones los objetivos que se trazan para realizarlos no coinciden en algunos casos con los del estado nacional; 2) el ejercicio del poder que poseen no está legitimado ni regulado por la comunidad internacional.

Debido a la flexibilidad de las estructuras que componen a estas empresas han podido desarrollar métodos para la planificación en general de sus negocios, que les permiten usar y controlar recursos situados en diferentes países, por encima de las jurisdicciones a que las mismas pertenecen, por ello aparecen estas empresas como un conjunto de sociedades incorporadas, independientemente en varios estados y actuando al mismo tiempo bajo diferentes leyes y jurisdicciones.

"La base legal de estas entidades está pues, fraccionada en tantas partes como países en los que se establezcan. Su estructura organizativa, los impuestos que deben pagar, los actos de transferencia de recursos de un país a otro, los sectores en que puedan operar, están teóricamente sometidos a las reglas que sanciona cada Estado Nacional; no obstante, debido a la unidad económica y administrativa de la empresa transnacional, el laberinto jurídico en el que desenvuelve su actividad parece colocarla en "tierra de nadie" con respecto a su control." (5)

Lo que parece haber alimentado el crecimiento de estas empresas y así su expansión a través de las fronteras nacionales es la falta de correspondencia entre la estructura económica y la forma jurídica de ellas, además, lo que ha resultado como la base de estas organizaciones son, entre otros factores, la personalidad jurídica, la limitación de la responsabilidad de los socios, la transferencia de los títulos de propiedad y, sobre todo, el principio de que una sociedad puede ser socia de otra.

Aunque están sujetas a la legislación nacional de los países donde operan, no hay marco real de responsabilidad por las acciones de estas empresas como empresas mundiales.

La suma de las regulaciones nacionales, a menudo divergentes y contradictorias, no constituye un marco eficaz para el control de sus actividades, y en vista de su movilidad internacional que les permite cambiar sus operaciones de un país a otros o expandirlas en uno y reducirlas en otro,

(5) Castañeda Jorge. Kaplan Marcos. Alejo Francisco Javier y otros. Derecho Económico Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 177.

estas empresas tienen la posibilidad de ejercer cierto poder sobre los gobiernos de los países receptores.

Una de las desventajas que tienen los países receptores al negociar con una empresa de este tipo, es que el poder de negociación de la empresa es grande por causa de sus conocimientos técnicos, su posición en el mercado y sus relaciones. Al escoger la composición de su producción, sus precios y su tecnología estas empresas pueden usar su poder y quizá abusar de él, sobre todo si tienen apoyo diplomático.

Frecuentemente, las empresas transnacionales se han sustraído a las regulaciones aplicables en los países donde se encuentran establecidas las subsidiarias, aunado a esto nos damos cuenta que las exportaciones de las subsidiarias extranjeras han crecido dinámicamente en los últimos años, a un punto tal que absorben una proporción importante del total de los productos industrializados colocados en esos países en mercados del exterior.

Las actividades de estas empresas se desarrollan como si no existiesen fronteras nacionales, pero no existe un estatus jurídico equivalente para la empresa como estructura organizativa, así esta empresa es de base nacional que actúa a escala internacional y se sujeta, en cuanto a la calificación de su nacionalidad, por una parte, al derecho del país sede de la casa matriz, y por la otra, a los ordenamientos jurídicos de los países en donde se establecen sus sucursales y filiales, las que podrán recibir el trato de empresas nacionales extranjeras o mixtas, conforme a las definiciones y reglas particulares de cada derecho nacional.

Pero cabe hacer notar que las relaciones de estas empresas con los países receptores traen graves consecuencias, una de las principales es que estas empresas siguen las directrices que traza la casa matriz, atentando casi siempre contra la soberanía de estos estados, cuya economía pueden llegar a controlar.

Estas empresas siguen la más absoluta libertad para expandir sus negocios en tanto que los gobiernos intenten legítimamente trazar su política atendiendo

al interés nacional, con lo cual aquellas ven el peligro de que se reduzcan sus inversiones, además con la actuación de las empresas los gobiernos se ven limitados en la efectividad para alcanzar sus propósitos.

4. Posición Internacional de estos Sujetos sobre el Derecho Nacional

El funcionamiento desarticulado de las legislaciones nacionales y los conflictos de leyes que pueden suscitarse a través de la acción de las empresas transnacionales ha dado lugar en los últimos años a diversas iniciativas para la coordinación y armonización de los instrumentos jurídicos vigentes y para la creación de nuevas instituciones y mecanismos regulatorios a nivel internacional.

Puede advertirse, tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados, un alto interés por la reglamentación global de estas empresas, y en relación a este problema encontramos diferentes propuestas al respecto, entre otras:

1. Predomina la idea de sancionar pautas no obligatorias y crear oficinas o centros internacionales de conciliación, información, consulta o intervención directa cuya viabilidad, utilidad práctica y representativa no están aún suficientemente esclarecidas.

2. "George W. Ball sugiere la creación de un cuerpo legal supranacional que permita dar un estatus jurídico internacional a las empresas transnacionales incluyendo, entre otras, disposiciones de tipo antimonopolio y garantías contra expropiaciones no compensadas." (6)

(6) Castañeda Jorge. Kaplan Marcos, Alejo Francisco Javier y otros. Derecho Económico Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 180.

3. Goldberg y Kindleberger sustentan la idea de estructuras, mecanismos y órganos de supervisión internacional de las empresas transnacionales, como una solución preferible al *laisser-faire* absoluto y también frente a "un retorno al nacionalismo." (7)

4. Jack N. Behrman, su propuesta está inspirada básicamente en las posibilidades de cooperación y complementación económica entre los países desarrollados. "Se trata de la creación de una "Organización para la Integración Industrial Internacional" que tendría por funciones otorgar responsabilidades en sectores económicos específicos a las empresas transnacionales, teniendo en cuenta una participación equitativa en los mismos, la realización de proyectos conjuntos, el intercambio de información y el control de las políticas de promoción industrial, con el objetivo de incrementar la productividad global de las economías involucradas, y una asignación y utilización más racional y eficiente de los recursos disponibles." (8)

5. Detlev P. Vagts, "apuntando al control de aspectos específicos del comportamiento de las empresas transnacionales, alienta la implantación de mecanismos institucionales que posibiliten, por un lado, la desconcentración de las empresas transnacionales mediante la aplicación de una legislación internacional antimonopólica; y por el otro, la reestructuración de aquellas empresas, para que su acción internacional no se rija exclusivamente por razones y determinantes de índole comercial y de maximización de beneficios, sino que tome en consideración otros factores y variables de interés para los países de su radicación." (9)

(7) (8) Castañeda Jorge, Kaplan Marcos, Alejo Francisco Javier y otros.

(9) Derecho Económico Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1976, pág. 181.

De las opiniones vertidas anteriormente podemos observar que el común denominador de estas propuestas es el objeto cuya regulación se propone procurar y encauzar la actividad de las empresas multicitadas, claro está sin alterar sus principios organizativos y de operación internacional.

Todas las opiniones que se han manifestado en torno al problema de las transnacionales han ido aumentando la preocupación acerca de regular en forma un poco más estricta las actividades de las mismas, así como de irles quitando un poco el campo de acción, tenemos algunos ejemplos fehacientes de este tipo de regulación.

a) El Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio está constituido por 13 capítulos y 65 artículos. Se trata en este tratado de la figura que consiste en la circulación libre de las mercancías sin restricciones y gravámenes entre los países miembros, en el artículo 2 señala que se pretende perfeccionar la Zona Libre de Comercio en un plazo que no exceda de 12 años, es obvia la finalidad de liberar el intercambio para promover y expandir el tráfico de artículos con el consecuente beneficio zonal. También se desea que el intercambio no se limite a unos cuantos productos sino que se dirija a ampliar cada vez más el cuadro de artículos, toda la base del Tratado de Montevideo lo encontramos en el principio de reciprocidad, que se encuentra difundido por todo su articulado.

b) En 1966 los presidentes de Venezuela, Colombia y Chile y los representantes de Ecuador y Perú emitieron la llamada Declaración de Bogotá, esta declaración debido a los que en ella intervinieron se les conoce como el Grupo Andino, lo que nos interesa señalar es lo siguiente: este acuerdo surge a la vida como una fórmula auxiliar y complementaria del marco integrativo general de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en vista de su aletargamiento.

En la redacción de sus artículos menciona que el inversionista nacional puede ser el Estado, las personas físicas, las personas morales nacionales que no persigan fin de lucro y las empresas que definan este artículo primero. Son

consideradas inversionistas nacionales las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante la autoridad nacional competente al derecho de reexportar el capital y transferir utilidad al exterior; el artículo segundo precisa que todo invasor no nacional deberá solicitar autorización a la autoridad competente, la cual podrá hacerlo cuando la evaluación que haya efectuado demuestre que la inversión coincide con el orden de prioridades de desarrollo del posible país receptor; el artículo cuarto expresa que las partes están en libertad de autorizar toda clase de participación extranjera tratándose de aumento de capital de empresas mixtas o nacionales, siempre y cuando no se rebase el límite porcentual que el régimen permite sea propiedad de extranjeros, pues de no respetarse el margen cambiaría su carácter mixto a nacional; el artículo veinte prohíbe a las partes autorizar contratos que contengan cláusulas lesivo a su soberanía e independencia económica; el artículo treinta y uno es de gran trascendencia en virtud de que sólo podrán establecerse después del 1.º de enero de 1971 empresas extranjeras con carácter temporal, así en el futuro una vez transcurridos los plazos del caso ya no podrán existir empresas extranjeras sino tan sólo empresas mixtas o nacionales.

El artículo treinta y ocho señala que cada país podrá reservar sectores de actividad económica para las empresas nacionales, públicas o privadas y determinar si se admite en ellas la participación de las empresas mixtas, el artículo cincuenta y uno con muy buen sentido niega a las partes la posibilidad de que suscriban convenios con el efecto de sustraer de su órbita competencial los conflictos surgidos de las inversiones o de la importación tecnológica, o que permitan que los estados se subroguen a los inversionistas extranjeros, en sus acciones y derechos; en las disposiciones transitorias expresa que la inversión extranjera directa tendrá un plazo de seis meses a partir de que se inicie su vigencia en el régimen para registrarse en la Oficina Nacional respectiva y seguirá gozando de prerrogativas que le concedan otras disposiciones, nacionales o internacionales siempre y cuando no se opongan a los dictados del régimen.

c) En 1976 en París es adoptado el "Código de Conducta sobre las Empresas Multinacionales" por 24 países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económica (O.C.D.E.), es un modelo de reglamentación

no forzosa, su característica central es la aplicación al segmento desarrollado del mundo exclusivamente, procura reforzar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico y social y, al mismo tiempo, minimizar y superar las dificultades que pueden originar sus diversas operaciones; enuncia las reglas generales de comportamiento, establece pautas referentes a la publicación de información sobre la estructura de las empresas, zonas de operación y resultados de la explotación, nuevas inversiones, empleo de fondos, formula obligaciones generales en materia de competencia, financiamiento, responsabilidad fiscal, empleo y relaciones de trabajo, cuestiones científicas y tecnológicas.

d) El 12 de diciembre de 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, como instrumento de acción internacional frente a las empresas transnacionales. Lo que nos interesa indicar es el Artículo 2, en su número 2, inciso b), que dice: "Todo estado tiene el derecho de: b) reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del estado al que acuden, todo estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso.

Este artículo de la Carta refleja sin duda una regla de derecho general, el derecho que consigne no es por lo demás sino una manifestación de soberanía. Su inclusión en la carta es importante porque proporciona una base fija e inobjetable para elaborar una reglamentación detallada de un código internacional de conducta.

Esta Carta sintetiza y proyecta a nivel mundial los esfuerzos emprendidos por los países en desarrollo para obtener mejores condiciones de negociación con las empresas transnacionales. La función de dichas empresas en la Carta es

constructiva y coherente con el objeto de lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Al consagrar varios principios sustantivos que enfatizan la soberanía de los estados para regular la acción de las empresas esta Carta reconoce con realismo que los países receptores de capital extranjero y en particular los países en desarrollo, necesitan, ante todo, legitimar su libertad de acción para tratar con dichas empresas en igualdad de condiciones.

Lo que hace la Carta es preparar el terreno sobre bases completamente sólidas para que oportunamente el derecho internacional puede regular efectivamente a estas empresas, así lo que importa reafirmar es la posición negociadora de los países receptores y aumentar su participación efectiva en el sistema económico internacional.

También prevé la Carta un camino que ya ha comenzado a explorarse y que puede dar lugar a acciones parciales y concretas, conducentes a relaciones y entendimientos preparatorios de medidas regulatorias de tipo global.

No obstante, todos estos ejemplos de medidas que se han venido efectuando, sólo dan lugar a una retracción leve y temporal de la inversión extranjera, hasta que la opinión pública se percate como nosotros de que se trata de un instrumento ambicioso, pero sensato de encausar la importancia de capitales y tecnología y explotación de marcas y patentes, en forma tal que haya un equitativo beneficio para las partes.

Por lo tanto, en la actualidad a través de tantos reglamentos que se preocupan por regular y limitar las actividades de estas empresas, es muy difícil que se hable de una supremacía de estos sujetos sobre el derecho nacional, ya que si interfieren en la soberanía de un estado lo hacen con las limitaciones que el propio ordenamiento interno les impone.

5. Situación de México

En el curso de la historia de nuestro país se observa la determinante influencia de los grandes centros hegemónicos, cuya intervención en la vida política se ha visto apoyada en forma decidida por algunos grupos nacionales, haremos una breve exposición de lo que a través de la historia de nuestro país se ha considerado como empresa transnacional y multinacional, para que al final se analice el ordenamiento jurídico que los regula.

El problema de México ha sido su dependencia económica respecto a grandes potencias capitalistas, pero en muchas ocasiones los factores internos han podido oponerse a denominaciones exteriores. La Constitución de 1917 en su artículo 27 establece respecto a la propiedad: "La propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites de territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación."

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria, los combustibles, minerales sólidos, líquidos o gaseosos."

"...El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y sólo se podrán hacer concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezca con trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes."

"Sólo los mexicanos por nacimiento, naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones en la explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido, en caso de faltar al convenio. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre las tierras y aguas..."

Como podemos observar, esta declaración de la Constitución tiene un carácter nacionalista y más que otra cosa se orienta al rescate de las riquezas del suelo y subsuelo en favor de la nación, que en una considerable proporción estaba en manos de monopolios extranjeros especialmente por los norteamericanos, ya que existían en 1910 y 1911, 170 sociedades anónimas que tenían una inversión extranjera en la economía nacional y en las principales actividades tales como: ferrocarriles, bancos, minería, industria eléctrica, petróleo, agricultura, comercio, telégrafos, teléfono, todas estas actividades estaban controladas por el capital extranjero y en porcentaje muy elevado que iba desde el 53% en los ferrocarriles hasta el 100% en el petróleo.

Principalmente eran tres países a través de sus inversionistas los que tenían dominada nuestra economía: Inglaterra, Estados Unidos y Francia. Estos inversionistas en la época de Porfirio Díaz constituían los más importantes núcleos de poder económico, y que a pesar de existir un grupo mexicano, éste controlaba solamente una empresa de pequeña o mediana importancia.

"En el proceso de penetración de capital extranjero en nuestro país durante la época porfirista, el Gobierno Mexicano se convirtió en un decidido auspiciador de los intereses extranjeros, y la burguesía mexicana quedó subordinada a esos

mismos intereses. Este proceso se manifestó no solamente en la escasa participación gubernamental y privada en los negocios sino muy especialmente en el hecho de que tanto el uno como el otro jugaron un papel de socios menores, y aún de prestanombres en las principales empresas del país que estaban menajadas por el capital extranjero." (10)

Precisamente por esta situación y con la declaración de la Constitución de 1917, las compañías extranjeras y el gobierno de Estados Unidos intentaron de muy diversas maneras, inclusive llegando hasta amenazar con nuevas intervenciones armadas, a fin de anular en la práctica las disposiciones de la ley que afectaban sus intereses. Un ejemplo de las presiones que ejerció Estados Unidos sobre nuestro país, después de haber hecho muchas presiones para la no aplicabilidad del artículo 27 constitucional, lo encontramos en las conferencias de Bucareli en 1923, en las cuales el gobierno de Estados Unidos utilizó el chantaje diplomático, no reconociendo al gobierno de Obregón y para reconocerlo pedía la no retroactividad de dicha ley, la seguridad de que el gobierno mexicano en caso de aplicar el artículo no tendría un carácter confiscatorio y el pago inmediato en efectivo y por su valor real de los bienes de propiedad extranjera que fueran expropiadas por las autoridades mexicanas.

A pesar de la resistencia mexicana a estas pretensiones el gobierno de Obregón hizo importantes concesiones tales como: A) la aceptación de la retroactividad del artículo 27 Constitucional; y B) el compromiso de que en caso de expropiación de bienes propiedad de extranjeros se pagará en efectivo en el momento de realizarla y tomando como base el valor real y no el catastral.

(10) Ceceña José Luis. México en la Órbita Imperial. Edit. El Caballito, Ed. 14a., México 1982 pág. 81

Todo ésto fue hecho necesariamente para que fuera reconocido el gobierno de Obregón, por parte de los Estados Unidos, quien manifestó el reconocimiento al gobierno en ese mismo año.

En 1934 en el Gobierno de Lázaro Cárdenas la economía mexicana se encontraba fuertemente dominada por los monopolios extranjeros a pesar de la Constitución de 1917, dicha inversión estaba operando sobre la energía, la minería, comunicaciones y transportes, la industria automovilística, de llantas, cemento, hierro y acero, papel, la industria química, productos quimicofarmacéuticos, seguros y bancos de depósito.

En 1937, se nacionaliza a los ferrocarrileros, el petróleo y grandes latifundios se encontraban bajo el control de intereses norteamericanos. Lo importante del Gobierno del General Lázaro Cárdenas es que por primera vez en la historia del país se tomaban medidas eficaces para rescatar la riqueza nacional de las manos de los monopolios extranjeros.

De la segunda guerra mundial en adelante algunos grupos pequeños del país, a través de la influencia que ejercían a nivel gubernamental, propician la colocación de fuertes sumas de capital extranjero en forma de inversión a través de créditos.

En 1972 en la ciudad de Acapulco se lleva a cabo una reunión del comité mexicano-norteamericano de hombres de negocios y en esa reunión el Embajador de Estados Unidos Sr. Robert H. McBride pronuncia un discurso en el cual manifiesta un cambio total en la política para regular la inversión extranjera en México, basó su discurso en la idea de que la inversión extranjera viene a nuestro país a ayudar al desarrollo y que para tal ayuda México tiene que pagar un precio. Expone que el ejemplo lo tenemos en un hotel de Acapulco que en su opinión beneficia primordialmente a México porque estimula la industria de la construcción, aumenta los empleos y demanda una serie de servicios aquí en México. (Es cierto pero olvidó señalar que la mayor parte de las ganancias se llevan para aumentar la economía estadounidense).

A la declaración del embajador McBride, el Lic. José Campillo Sáinz, a manera de respuesta declaró en el mismo foro: "Estamos cambiando las reglas del juego para ajustarlas a las necesidades y a las aspiraciones de nuestros días". (11) Dichas reglas se encuentran en la Ley de Inversión Extranjera y la Ley de Transferencia de Tecnología.

Antes de esta ley no existía en nuestro país ninguna otra ley que regulara la inversión extranjera, ya que el estado se reservaba las actividades fundamentales y de gran repercusión en toda la economía: Petróleo, Petroquímica básica, Energía eléctrica, Ferrocarriles, Comunicaciones Telegáficas y Radiotelegáficas.

"En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades distintas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales. (12)

A todos los demás campos restantes los extranjeros podían intervenir libremente. El 26 de diciembre de 1972 se envía al Congreso de la Unión la iniciativa de ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, misma que fue publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 9 de marzo de 1973 entrando en vigor 60 días después de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 10. Transitorio.

(11) Campillo Sáinz José. Reunión Anual del Comité Mexicano-Norteamericano de Hombres de Negocios. Acapulco, octubre 1972.

(12) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Artículo 10. nos dice: Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

Artículo 20. Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras
- II. Personas físicas extranjeras
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujetan a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere.

En esta artículo encontramos la definición de lo que es inversión extranjera, y es necesario porque de acuerdo a la legislación mercantil en nuestro país la nacionalidad de una sociedad se determina exclusivamente por el hecho de que se organice conforme a las leyes mercantiles mexicanas y tenga su domicilio en México, sin que importe cuál sea el origen del capital o cuál sea la nacionalidad de sus directores, de esta forma son infinidad de "empresas mexicanas" cuyo capital es totalmente extranjero.

El Artículo 40. nos da una lista de actividades reservadas al estado, entre otras están: a) Petróleo y los demás hidrocarburos; b) Petroquímica básica; c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, d) Minería; en los casos a que se refiere la ley de la materia; e) Electricidad; f) Ferrocarriles; g) Comunicaciones Telegráficas y Radiotelegráficas; y h) Las demás que fijen las leyes específicas.

En este mismo artículo nos señala las actividades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, entre otras están: a) Radio y televisión; b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales; c) Transportes aéreos y marítimos nacionales; d) Explotación forestal; e) Distribución de gas; y f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Una limitación importante la encontramos en el Artículo 7o. que dice: Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

En el Artículo 11o. se crea la Comisión Nacional de Inversión Extranjera que estará integrada por los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia.

En el Artículo 12o. se encuentran enumeradas las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, entre las cuales están:

a) Resolver, en los términos del Artículo 5o. de esta ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

b) Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

Artículo 13o. nos señala cuáles son los criterios para autorizar la inversión extranjera, entre otros están: I) Ser complementaria de la nacional, II) No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas, III) Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones.

Esta nueva ley no es de ninguna manera una medida radical que ataque a la inversión extranjera, porque debemos afirmar que mientras subsista el actual sistema político- económico, el capital del exterior seguirá acudiendo al país mientras no se movilicen adecuadamente el ahorro interno y las actividades económicas para estabilizar el déficit comercial, con lo cual no podrá aspirarse a alcanzar la soberanía y la independencia en forma total.

Amén de que se siguen revisando y ampliando criterios en la regulación jurídica nacional éstas han sido las principales aportaciones que tenemos en el derecho positivo mexicano.

CONCLUSIONES

1. El ámbito de validez del Derecho Internacional es el principal factor de la existencia de las relaciones internacionales en la comunidad internacional, debido a la evolución y desarrollo no sólo de la norma jurídica internacional sino de la coexistencia de la humanidad.
2. El sujeto de Derecho Internacional es aquella conducta que tiene la facultad de ser titular de derechos y deberes internacionales y que se puede de manera personal exigir su cumplimiento o responsabilizarse por su incumplimiento.
3. La época moderna dió origen al nacimiento del Estado, institución política que se difunde en Europa y constituye el fundamento principal para el establecimiento de las relaciones internacionales, y como consecuencia de ello el surgimiento del Derecho Internacional.
4. El Estado es el sujeto esencial del Derecho Internacional, que sin ser entidad por su integración y características especiales constituye una verdadera persona jurídica del orden internacional, en cuanto a su competencia y soberanía.
5. Las Organizaciones Internacionales son sujetos del Derecho Internacional porque poseen derechos y deberes internacionales que se constituyen de acuerdo al procedimiento que señala la Carta de las Naciones Unidas y regulados por el Derecho Internacional.
6. En la época contemporánea surge una nueva calidad de sujeto del orden internacional, que radica en la razón de ser del individuo como principal sujeto en el que todas las normas jurídicas que se crean van dirigidas a él.

7. El individuo no es considerado como el hombre del Renacimiento, es decir, abstracto y aislado, sino todo lo contrario, es integrante de un género mayor o sociedad al que pertenece y que es la humanidad, la que constantemente se encuentra amenazada por la violencia en todas sus manifestaciones, y que en tanto que no ejerza de manera directa sus derechos podría convertirse o en dejar de ser sujeto del Derecho Internacional.
8. El desarrollo tanto del Derecho como de las actividades y conductas internacionales y económicas entre los estados que integran la comunidad internacional, ha permitido el nacimiento de un nuevo sujeto dentro de la estructuración económica internacional que son los consorcios transnacionales.
9. Las empresas transnacionales, conforme lo expresan algunos autores, éstas no están sujetas al Derecho Internacional y además no es necesario otorgarles ningún tipo de personalidad internacional, puesto que es el Estado quien debe canalizar su control y moralización para que de una u otra manera auxilien a los países en vías de desarrollo.
10. El Derecho Internacional debe de entenderse como un derecho dinámico, ya que está en evolución constante y jamás como un orden estático, mismo que se encuentra en la constante búsqueda de la reglamentación de las soluciones a los problemas, acordes con la realidad de la época.
11. La renovación del Derecho Internacional depende de la renovación y perfeccionamiento de su espectro subjetivo, derecho de renovación que como tendencia busca perfeccionar al Derecho Internacional Clásico, que incida y asimile los adelantos de la ciencia jurídica, apoyándose en todas las ciencias sociales para que lo haga multidisciplinario.

BIBLIOGRAFIA

CABALEIRO EZEQUIEL

Los Tratados Internacionales
Editorial Rialp, S.A., Madrid 1962.

CAMARGO PEDRO PABLO

La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la
Democracia en América
Editorial Excelsior, México 1960.

CAMPILLO SAINZ JOSE

Reunión Anual del Comité Mexicano-Norteamericano de Hombres
de Negocios
Convención Acapulco, octubre 1972.

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

CASTAÑEDA JORGE, KAPLAN MARCOS, ALEJO FRANCISCO JAVIER Y OTROS

Derecho Económico Internacional
Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1976.

CECEÑA JOSE LUIS

México en la Orbits Imperial
Editorial El Caballito, ed. 14a., México 1982.

DEAZ CISNEROS CESAR

Derecho Internacional Público
Editorial Argentina, Buenos Aires 1966.

DIENA JULIO

Derecho Internacional Público
Traducción J.M. Trillas de Bes, Editorial Bosch, Barcelona 1946.

DE LA CUEVA MARIO

La Idea del Estado
U.N.A.M. México 1975.

DONNEDIEV DE VABRES

Le Procés des Grands Criminels de Guerre devant Le Tribunal Militaire
International Nuremberg, (1947).

FISCHBACK GEORG OSKAR

Teoría General del Estado
Traducción Rafael Luengo Tapia, 4a. edición, Editorial Labor, S.A.,
Barcelona, España 1949.

GETELL RAYMOND G.

Historia de las Ideas Políticas
Traducción Teodoro González G, Editorial Nacional, 2da. edición,
México 1959.

HELLER HERMANN

Teoría del Estado

Traducción Luis Tobío, Editorial Fondo de Cultura Económica, 11va. edición, México 1985.

JACKSON

International Criminal Law Gerhard O. W. Müller and Edward M. Wise, Editorial Sweet & Maxwell Ltd. London 1965.

JELLINEK GEORG

Teoría General del Estado

Traducción Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Argentina, 2da. edición 1981.

KELSEN HANS

Principios de Derecho Internacional Público

Traducción Hugo Camino y Ernesto C. Hermida, Editorial El Ateneo, Buenos Aires 1965.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

MEDINA ORTEGA MANUEL

La Organización de las Naciones Unidas

Editorial Tecnos, España 1969.

OPPENHEIM MA. LL. D.

Tratado de Derecho Internacional Público

Traducción J. López Oliván y J. M. Castro Rial, Editorial Bosch, Barcelona 1961.

POKROVSKI V. S.

Historia de las Ideas Políticas

Traducción Carlos Marín Sánchez, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F. 1966.

PORRUA PEREZ FRANCISCO

Teoría del Estado

Editorial Porrúa, S. A., 19a. edición, México 1984.

ROUSSEAU CHARLES

Derecho Internacional Público

Traducción Fernando Gimenez Artigues, Editorial Ariel, 3a. edición, Barcelona 1966.

RUIZ MASSIEU JOSE FRANCISCO

Régimen Jurídico de las Empresas Multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

U.N.A.M. México 1972.

SIERRA MANUEL J.
Tratado de Derecho Internacional Público
3a. Ed., México 1959.

SEARA VAZQUEZ MODESTO
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, México 1976.

SEARA VAZQUEZ M.
Tratado General de la Organización Internacional
Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974.

SORENSEN MAX
Manual de Derecho Internacional Público
Fondo de Cultura Económica, México 1973.

VERDROSS ALFRED
Derecho Internacional Público
Traducción Antonio Truyol y Serra , Edición de la Biblioteca Jurídica
Aguilar, Madrid 1969.

WOLFGANG FRIEDMANN
La Nueva Estructura del Derecho Internacional
Editorial F. Trillas, S.A., México 1967.
